



AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)

NÚM.4/2006

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO DEL
JUEVES, 30 DE MARZO DE 2006.

SEÑORES ASISTENTES

ALCALDE-PRESIDENTE

D. Francisco Borruey Palacios

GRUPO SOCIALISTA

- Tenientes de Alcalde

Sr. González Contador
Sra. Benlloch García
Sr. Ramón Ortíz
Sr. Sánchez Gutiérrez
Sra. Martínez López

- Concejales-Delegados

Sra. Maches Mengod
Sra. Ferrer Escrivá
Sr. Llanes Calvet
Sr. Del Olmo Martínez

GRUPO EU-L'ENTESA

- Tenientes de Alcalde

Sr. Rozalén López
Sr. Aleixandre Übillos

GRUPO POPULAR

- Concejales

Sr. Agustí Pons
Sr. Romero Valls
Sra. Villajos Rodríguez
Sra. Alvaro Blat
Sr. Gabarda Orero
Sra. Montoro Blasco
Sr. Delgado Espinós
Sra. Rocafort López

GRUPO UNIÓN VALENCIANA

- Concejal

Sr. Ballester Sanz

INTERVENTOR

D. Salvador Alfonso Zamorano

SECRETARIA

Dña. Teresa Moran Paniagua



ORDEN DEL DÍA

1º.-OFICINA DE SECRETARÍA.- APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES DE PLENO Nº2 y 3/2006.

2º.-OFICINA DE SECRETARÍA.- DISPOSICIONES Y CORRESPONDENCIA.- DACIÓN CUENTA DE DISPOSICIONES OFICIALES DEL ESTADO, COMUNIDAD AUTÓNOMA Y PROVINCIA.

3º.- OFICINA DE SECRETARÍA.- RATIFICACIÓN DE LOS DECRETOS DE ALCALDÍA Nº 725, 726, 727, 728 Y 761, DE FEBRERO DE 2006, Y 973, 1076, 1142 y 1143 DE MARZO DE 2006.

4º.- OFICINA DE SECRETARÍA.- RATIFICACIÓN DEL DECRETO DE ALCALDÍA Nº1178 DE 16 DE MARZO DE 2006, APROBANDO PROYECTO DE USOS PARA EL EDIFICIO A RECONSTRUIR EN LA AVD. PAÍS VALENCIANO Y SOLICITANDO SUBVENCIÓN AL MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

5º.- OFICINA DE SECRETARÍA.- RATIFICACIÓN DEL DECRETO DE ALCALDÍA Nº 1071 DE 9 DE MARZO DE 2006, RECTIFICANDO DE OFICIO Y APROBANDO DEFINITIVAMENTE LOS ESTATUTOS DE LA COMUNIDAD DE USUARIOS DE VERTIDOS E.D.A.R PATERNA-SAN ANTONIO DE BENAGEBER.

6º.- OFICINA DE SECRETARÍA.- APROBACIÓN, CREACIÓN Y CONSTITUCIÓN CONSORCIO PARA EL DESARROLLO DE LA TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE LOCAL PÚBLICA DE LA DEMARCACIÓN DE TORRENT, APROBACIÓN DE SUS ESTATUTOS Y DESIGNACIÓN REPRESENTANTE EN EL CITADO CONSORCIO.

7º.- OFICINA DE SECRETARÍA.- DACIÓN CUENTA Y EJECUCIÓN, EN SU CASO, DE SENTENCIAS Y AUTOS.

SECCIÓN EDIFICACIÓN Y USOS

I) DACIÓN CUENTA SENTENCIA ESTIMATORIA RECURSO CONTENCIOSO INTERPUESTO POR QUÍMICAS VILLARÁN CONTRA SANCIÓN POR INFRACCIÓN DE ACTIVIDADES.

II) DACIÓN CUENTA SENTENCIA DESESTIMATORIA DEL RECURSO INTERPUESTO POR D. MANUEL JURADO MARTÍNEZ, CONTRA IMPOSICIÓN DE MULTAS COERCITIVAS POR INCUMPLIMIENTO DE ACUERDO PLENARIO. EXPTE. 3/2003.

III) DACIÓN CUENTA SENTENCIA DESESTIMATORIA DE LA APELACIÓN INTERPUESTA POR DÑA. ASCENSIÓN MARTÍNEZ ESCUDERO CONTRA ACUERDO DE DEMOLICIÓN. EXPTE. 55/2003.

IV) DACIÓN CUENTA SENTENCIA ESTIMATORIA EN PARTE DEL RECURSO PLANTEADO POR D. JUAN RAMÍREZ BALAGUER CONTRA SANCIÓN URBANÍSTICA. EXPTE. 7/2002.

V) DACIÓN CUENTA SENTENCIA DESESTIMATORIA RECURSO CONTENCIOSO INTERPUESTO POR D. AGUSTÍN DÍAZ CISNEROS CONTRA INACTIVIDAD MUNICIPAL. EXPTE. 24/2004.

VI) DACIÓN CUENTA SENTENCIA DESESTIMATORIA TSJCV, CONTRA IMPOSICIÓN DE MULTA COERCITIVA INTERPUESTO POR DÑA. MERCEDES SELMA MENDIZABAL. EXPTE. 39/2003.

SECCIÓN PLANEAMIENTO URBANÍSTICO



AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)

I) DACIÓN CUENTA DE LA SENTENCIA N.º 141/06 DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA POR LA QUE SE DESESTIMA EL RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N.º 2,107/03 INTERPUESTO POR DOÑA ROSA ZANÓN ROMERO, CONTRA EL ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO DE PATERNA POR EL QUE SE APRUEBA DEFINITIVAMENTE EL PROYECTO DE URBANIZACIÓN DE LAS CALLES BARRANC BARATO Y OTRAS.

II) DACIÓN CUENTA DE LA SENTENCIA QUE DECLARA LA INADMISIBILIDAD DEL RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO INTERPUESTO POR DOÑA AMPARO MONTESINOS CASANI, CONTRA LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE REPARCELACIÓN DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN N.º 1 DEL SECTOR 1.

SECCIÓN CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO

I) DACIÓN CUENTA SENTENCIA 289/05 DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N.º 5 DE VALENCIA POR LA QUE SE DESESTIMA EL RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO INTERPUESTO POR DÑA LUISA GUTIÉRREZ SUÁREZ Y D. SALVADOR GARCÍA GUTIÉRREZ CONTRA LA RESOLUCIÓN DE 17/09/2004 DESESTIMATORIA DE RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

II) DACIÓN CUENTA SENTENCIA 367/05 DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N.º 4 DE VALENCIA POR LA QUE SE DESESTIMA EL RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO INTERPUESTO POR LA MERCANTIL PINTURAS Y LACADOS GONZÁLEZ, S.L. CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE PATERNA DE 20/04/2005 POR LA QUE SE INADMITE A TRÁMITE RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

SECCIÓN RENTAS E INSPECCIÓN

I) DACIÓN CUENTA SENTENCIA N.º 62/06, DE 16 DE FEBRERO, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N.º 6 DE VALENCIA, POR LA QUE SE DESESTIMA EL RECURSO DEDUCIDO POR NEGOMED, S.L. UTE II LEY 18/1982 CONTRA DENEGACIÓN DE BONIFICACIÓN EN EL IBI.

II) DACIÓN CUENTA SENTENCIA N.º 63/06, DE 31 DE ENERO, DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, POR LA QUE SE DESESTIMA EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR INMOBILIARIA GUADALMEDINA, S.A. CONTRA SENTENCIA N.º 35/05 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N.º 6 DE VALENCIA, POR LA QUE SE DESESTIMABA EL RECURSO DEDUCIDO CONTRA DENEGACIÓN DE BONIFICACIÓN EN EL IBI.

8º.- SECCIÓN EDIFICACIÓN Y USOS.- DACIÓN CUENTA CESIONES URBANÍSTICAS.

9º.- SECCIÓN EDIFICACIÓN Y USOS.- ESTIMACIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA ACUERDO DE DEMOLICIÓN DE 2 VIVIENDAS DE PROMOCIONES LA FONT DEL XARRO, S.L. EXPTE. 108/2005.

10º.- SECCIÓN PLANEAMIENTO URBANÍSTICO.- CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS: RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN PROVISIONAL .

11º.- SECCIÓN PLANEAMIENTO URBANÍSTICO.- OBTENCIÓN TERRENOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DE UNA ROTONDA SOBRE LA CARRETERA VV-6101.

12º.- SECCIÓN PLANEAMIENTO URBANÍSTICO.- CORRECCIÓN ERROR ACTA PLENO DE 26-1-2006, SOBRE ACUERDO PAI SECTOR ELS MOLINS.

13º.- SECCIÓN PLANEAMIENTO URBANÍSTICO.- DACIÓN CUENTA DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSELLER DE TERRITORIO Y VIVIENDA, DE FECHA 2 DE MARZO DE



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

2006, POR LA QUE SE APRUEBA DEFINITIVAMENTE EL PROYECTO DE HOMOLOGACIÓN, PLAN PARCIAL Y PLAN DE REFORMA INTERIOR DE LOS SECTORES 2 Y 8 DE LA CANYADA.

14º.- SECCIÓN PLANEAMIENTO URBANÍSTICO.- PLAN ESPECIAL DE ORDENACIÓN DE USOS DEL CAMPUS DE PATERNA Y PAI DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN N.º 1, PRESENTADO POR LA UNIVERSITAT DE VALÈNCIA: APROBACIÓN.

15º.- SECCIÓN SERVICIOS MUNICIPALES.- MODIFICACIÓN TARIFAS 2006, AGUAS POTABLES DE LA CAÑADA S.L.

16º.- SECCIÓN CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO.- AUTORIZANDO A LA MERCANTIL BANCO DE COMERCIO (ACTUALMENTE BBVA) A LA CESIÓN DEL DERECHO DE USO Y APROVECHAMIENTO DEL LOCAL Nº 9 DE LA PARCELA DE SERVICIOS MUNICIPAL DE LA PRIMERA FASE DEL POLÍGONO INDUSTRIAL FUENTE DEL JARRO A LA ENTIDAD BANCO DE SABADELL.

17º.- INTERVENCIÓN.- RECONOCIMIENTO CRÉDITOS 1/06.

18º.-SECCIÓN RENTAS E INSPECCIÓN.- SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE UTILIDAD MUNICIPAL Y CONSIGUIENTE BONIFICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL EMBALAJE, TRANSPORTE Y LOGÍSTICA (ITENE).

19º.- OFICINA DE SECRETARÍA.- CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LA ACTUACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO (ARTº 46.2.E LRRL).

A) DACIÓN CUENTA DECRETOS DE ALCALDÍA Y CONCEJALES CON FACULTADES DELEGADAS, DEL Nº713 DE 17/02/2006 AL Nº1261 DE 23/03/2006 AMBOS INCLUSIVOS.

B) DACIÓN CUENTA ACTAS JUNTA DE GOBIERNO LOCAL NÚMEROS 6, 7, 8, 9, 10, 11/2006.

20º.- MOCIONES.

21º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

APERTURA DE LA SESIÓN

En la Villa de Paterna, siendo las veinte horas del día jueves, 30 de marzo de 2006, se reúnen en primera convocatoria, los señores arriba reseñados, al objeto de celebrar la sesión ordinaria, para la que han sido citados en tiempo y forma oportunos.

Actúa como Interventor D. Salvador Alfonso Zamorano.

Actúa como Secretaria Dña. Teresa Moran Paniagua.

Declarado abierto el acto por la Presidencia, se pasa al estudio y acuerdo, en su caso, de los puntos consignados en el Orden del día. A saber:

1º.-OFICINA DE SECRETARÍA.- APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES DE PLENO Nº2 y 3/2006.- Dada cuenta de las actas de la sesiones de Pleno nº 2 y 3/2006, celebradas los días 23 de febrero y 30 de marzo de 2006 respectivamente, el Pleno las encuentra conforme y acuerda su aprobación.



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

2º.- OFICINA DE SECRETARÍA.- DISPOSICIONES Y CORRESPONDENCIA.- DACIÓN CUENTA DE DISPOSICIONES OFICIALES DEL ESTADO, COMUNIDAD AUTÓNOMA Y PROVINCIA.- Dada cuenta de las disposiciones oficiales publicadas en los Boletines Oficiales del Estado, de la Comunidad Autónoma y de la Provincia que se relacionan a continuación, el Pleno se da por enterado.

BOE 44, de 21 de febrero de 2006.- LEY 14/2005, de 23 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalidad.

BOE 44, de 21 de febrero de 2006.-LEY 15/2005, de 26 de diciembre, de Presupuestos de la Generalidad para el ejercicio 2006.

BOE 44, de 21 de febrero de 2006.-LEY 16/2005, de 30 de diciembre, urbanística valenciana.

BOE 51, de 1 de marzo de 2006.- Resolución de 20 de diciembre de 2005, del Ayuntamiento de Paterna (Valencia), por la que se anuncia la oferta de empleo público de 2005.

BOE 54, de 4 de marzo de 2006.- Real Decreto 255/2006, de 3 de marzo, por el que se modifican el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y el Reglamento de Situaciones Administrativas de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo.

DOGV 5203, de 21 de febrero de 2006.- DECRETO 23/2006, de 17 de febrero, del Consell de la Generalitat, por el que se modifica el Decreto 207/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros docentes de Formación de Personas Adultas que impartan enseñanzas básicas. [2006/X1989]

DOGV 5203, de 21 de febrero de 2006.- RESOLUCIÓN de 30 de enero de 2006, del Director General de Enseñanza por la que se transforman los programas municipales de Educación Permanente de Adultos en centros docentes, y se autorizan los programas formativos que impartirán estos centros. [2006/1581]

DOGV 5203, de 21 de febrero de 2006.- RESOLUCIÓN del 14 de febrero de 2006, del Conseller de Agricultura, Pesca y Alimentación, por la que se convocan para el ejercicio 2006 las ayudas a los ayuntamientos para la construcción y reforma de puntos de concentración de contenedores para la recogida de animales muertos. [2006/X1985]

DOGV 5203, de 21 de febrero de 2006.- RESOLUCIÓN 2/2006, de 8 de febrero de 2006, de la Presidencia de la Acadèmia Valenciana de la Llengua, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de la Acadèmia Valenciana de la Llengua, de 27 de enero de 2006, por el que se convocan ayudas para la organización, en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana, de actividades de difusión y promoción de la literatura contemporánea escrita en valenciano. [2006/X1591]

DOGV 5208, de 28 de diciembre de 2006.- ORDEN de 24 de febrero de 2006, de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se publica la línea presupuestaria para la financiación de las ayudas convocadas en el marco de



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

la Orden de 7 de febrero de 2005, que regula la aplicación del Programa Eurodyssée, y se abre el plazo de presentación de solicitudes. [2006/X2268]

DOGV 5208, de 28 de diciembre de 2006.- ORDEN de 13 de febrero de 2006, de la Conselleria de Infraestructuras y Transporte, sobre concesión de ayudas en materia de electrificación rural para el ejercicio 2006. [2006/1926]

DOGV 5208, de 28 de diciembre de 2006.- RESOLUCIÓN de 10 de febrero de 2006, de la Conselleria de Bienestar Social, por la que se da publicidad a los créditos que han de financiar las ayudas convocadas mediante la Orden de 27 de diciembre de 2005, de la Conselleria de Bienestar Social por la que se convocan ayudas destinadas a la realización en el ejercicio 2006 de Programas y/o actividades promovidas por asociaciones de mujeres legalmente constituidas y relacionados con los fines de la Dirección General de la Mujer, en el marco de las Políticas de Igualdad de Oportunidades del Gobierno Valenciano. [2006/1914]

DOGV 5208, de 28 de diciembre de 2006.- RESOLUCIÓN de 3 de febrero de 2006, de la Conselleria de Bienestar Social, por la que se da publicidad a los créditos que han de financiar las ayudas convocadas mediante la Orden de 14 de noviembre de 2005, por la que se convocan ayudas para realizar campañas de sensibilización ciudadana en materias relativas a la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres. [2006/1947]

DOGV 5208, de 28 de diciembre de 2006.- RESOLUCIÓN de 21 de febrero de 2006, de la directora general del Servicio Valenciano de Empleo y Formación, por la que se publica la línea presupuestaria y se determinan los créditos máximos que han de financiar el Programa de Formación Profesional Ocupacional para el ejercicio 2006. [2006/X2211]

DOGV 5209, de 1 de marzo de 2006.- ORDEN de 8 de febrero de 2006, de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte por la que se publica la línea presupuestaria y el importe global máximo destinado a la concesión de las ayudas económicas para las corporaciones locales y entidades privadas sin ánimo de lucro que desarrollan la formación de personas adultas en la Comunidad Valenciana durante el ejercicio 2006, convocadas por Orden de 13 de diciembre de 2005. [2006/2018]

DOGV 5209, de 1 de marzo de 2006.- ORDEN de 8 de febrero de 2006, de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte por la que se publica la línea presupuestaria y el importe global máximo destinado a la concesión de las ayudas económicas para las escuelas de música dependientes de corporaciones locales o de entidades privadas sin ánimo de lucro, para el ejercicio 2006, convocadas por Orden de 13 de diciembre de 2005. [2006/2015]

DOGV 5209, de 1 de marzo de 2006.- ORDEN de 8 de febrer de 2006, de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte por la que se publica la línea presupuestaria y el importe global máximo destinado a la concesión de las ayudas económicas para el mantenimiento de los gabinetes psicopedagógicos escolares dependientes de ayuntamientos y mancomunidades de municipios de la Comunidad Valenciana para el ejercicio 2006, convocadas por Orden de 13 de diciembre de 2005. [2006/2017]

DOGV 5209, de 1 de marzo de 2006.- ORDEN de 8 de febrero de 2006, de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte por la que se publica la línea presupuestaria y el importe global máximo destinado a la concesión de las ayudas económicas para las corporaciones locales que mantienen conservatorios de música de Grado Elemental y/o Medio y para las entidades sin ánimo de



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

lucro que mantienen centros autorizados de enseñanzas musicales de Grado Elemental y/o Medio durante el ejercicio 2006, convocadas por Orden de 13 de diciembre de 2005. [2006/2016]

DOGV 5210, de 2 de marzo de 2006.- ORDEN de 30 de diciembre 2005, de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se regulan y convocan para el ejercicio del 2006, subvenciones destinadas a financiar los costes por constitución de avales que garanticen los anticipos en las ayudas concedidas por la Generalitat Valenciana en materia de Formación Profesional Ocupacional y Continua. [2006/2328]

DOGV 5210, de 2 de marzo de 2006.- ORDEN de 6 de febrero de 2006 de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, por la cual se modifica la Orden de 21 de diciembre de 2005, de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se convocan subvenciones destinadas a las corporaciones locales en el marco del Plan de Mantenimiento de los Servicios Públicos en las zonas de interior para el ejercicio de 2006 (DOGV de 03.01.2006), y se abre plazo de solicitud de subvenciones. [2006/X2329]

DOGV 5213, de 7 de marzo de 2006.- Convocatoria de ayudas a las entidades locales para los servicios de apoyo al inmigrante en el ejercicio 2006. [2006/X2285]

DOGV 5213, de 7 de marzo de 2006.- Reseña del acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de 4 de agosto de 2005, por el que se declara definitivamente aprobada la modificación nº 37 del Plan General de Ordenación Urbana de Paterna. [2006/2357]

DOGV 5215, de 9 de marzo de 2006.- RESOLUCIÓN de 23 de febrero de 2006, de la Dirección General de Enseñanza de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte, por la que se amplía y completa para el segundo y tercer cuatrimestre del curso escolar 2005-2006 las ayudas a los centros privados concertados sostenidos como fondos públicos que imparten enseñanzas de régimen general de Educación Infantil (2º ciclo), Primaria y Educación Secundaria Obligatoria para el desarrollo de proyectos de compensación educativa. [2006/2490]

DOGV 5215, de 9 de marzo de 2006.- RESOLUCIÓN de 23 de febrero de 2006, de la Dirección General de Enseñanza, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se completa para el 2º y 3er cuatrimestre del curso escolar 2005-2006, las ayudas a los centros públicos sostenidos con fondos públicos, que imparten enseñanzas de régimen general de Educación Infantil (2º ciclo), Primaria y Secundaria Obligatoria para el desarrollo de proyectos de compensación educativa. [2006/2491]

DOGV 5218, de 14 de marzo de 2006.- DECRETO 32/2006, de 10 de marzo, del Consell de la Generalitat, por el que se modifica el Decreto 162/1990, de 15 de octubre, del Consell de la Generalitat, por el que se aprobó el Reglamento para la ejecución de la Ley 2/1989, de 3 de marzo, de la Generalitat, de Impacto Ambiental. [2006/M2895]

DOGV 5218, de 14 de marzo de 2006.- RESOLUCIÓN de 27 de febrero de 2006, de la Consellera de Turismo, en su condición de Presidenta de la Agència Valenciana del Turisme, por la que se publica la relación de diversas ayudas concedidas en el ejercicio 2005. [2006/2703]

DOGV 5218, de 14 de marzo de 2006.- RESOLUCIÓN de 2 de febrero de 2006, del director general del Instituto Valenciano de la Juventud, por la que se



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

convoca la campaña de campos de trabajo voluntario juvenil para 2006.
[2006/2874]

DOGV 5219, de 15 de marzo de 2006.- ORDEN de 6 de marzo de 2006, de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte, por la que se convocan ayudas económicas destinadas a la escolarización en los centros de Educación Infantil Primer Ciclo de titularidad de corporaciones locales y de titularidad privada para el curso escolar 2006-2007. [2006/2877]

DOGV 5219, de 15 de marzo de 2006.- ORDEN de 27 de febrero de 2006 de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte, por la que se convocan ayudas para la restauración y conservación de elementos del Patrimonio Etnológico en la Comunidad Valenciana. [2006/X2834]

DOGV 5219, de 15 de marzo de 2006.- ORDEN de 9 de febrero de 2006, de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte, por la que se convocan las subvenciones destinadas a los Ayuntamientos o Instituciones Públicas Municipales o Supramunicipales que directamente organicen competición municipal o intermunicipal dentro de los XXIV Jocs Esportius de la Comunitat Valenciana y se aprueban las bases por las que se regulan la concesión de las mismas. [2006/X2825]

DOGV 5219, de 15 de marzo de 2006.- ORDEN de 27 de febrero de 2006 de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte, por la que se convocan ayudas para la restauración de campanas y sus instalaciones tradicionales en la Comunidad Valenciana. [2006/X2833]

DOGV 5221, de 17 de marzo de 2006.- RESOLUCIÓN de 7 de marzo de 2006, del conseller de Relaciones Institucionales y Comunicación, por la cual se aprueban los criterios que han de regir el procedimiento de concesión de programas de televisión digital local a los municipios por parte de la Generalitat. [2006/2963]

DOGV 5222, de 20 de marzo de 2006.- ORDEN de 10 de marzo de 2006, de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas para obras de acondicionamiento de caminos rurales y se convoca a los municipios y entidades locales menores de la Comunidad Valenciana para que presenten sus solicitudes correspondientes al ejercicio de 2006. [2006/X3040]

DOGV 5222, de 20 de marzo de 2006.- RESOLUCIÓN de 9 de marzo de 2006, de la directora general del Servicio Valenciano de Empleo y Formación, por la que se publica la línea presupuestaria y se determinan los créditos máximos que han de financiar el Programa de Atención a Empresas para el ejercicio 2006. [2006/3008]

DOGV 5223, de 21 de marzo de 2006.- ORDEN de 14 de marzo de 2006, de la Conselleria de Territorio y Vivienda, por la que se hace pública la línea de subvención y su importe global máximo de las ayudas previstas en la Orden de 4 de noviembre de 2005, por la que se convocan y se aprueban las bases reguladoras de las ayudas de adecuación superficial de fachadas para el embellecimiento y mejora de los entornos urbanos en los municipios de la Comunidad Valenciana para el ejercicio 2006. [2006/3114]

DOGV 5223, de 21 de marzo de 2006.- RESOLUCIÓN de 28 de febrero de 2006, de la consellera de Turismo, en su calidad de presidenta de la Agència Valenciana del Turisme, por la que se regulan y convocan las ayudas destinadas a la promoción y difusión de la imagen de los destinos turísticos



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

de la Comunidad Valenciana. [2006/M3095]

DOGV 5225, de 23 de marzo de 2006.- ORDEN de 21 de febrero de 2006, de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte, por la que se convoca, a través del Instituto Valenciano de la Música, la concesión de subvenciones para la organización de festivales, cursos, concursos, proyectos musicales de carácter singular, participación en actividades musicales fuera del ámbito territorial de la Comunidad Valenciana y proyectos de producción musical para el año 2006. [2006/X3090]

DOGV 5225, de 23 de marzo de 2006.- ORDEN de 20 de febrero de 2006, de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte, por la que se convocan a través del Instituto Valenciano de la Música becas para el perfeccionamiento de jóvenes músicos, durante el año 2006 y el curso académico 2006/2007, aprobándose las correspondientes bases. [2006/X3092]

DOGV 5226, de 24 de marzo de 2006.- CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 7 de marzo de 2006, del conseller de Relaciones Institucionales y Comunicación, por la cual se aprueban los criterios que han de regir el procedimiento de concesión de programas de televisión digital local a los municipios por parte de la Generalitat. [2006/X3250]

DOGV 5226, de 24 de marzo de 2006.- RESOLUCIÓN de 16 de marzo de 2006, de la consellera de Cooperación y Participación de la Generalitat, por la que se regula la concesión de ayudas institucionales a actividades de tipo lúdico, o artístico de arraigada tradición en las costumbres del pueblo valenciano, referentes a las Fallas valencianas. [2006/A3251]

DOGV 5226, de 24 de marzo de 2006.- RESOLUCION de 14 marzo de 2006, de la Conselleria de Bienestar Social, por la que se determinan los créditos que han de financiar las ayudas convocadas por la Orden de 27 de diciembre de 2005, de la Conselleria de Bienestar Social, por la que se aprueban las bases y se convocan ayudas en materia de servicios sociales para el sector de discapacitados para el año 2006, modificada por la Orden de 9 de febrero de 2006 de la Conselleria de Bienestar Social. [2006/M3275]

DOGV 5226, de 24 de marzo de 2006.- RESOLUCIÓN de 3 de marzo de 2006, de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, mediante la cual se determina la cuantía máxima del crédito para financiar el programa de Fomento del Desarrollo Local y plazo de presentación de solicitudes. [2006/A3209]

BOP N° 44 de 21/02/2006.- Edicto del Ayuntamiento de Paterna sobre publicación de la relación definitiva de bienes y derechos afectados por expropiación para construcción de la rotonda de conexión red viaria del PAI del sector 9.

BOP N° 45 de 22/02/2006.- Edicto del Ayuntamiento de Paterna sobre publicación de la aprobación definitiva de la modificación del Reglamento del Consejo Sectorial de Urbanismo y Medio Ambiente.

BOP N° 55 de 06/03/2006.- Edicto del Ayuntamiento de Paterna sobre aprobación del estudio de detalle de la parcela B-2 de Mas del Rosari.

BOP N° 57 de 08/03/2006.- Edicto del Ayuntamiento de Paterna sobre exposición al público de la aprobación de padrones de cobro de diversos tributos.

BOP N° 58 de 09/03/2006.- Anuncio del Ayuntamiento de Paterna sobre modificación de precios públicos, actividades deportivas.



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

BOP N° 58 de 09/03/2006.- Anuncio del Ayuntamiento de Paterna sobre exposición al público del calendario fiscal del ejercicio 2006.

BOP N° 58 de 09/03/2006.- Edicto del Ayuntamiento de Paterna sobre la delegación de la Alcaldía en funciones en el primer teniente de alcalde, D. Domingo Rozalén López.

BOP N° 60 de 11/03/2006.- Edicto del Ayuntamiento de Paterna sobre aprobación listas definitivas, tribunal calificador y calendario para cubrir en propiedad diversas plazas de funcionario de carrera convocadas por el Ayuntamiento de Paterna, correspondientes a las ofertas de empleo 2003 y 2004.

BOP N° 61 de 13/03/2006.- Edicto del Ayuntamiento de Paterna publicando Ordenanzas Regulatoras del PRI del Sector Els Molins.

BOP N° 64 de 16/03/2006.- Edicto del Ayuntamiento de Paterna sobre aprobación de la cuenta de liquidación definitiva de la Reparcelación del Sector 7 del PGOU para desconocidos.

BOP N° 65 de 17/03/2006.- Anuncio del Ayuntamiento de Paterna sobre aprobación bases que han de regir la convocatoria para la concesión de una beca de trabajo e investigación a desarrollar en el Museo Municipal de Cerámica en calidad de arqueólogo/a.

BOP N° 66 de 18/03/2006.- Edicto del Ayuntamiento de Paterna sobre publicación de las bases e inicio del plazo de presentación de instancias para cubrir el puesto de trabajo de jefe de la Oficina Descentralizada de la Canyada.

BOP N° 66 de 18/03/2006.- Edicto del Ayuntamiento de Paterna sobre publicación de las bases e inicio del plazo de presentación de instancias para cubrir el puesto de jefe de Negociado de Licencias de Obras, Actividades y Disciplina Urbanística.

BOP N° 66 de 18/03/2006.- Anuncio del Ayuntamiento de Paterna sobre aprobación de las bases que han de regir la convocatoria de concesión de subvenciones a entidades de ámbito local ejercicio 2006.

BOP N° 69 de 22/03/2006.- Edicto del Ayuntamiento de Paterna sobre concurso para la adjudicación del contrato de consultoría y asistencia, en procedimiento abierto, para la asistencia jurídica de los policías locales.

BOP N° 70 de 23/03/2006.- Anuncio del Ayuntamiento de Paterna sobre aprobación de las bases que han de regir la convocatoria de concesión de subvenciones y/o suscripción de convenios con entidades culturales, asociaciones de mujeres y entidades juveniles, ejercicio 2006.

BOP N° 71 de 24/03/2006.- Edicto del Ayuntamiento de Paterna sobre contratación de la obra "Construcción de 279 nichos sencillos, 16 dobles y 192 urnas en el Cementerio Municipal de Paterna".

BOP N° 71 de 24/03/2006.-Edicto del Ayuntamiento de Paterna sobre contratación del servicio de "Espectáculos, actividades e instalaciones para las Fiestas Mayores de Paterna y Barrios, año 2006".

BOP N° 71 de 24/03/2006.- Edicto del Ayuntamiento de Paterna sobre concurso para el "Servicio de Ayuda Polivalente a Domicilio".



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

BOP N° 72 de 25/03/2006.- Edicto del Ayuntamiento de Paterna sobre aprobación inicial del presupuesto general, ejercicio 2006.

BOP N° 72 de 25/03/2006.- Edicto del Ayuntamiento de Paterna sobre concurso para el suministro de uniformes de verano 2006 para la Policía Local.

3°.- OFICINA DE SECRETARÍA.- RATIFICACIÓN DE LOS DECRETOS DE ALCALDÍA N° 725, 726, 727, 728 Y 761, DE FEBRERO DE 2006, Y 973, 1076, 1142, 1143 Y 1229 DE MARZO DE 2006.- Dada cuenta de los Decretos de Alcaldía n° 725, 726, 727, 728 y 761, de febrero de 2006, y 973, 1076, 1142, 1143 y 1229 de marzo de 2006, y del dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Medio Ambiente, Urbanismo y Servicios, de fecha 28 de marzo de 2006 relativo al Decreto de Alcaldía n° 1229, el Pleno por unanimidad acuerda la ratificación de los mismos, subsanando por unanimidad el error material de omisión respecto del Decreto de Alcaldía n°1229.

4°.- OFICINA DE SECRETARÍA.- RATIFICACIÓN DEL DECRETO DE ALCALDÍA N°1178 DE 16 DE MARZO DE 2006, APROBANDO PROYECTO DE USOS PARA EL EDIFICIO A RECONSTRUIR EN LA AVD. PAÍS VALENCIANO Y SOLICITANDO SUBVENCIÓN AL MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.- Dada cuenta de la ratificación del Decreto de Alcaldía n°1178 de 16 de marzo de 2006, aprobando proyecto de usos para el edificio a reconstruir en la Avd. País Valenciano y solicitando subvención al Ministerio de Administraciones Públicas.

A la vista de lo expuesto y del dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Medio Ambiente, Urbanismo y Servicios, de fecha 28 de marzo de 2006, el Pleno con los votos a favor del Grupo Socialista (10), de EU-L'Entesa (2), de UV (1) y la abstención del Grupo Popular (8), acuerda su ratificación.

5°.- OFICINA DE SECRETARÍA.- RATIFICACIÓN DEL DECRETO DE ALCALDÍA N° 1071 DE 9 DE MARZO DE 2006, RECTIFICANDO DE OFICIO Y APROBANDO DEFINITIVAMENTE LOS ESTATUTOS DE LA COMUNIDAD DE USUARIOS DE VERTIDOS E.D.A.R PATERNA-SAN ANTONIO DE BENAGEBER.- Dada cuenta de la ratificación del Decreto de Alcaldía n°1071 de 9 de marzo de 2006, rectificando de oficio y aprobando definitivamente los Estatutos de la Comunidad de Usuarios de Vertidos E.D.A.R Paterna - San Antonio de Benageber, el Pleno por unanimidad acuerda su ratificación.

6°.- OFICINA DE SECRETARÍA.- APROBACIÓN, CREACIÓN Y CONSTITUCIÓN CONSORCIO PARA EL DESARROLLO DE LA TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE LOCAL PÚBLICA DE LA DEMARCACIÓN DE TORRENT, APROBACIÓN DE SUS ESTATUTOS Y DESIGNACIÓN REPRESENTANTE EN EL CITADO CONSORCIO.- Dada cuenta de los Estatutos del Consorcio para el desarrollo de la Televisión Digital Terrestre Local Pública de la Demarcación de Torrent.

RESULTANDO, que entre los fines primordiales del citado Consorcio se encuentran los de gestionar el servicio público de televisión local e impulsar el desarrollo de iniciativas locales relacionadas con el hecho informativo, así como llevar a cabo su gestión y administración, fomentando con ello la participación y relación social de todos los vecinos de los municipios consorciados.

RESULTANDO, que el ámbito sobre el que pretende desplegar sus efectos se extiende a la denominada demarcación Torrent, aprobada por Real Decreto 2.268/2004, de 3 de diciembre, que modifica el Real Decreto 439/2004, por el que se aprueba el Plan Técnico Nacional de la Televisión Digital Local, en cuyo ámbito de cobertura se encuentra incluido este municipio.



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

RESULTANDO que este Ayuntamiento, en sesión plenaria de fecha 24 de febrero de 2.005 ya acordó la gestión directa de un programa de televisión digital al amparo de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley 41/1995, de 22 de diciembre, del Régimen Jurídico del Servicio de Televisión Local por Ondas Terrestres.

CONSIDERANDO, el artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril (en adelante LRRL), Reguladora de las bases del régimen local, según el cual el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal (Apdo. 1).

CONSIDERANDO, el artículo 85.1 LRRL, según el cual son servicios públicos locales los que prestan las entidades locales en el ámbito de sus competencias.

CONSIDERANDO, el artículo 2 de la Ley 41/1995, de 22 de diciembre, del Régimen Jurídico del Servicio de Televisión Local por Ondas Terrestres, en cuanto determina que dicha televisión, como medio audiovisual de comunicación social, tiene la naturaleza de servicio público.

CONSIDERANDO, el artículo 87 del mismo texto legal, según el cual las entidades locales pueden constituir consorcios con otras Administraciones públicas para fines de interés común pudiendo, además, ser utilizados para la gestión de los servicios públicos locales.

CONSIDERANDO, la Resolución de 7 de marzo de 2006, del Conseller de Relaciones Institucionales y Comunicación, por la cual se aprueban los criterios que han de regir el procedimiento de creación de concesión de programas de televisión digital local a los municipios por parte de la Generalitat, cuyo criterio tercero determina un plazo de dos meses a contar del día 17 de marzo, para la constitución de los correspondientes Consorcios.

CONSIDERANDO, el artículo 110 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueban las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, que reitera lo anterior, añadiendo que los Consorcios gozarán de personalidad jurídica propia, así como que sus Estatutos determinarán sus fines y las particularidades del régimen orgánico, funcional y financiero, así como que sus órganos de decisión estarán integrados por representantes de todas las Entidades consorciadas, en la proporción que se fije en los Estatutos respectivos.

CONSIDERANDO, los propios Estatutos del Consorcio en cuanto a su constitución y funcionamiento.

CONSIDERANDO, que de acuerdo con el art. 47.2 g) de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, corresponde al Pleno resolver con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación la " creación, modificación o disolución de Mancomunidades u otras Organizaciones asociativas, así como la adhesión a las mismas y la aprobación y modificación de sus Estatutos"

A la vista de lo expuesto, el informe emitido por la Sra. Secretaria, y del dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Cultura, Educación, Fiestas, Deportes y Comunicación, de fecha 28 de marzo de 2006, el Pleno con los votos a favor del Grupo Socialista (10), de EU-L'Entesa (2), del Grupo Popular (8) y la abstención de UV (1), acuerda:



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

PRIMERO.- Aprobar la creación y constitución del Consorcio para el desarrollo de la Televisión Digital Terrestre Pública de la Demarcación de Torrent.

SEGUNDO.- Aprobar los Estatutos del citado Consorcio en todos sus términos, asumiendo las obligaciones que de su aprobación resulten para este municipio cuyo texto figura a continuación:

TV35

**ESTATUTS DEL CONSORCI DE LA
TELEVISIÓ DIGITAL
TERRESTRE DE LA DEMARCACIÓ DE
TORRENT**

TÍTOL I

Capítol I

Article 1

Amb la denominació **provisional** "TV 35" es constitueix el Consorci per al desenvolupament de la Televisió Digital Terrestre (TDT) Local Pública de la Demarcació de Torrent, a l'empara del que preveu la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local; del que recull la Resolució de 7 de març de 2006 del conseller de Relacions Institucionals i Comunicació de la Generalitat Valenciana (2006/2963) i les Lleis 41/1995 de 22 de desembre de Televisió Local per Ones Terrestres, del Pla Tècnic Nacional de la Televisió Digital Local aprovat amb el Reial Decret 439/2004, de la Llei 10/2005 de 14 de juny de Mesures Urgents per a l'Impuls de la TDT, de la Liberalització de la Televisió per Cable i de Foment del Pluralisme i de la resolució d'11 de juny de 2005 (DOGV nº 5053 de 20 de juliol de 2005) del conseller de Relacions Institucionals i Comunicació.

Capítol II

Article 2

- a) El Consorci és una entitat pública de caràcter associatiu amb personalitat jurídica pròpia i plena capacitat per

TV35

**ESTATUTOS DEL CONSORCIO DE LA
TELEVISIÓN DIGITAL
TERRESTRE DE LA DEMARCACIÓN DE
TORRENT**

TÍTULO I

Capítulo I

Artículo 1

Con la denominación **provisional** "TV 35" se constituye el Consorcio para el desarrollo de la Televisión Digital Terrestre (TDT) Local Pública de la Demarcación de Torrent, al amparo de lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril. Reguladora de las Bases de Régimen Local; de lo que contempla la Resolución de 7 de marzo de 2006 del conseller de Relaciones Institucionales y Comunicación de la Generalitat Valenciana (2006/2963) y las Leyes 41/1995 de 22 de diciembre de Televisión Local por Ondas Terrestres, del Plan Técnico Nacional de la Televisión Digital Local aprobado con el Real Decreto 439/2004, de la Ley 10/2005 de 14 de junio de Medidas Urgentes para el Impulso de la TDT, de la Liberalización de la Televisión por Cable y de Fomento del Pluralismo y de la resolución de 11 de junio de 2005 (DOGV nº 5053 de 20 de julio de 2005) del conseller de Relaciones Institucionales y Comunicación.

Capítulo II

Artículo 2

- a) El Consorcio es una entidad pública de carácter asociativo con personalidad jurídica propia



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

- al compliment dels seus fins.
- b) El Consorci, segons Resolució de 7 de març de 2006 del conseller de Relacions Institucionals i Comunicació de la Generalitat Valenciana (2006/2963) està integrat pels següents ajuntaments: Torrent, Paterna, Mislata, Alaquàs, Xirivella, Manises, Quart de Poblet, Aldaia, Catarroja, Paiporta, Alfafar, Silla, Benetússer, Albal, Xiva, Picanya, Bunyol, Sedaví i Xest.

Article 3

3.1 El Consorci podrà ser ampliat o reduït amb l'admissió d'aquells municipis en els quals es donen les circumstàncies previstes en la Llei 10/2005 de 14 de juny de Mesures Urgents per a l'Impuls de la Televisió Digital Terrestre, de Liberalització de la Televisió per Cable i de Foment del Pluralisme i del que disposen les Lleis Valencianes.

Article 4

El Domicilio del Consorci serà a l'avinguda del País Valencià, núm. 103 de Torrent (Edifici Metro).

El Domicilio podrà ser modificat per acord del Plenari.

Capítol III

Règim jurídic

Article 5

El Consorci, en tant que entitat pública de caràcter associatiu, voluntària i constituïda per temps indefinit, es regeix per aquests Estatuts, pels reglaments interns que regulen la seua organització, el funcionament i l'ordenació de les diverses activitats i, supletòriament, per les disposicions legals que li siguen aplicables.

- y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.
- b) El Consorcio, según Resolución de 7 de marzo de 2006 del conseller de Relaciones Institucionales y Comunicación de la Generalitat Valenciana (2006/2963), está integrado por los siguientes ayuntamientos: Torrent, Paterna, Mislata, Alaquàs, Xirivella, Manises, Quart de Poblet, Aldaia, Catarroja, Paiporta, Alfafar, Silla, Benetússer, Albal, Chiva, Picanya, Buñol, Sedaví y Cheste.

Artículo 3

3.1 El Consorcio podrá ser ampliado o reducido con la admisión de aquellos municipios en los que se den las circunstancias previstas en la Ley 10/2005 de 14 de junio de Medidas Urgentes para el Impulso de la Televisión Digital Terrestre, de Liberalización de la Televisión por Cable y de Fomento del Pluralismo y de lo que dispongan las Leyes Valencianas.

Artículo 4

El Domicilio del Consorcio será en la Avenida del País Valencià, núm. 103, de Torrent (Edificio Metro).

El Domicilio podrá ser modificado por acuerdo del Plenario.

Capítulo III

Régimen jurídico

Artículo 5

El Consorcio, en tanto que entidad pública de carácter asociativo, voluntaria y constituïda por tiempo indefinido, se rige por estos Estatutos, por los reglamentos internos que regulan su organización, el funcionamiento y la ordenación de las diversas actividades y, supletoriamente, por las disposiciones legales que le sean aplicables.



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

Article 6

El Consorci regulat en aquests Estatuts està dotat de personalitat jurídica plena, i independentment de la dels seus membres, amb tota la capacitat jurídica de dret públic i dret privat que requereix la realització dels seus propis objectius.

En conseqüència, el Consorci, per mitjà dels seus òrgans representatius, a més de les facultats que com a subjecte actiu de l'Administració Pública li corresponen, podrà adquirir, posseir, reivindicar, permutar, gravar i alienar tota mena de béns, celebrar contractes, assumir obligacions, establir i explotar serveis, interposar recursos i exercir les accions que preveuen les Lleis, i, en general, realitzar tots els actes necessaris per al compliment de les finalitats que li són atribuïdes, d'acord amb el que disposen aquests estatuts i la legislació aplicable.

Com a administració pública, corresponen al Consorci, en l'àmbit de les seues competències i en els termes establerts per la legislació de règim local, les potestats i prerrogatives següents:

- a) La reglamentària i d'autoorganització.
- b) La pressupostària i financera.
- c) La de programació i planificació.
- d) La d'investigació
- e) La sancionadora.
- f) La de revisió d'ofici dels seus actes i acords.
- g) La presumpció de legitimitat i la d'executivitat dels seus actes i acords.
- h) La d'inembargabilitat dels seus béns i drets, en els termes establerts per les Lleis, i les de prelación, de preferència i altres prerrogatives reconegudes a la Hisenda pública en relació als seus crèdits, sense perjudici de les que

Artículo 6

El Consorcio regulado en estos Estatutos está dotado de personalidad jurídica plena, e independientemente de la de sus miembros, con toda la capacidad jurídica de derecho público y derecho privado que requiere la realización de sus propios objetivos.

En consecuencia, el Consorcio, por medio de sus órganos representativos, además de las facultades que como a sujeto activo de la Administración Pública le corresponden, podrá adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar y enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, asumir obligaciones, establecer y explotar servicios, interponer recursos y ejercer las acciones que prevén las Leyes, y, en general, realizar todos los actos necesarios para el cumplimiento de las finalidades que le son atribuidas, de acuerdo con lo dispuesto en estos estatutos y la legislación aplicable.

Como administración pública, corresponden al Consorcio, en el ámbito de sus competencias y en los términos establecidos por la legislación de régimen local, las potestades y prerrogativas siguientes:

- a) La reglamentaria y de autoorganización.
- b) La presupuestaria y financiera.
- c) La de programación y planificación.
- d) La de investigación
- e) La sancionadora.
- f) La de revisión de oficio de sus actos y acuerdos.
- g) La presunción de legitimidad y la de ejecutividad de sus actos y acuerdos.
- h) La de inembargabilidad de sus bienes y derechos, en los términos establecidos por las Leyes, y las de prelación, de preferencia y otras prerrogativas reconocidas a la Hacienda pública en relación a sus créditos, sin perjuicio de las



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

corresponen a la Hisenda de l'Estat i de la Generalitat Valenciana.

i) La d'exempció dels impostos de l'Estat i de la Generalitat en els termes establerts per les Lleis.

Capítol IV

Finalitats i funcions

Article 7

Constitueixen els objectius del Consorci els següents:

7-1 .-

a) La gestió directa d'un programa de televisió digital de canal múltiplex corresponent a la seua demarcació, segons els principis de la legislació referida en l'Article 1 del present Estatut.

b) Coordinar els membres del Consorci en el desenvolupament de propostes i iniciatives relatives a la gestió del programa públic de la Televisió Digital Terrestre (TDT) Local de la Demarcació Torrent.

c) Col·laborar amb persones o entitats públiques i privades amb similars finalitats que les exposades en els punts anteriors.

d) Coordinar i supervisar tècnicament, en nom dels municipis Consorciats, les xarxes de transport de senyal de TDT en l'àmbit local.

e) Impulsar la prestació dels serveis interactius que permet la tecnologia digital aplicada a la televisió.

f) Impulsar el desenvolupament d'iniciatives locals relacionades amb el fet informatiu i el foment de les tecnologies de la comunicació relacionades amb la televisió que afecten els municipis consorciats.

7-2.-

El Consorci, tant pels seus actes com pels dels seus directius i

que corresponen a la Hacienda del Estado y de la Generalitat Valenciana.

i) La de exención de los impuestos del Estado y de la Generalitat en los términos establecidos por las Leyes.

Capítulo IV

Finalidades y funciones

Artículo 7

Constituyen los objetivos del Consorcio los siguientes:

7-1 .-

a) La gestión directa de un programa de televisión digital de canal múltiplex correspondiente a su demarcación, según los principios de la legislación referida en el artículo 1 del presente Estatuto.

b) Coordinar los miembros del Consorcio en el desarrollo de propuestas e iniciativas relativas a la gestión del programa público de la Televisión Digital Terrestre (TDT) Local de la Demarcación Torrent.

c) Colaborar con personas o entidades públicas y privadas con similares finalidades que las expuestas en los puntos anteriores.

d) Coordinar y supervisar técnicamente, en nombre de los municipios Consorciados, las redes de transporte de señal de TDT en el ámbito local.

e) Impulsar la prestación de los servicios interactivos que permite la tecnología digital aplicada a la televisión.

f) Impulsar el desarrollo de iniciativas locales relacionadas con el hecho informativo y el fomento de las tecnologías de la comunicación relacionadas con la televisión que afectan a los municipios consorciados.

7-2.-

16



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

personal en general, assumirà com a propis en les seues actuacions i manifestacions els següents principis inspiradors de la seua activitat:

1. La promoció i protecció de la llengua pròpia de la Comunitat Valenciana.
2. La veracitat, imparcialitat i objectivitat en les informacions.
3. La separació de les informacions de les opinions, la identificació de les persones que les sustenten i la lliure expressió d'aquestes.
4. La protecció de la joventut i la infància, tot evitant l'exaltació de la violència i l'apologia de conductes que atempten contra la vida, la llibertat, la tolerància i la igualtat d'homes i dones.
5. El respecte al pluralisme i la igualtat i d'altres principis recollits en la Constitució i Estatut d'Autonomia.

Article 8

Per a complir els seus objectius, el Consorci realitzarà entre d'altres les funcions següents:

- a) Representar als municipis consorciats davant tota mena d'empreses i d'organismes relacionats amb la TDT, amb la coordinació i control de les xarxes de telecomunicacions, i subscriure els convenis de col·laboració amb persones físiques i jurídiques o entitats públiques i privades necessaris per a la consecució de les seues finalitats.
- b) Redactar estudis i plans de caràcter general i concret per tal d'assolir les finalitats esmentades en l'àmbit dels municipis consorciats.
- c) Redactar, a instàncies dels municipis consorciats, les normes

El Consorcio, tanto por sus actos como por los de sus directivos y personal en general, asumirá como propios en sus actuaciones y manifestaciones los siguientes principios inspiradores de su actividad:

1. La promoción y protección de la lengua propia de la Comunidad Valenciana.
2. La veracidad, imparcialidad y objetividad en las informaciones.
3. La separación de las informaciones de las opiniones, la identificación de las personas que las sustentan y la libre expresión de estas.
4. La protección de la juventud y la infancia, evitando la exaltación de la violencia y la apología de conductas que atentan contra la vida, la libertad, la tolerancia y la igualdad de hombres y mujeres.
5. El respeto al pluralismo y la igualdad y de otros principios recogidos en la Constitución y el Estatuto de Autonomía.

Artículo 8

Para cumplir sus objetivos, el Consorcio realizará entre otras las siguientes funciones:

- a) Representar a los municipios consorciados ante toda clase de empresas y de organismos relacionados con la TDT, con la coordinación y control de las redes de telecomunicaciones, y suscribir los convenios de colaboración con personas físicas y jurídicas o entidades públicas y privadas necesarios para la consecución de sus fines.
- b) Redactar estudios y planes de carácter general y concreto para alcanzar las finalidades mencionadas en el ámbito de los municipios consorciados.
- c) Redactar, a instancias de los municipios consorciados, las normas técnicas y reglamentarias que se



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

tècniques i reglamentàries que s'hauran de seguir en la implantació de la futura televisió local pública del consorci, i actuar quan siga necessari com a òrgan d'execució de projectes i d'instal·lacions, i dirigir, realitzar, contractar i fiscalitzar les obres i les accions corresponents.

d) Supervisar i informar el compliment dels compromisos assumits amb altres operadors de telecomunicacions o amb els futurs socis del canal múltiple digital de Torrent, en el procés de compliment de la normativa especial del sector quan afecte el cercle d'interessos municipals.

e) Realitzar la contractació d'obres, serveis i subministraments, i també de serveis específics i d'assessorament especial.

f) Impulsar i/o participar directament en el desenvolupament d'aplicacions i serveis dels municipis Consorciats.

g) SOLICITAR i acceptar subvencions, donatius i qualsevol tipus d'ajudes.

h) Exercir accions, interposar recursos i tot tipus de reclamacions davant d'autoritats i administracions i davant tot tipus de jurisdiccions.

i) Representar les entitats municipals associades davant les altres administracions i les institucions en els assumptes relacionats amb la Televisió Digital Terrestre i el foment de les tecnologies de la informació i la comunicació.

j) Ostentar els títols legals pertinents per a la gestió d'infraestructures i la prestació de serveis de televisió.

En general, les finalitats esmentades en aquest article les podrà portar a terme el propi Consorci, ja siga directament o bé mitjançant les formes de gestió de

deberán seguir en la implantación de la futura televisión local pública del consorcio, y actuar cuando sea necesario como órgano de ejecución de proyectos y de instalaciones, y dirigir, realizar, contratar y fiscalizar las obras y las acciones correspondientes.

d) Supervisar e informar al cumplimiento de los compromisos asumidos con otros operadores de telecomunicaciones o con los futuros socios del canal múltiple digital de Torrent, en el proceso de cumplimiento de la normativa especial del sector cuando afecte al círculo de intereses municipales.

e) Realizar la contratación de obras, servicios y suministros, y también de servicios específicos y de asesoramiento especial.

f) Impulsar y/o participar directamente en el desarrollo de aplicaciones y servicios de los municipios consorciados.

g) Solicitar y aceptar subvenciones, donativos y cualquier tipo de ayudas.

h) Ejercer acciones, interponer recursos y todo tipo de reclamaciones ante autoridades y administraciones y ante todo tipo de jurisdicciones.

i) Representar a las entidades municipales asociadas ante las otras administraciones y las instituciones en los asuntos relacionados con la Televisión Digital Terrestre y el fomento de las tecnologías de la información y la comunicación.

j) Ostentar los títulos legales pertinentes para la gestión de infraestructuras y la prestación de servicios de televisión.

En general, las finalidades mencionadas en este artículo las podrá llevar a cabo el propio Consorci, ya sea directamente o bien mediante las formas de gestión



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

serveis establertes per la legislació de règim local.

Article 9.- Els membres del Consorci tindran dret:

a) A rebre els serveis de tot tipus que el Consorci preste, i també a gaudir de tots els recursos de formació, informació i participació que gestione.

b) A nomenar i separar als seus representants en els òrgans del Consorci.

Article 10.- Els membres del Consorci estan obligats:

a) A contribuir en la forma que regulen aquests estatuts al sosteniment del Consorci i dels serveis, obres i activitats en els quals participe, mitjançant l'abonament de les quotes i aportacions corresponents, dins els terminis marcats a aquest efecte.

b) A la plena observança de les normes reguladores del Consorci integrades pels presents estatuts, els reglaments dels serveis o activitats que preste.

Capítol V

Òrgans del Consorci

Article 11

Els òrgans de govern del Consorci són els següents:

- a) Presidència
- c) El Plenari
- d) La Comissió Executiva.
- e) La Direcció

Article 12

El Director General serà el responsable de la gestió de la Televisió i de les seues activitats.

Article 13

La Presidència l'ostentarà un/a president/a. El president/a del

de servicios establecidas por la legislación de régimen local.

Artículo 9.- Los miembros del Consorcio tendrán derecho:

a) A recibir los servicios de todo tipo que el Consorcio preste, y también a gozar de todos los recursos de formación, información y participación que gestione.

b) A nombrar y separar a sus representantes en los órganos del Consorcio.

Artículo 10.- Los miembros del Consorcio están obligados:

a) A contribuir en la forma que regulan estos estatutos al sostenimiento del Consorcio y de los servicios, obras y actividades en los que participe, mediante el abono de las cuotas y aportaciones correspondientes, dentro los plazos marcados al efecto.

b) A la plena observancia de las normas reguladoras del Consorcio integradas por los presentes estatutos, los reglamentos de los servicios o actividades que preste.

Capítulo V

Órganos del Consorcio

Artículo 11

Los órganos de gobierno del Consorcio son los siguientes:

- a) Presidencia
- c) El Plenario
- d) La Comisión Ejecutiva.
- e) La Dirección

Artículo 12

El Director General será el responsable de la gestión de la Televisión y de sus actividades.

Artículo 13

La Presidencia la ostentará un/a presidente/a. El presidente/a del Consorcio, será nombrado por el



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

Consorti, serà nomenat pel Plenari, d'entre els representants de les corporacions municipals que integren el Consorci, amb el vot favorable de la majoria absoluta legal i proporcional a la població municipal de les corporacions locals membres.

Si cap candidat no obté la majoria en primera volta, es procedirà a una segona volta de votacions en la qual resultarà elegit president/a el candidat més votat.

Article 14.- Competències del President/a

1.- El President/a tindrà les següents atribucions :

a) Dirigir el govern i l'administració del Consorci.

b) Representar el Consorci a tots els efectes.

c) Convocar i presidir les sessions del Plenari (excepte en els casos previstos en els presents estatuts, en la legislació electoral general), de la Comissió Executiva i de qualssevol altres òrgans, i decidir els empats amb vot de qualitat.

d) El nomenament dels vicepresidents, donant compte al Plenari.

2.- El President pot delegar l'exercici de les seues atribucions, excepte les contingudes en les lletres a) i c) d'aquest article.

Article 15.- La Vicepresidència.

Hi haurà dues Vicepresidències, elegides pel President, denominades respectivament Vicepresidència Primera i Vicepresidència Segona. El o la titular de la Vicepresidència Primera i el o la titular de la Vicepresidència Segona substituiran, per aquest ordre, el President/a en els cas d'absència, vacant, malaltia

Plenario, de entre los representantes de las corporaciones municipales que integran el Consorcio, con el voto favorable de la mayoría absoluta legal y proporcional a la población municipal de las corporaciones locales miembros.

Si ningún candidato obtiene la mayoría en primera vuelta, se procederá a una segunda vuelta de votaciones en la que resultará elegido presidente/a el candidato más votado.

Artículo 14.- Competencias del Presidente/a

1.- El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones :

a) Dirigir el gobierno y la administración del Consorcio.

b) Representar al Consorcio a todos los efectos.

c) Convocar y presidir las sesiones del Plenario (excepto en los casos previstos en los presentes estatutos, en la legislación electoral general), de la Comisión Ejecutiva y de cualesquiera otros órganos, y decidir los empates con voto de calidad.

d) El nombramiento de los vicepresidentes, dando cuenta al Plenario.

2.- El Presidente puede delegar el ejercicio de sus atribuciones, excepto las contenidas en las letras a) y c) de este artículo.

Artículo 15.- La Vicepresidencia.

Habrà dos Vicepresidencias, elegidas por el Presidente, denominadas respectivamente Vicepresidencia Primera y Vicepresidencia Segunda. El o la titular de la Vicepresidencia Primera y el o la titular de la Vicepresidencia Segunda sustituirán, por este orden, al



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

o abstenció legal o reglamentària.

A més de substituir el President/a en els supòsits indicats en l'apartat anterior, les vicepresidències exerciran per delegació del President/a les funcions que els encomane.

Article 16.- El Plenari

1.- El Plenari és el màxim òrgan de govern del Consorci i està integrat per:

a) Els representants de les entitats consorciades, que necessàriament hauran de ser membres electes de les corporacions locals respectives. La seua representativitat serà proporcional al nombre d'habitants de la seua població.

b) El Secretari/Secretària

2.- Podran designar-se fins a dos suplents per a substituir els titulars representants de les corporacions consorciades, en els supòsits de malaltia o absència documentalment justificada. No podran ser substituïts per suplents, el president i els vicepresidents del Consorci.

3.- Els representants dels ens consorciats perdran la seua condició quan siguen cessats per l'òrgan que els nomenà. La durada del càrrec dels representants dels ens consorciats serà la del seu mandat electoral. El termini per a la seua designació serà de quatre mesos des de la constitució de la corresponent corporació després de les eleccions municipals.

4.- El secretari del Consorci ho serà del Plenari, amb veu però sense vot.

Article 17.- Competències del Plenari

1.- Corresponen al Plenari les següents atribucions:

Presidente/a en los casos de ausencia, vacante, enfermedad o abstención legal o reglamentaria.

Además de sustituir al Presidente/a en los supuestos indicados en el apartado anterior, las vicepresidencias ejercerán por delegación del Presidente/a las funciones que les encomiende.

Artículo 16.- El Plenario

1.- El Plenario es el máximo órgano de gobierno del Consorcio y está integrado por:

a) Los representantes de las entidades consorciadas, que necesariamente deberán ser miembros electos de las corporaciones locales respectivas. Su representatividad será proporcional al número de habitantes de su población.

b) El Secretario/Secretaria

2.- Podrán designarse hasta dos suplentes para sustituir a los titulares representantes de las corporaciones consorciadas, en los supuestos de enfermedad o ausencia documentalment justificada. No podrán ser sustituidos por suplentes, el presidente y los vicepresidentes del Consorcio.

3.- Los representantes de los entes consorciados perderán su condición cuando sean cesados por el órgano que los nombró. La duración del cargo de los representantes de los entes consorciados será la de su mandato electoral. El plazo para su designación será de cuatro meses desde la constitución de la correspondiente corporación después de las elecciones municipales.

4.- El secretario del Consorcio lo será del Plenario, con voz pero sin voto.

Artículo 17.- Competencias del Plenario

1.- Corresponden al Plenario las



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

a) El control i la fiscalització dels demés òrgans de govern del Consorci.

b) Acordar la separació forçosa dels municipis membres del Consorci.

c) L'aprovació de plans d'inversió, execució d'obres i implantació de serveis.

d) L'aprovació de la proposta de modificació dels Estatuts.

e) La determinació dels recursos propis del Consorci; l'aprovació i modificació dels pressupostos; la disposició de despeses en matèria de la seua competència i en els supòsits en què, per raó de la seua quantia no estiga atribuïda a altres òrgans; i l'aprovació dels comptes.

f) L'aprovació de les formes de gestió dels serveis.

g) L'acceptació de la delegació de competències feta per altres administracions públiques.

h) L'aprovació de la plantilla de personal i de la relació de llocs de treball.

i) L'exercici d'accions judicials i administratives i la defensa del Consorci en matèries de la seua competència.

j) La declaració de nul·litat o lesivitat, segons escaiga, dels actes dels òrgans del Consorci.

k) La concertació de les operacions de crèdit.

l) Les contractacions i concessions de tota classe i l'adquisició de béns i drets, quan per raó de la seua quantitat no s'haja atribuït a altres òrgans del Consorci. L'alienació dels béns i drets patrimonials del Consorci.

m) L'aprovació dels projectes d'obres i serveis quan siga competent per a la seua contractació o concessió, i quan encara no estiguen previstes en els pressupostos.

n) Totes aquelles qüestions que, de conformitat amb aquests estatuts o la normativa vigent, exigiran per a la seua aprovació una majoria especial.

o) La fixació o modificació de la quantia de les aportacions econòmiques dels membres del Consorci i la seua forma i terminis

sigüentes atribuciones:

a) El control y la fiscalización de los demás órganos de gobierno del Consorcio.

b) Acordar la separación forzosa de los municipios miembros del Consorcio.

c) La aprobación de planes de inversión, ejecución de obras e implantación de servicios.

d) La aprobación de la propuesta de modificación de los Estatutos.

e) La determinación de los recursos propios del Consorcio; la aprobación y modificación de los presupuestos; la disposición de gastos en materia de su competencia y en los supuestos en los que, por razón de su cuantía no esté atribuida a otros órganos; y la aprobación de las cuentas.

f) La aprobación de las formas de gestión de los servicios.

g) La aceptación de la delegación de competencias hecha por otras administraciones públicas.

h) La aprobación de la plantilla de personal y de la relación de puestos de trabajo.

i) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa del Consorcio en materias de su competencia.

j) La declaración de nulidad o lesividad, según proceda, de los actos de los órganos del Consorcio.

k) La concertación de las operaciones de crédito.

l) Las contrataciones y concesiones de toda clase y la adquisición de bienes y derechos, cuando por razón de su cantidad no se haya atribuido a otros órganos del Consorcio. La enajenación de los bienes y derechos patrimoniales del Consorcio.

m) La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión, y cuando aún no estén previstas en los presupuestos.

n) Todas aquellas cuestiones que, de conformidad con estos estatutos o la normativa vigente, exijan para su aprobación una mayoría especial.



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

d'ingrés.

p) L'elecció del president del Consorci i l'acord, en el seu cas, de la seua destitució.

q) El nomenament del secretari del Consorci a la seua proposta.

r) Emetre l'informe previ a la dissolució del Consorci.

s) Aprovar la memòria anual d'activitats.

t) Interpretar els presents estatuts i aprovar els reglaments de règim interior i els dels serveis que es presten.

u) Les altres que expressament li conferisquen les lleis o la legislació de règim local.

2.- És també competència del Plenari la votació sobre la moció de censura i destitució del president i sobre la qüestió de confiança plantejada pel president, que s'haurà de regir pel que es disposa en la legislació electoral general.

3.- Les competències del Plenari són indelegables, amb l'única excepció de les regulades en les lletres i), j), k), l), m), i n), de l'apartat 1 d'aquest article, que podran ser delegades en la Comissió Executiva.

Article 18.- La Comissió Executiva

La Comissió Executiva estarà formada per:

- a) El president/a.
- b) Els/Les dos vicepresidents/tes
- c) Quatre vocals elegits pel Plenari d'entre els seus membres.
- d) El secretari/secretària.

Article 19

19-1 Les atribucions

A la Comissió Executiva li corresponen les següents atribucions:

o) La fijación o modificación de la cuantía de las aportaciones económicas de los miembros del Consorcio y su forma y plazos de ingreso.

p) La elección del presidente del Consorcio y el acuerdo, en su caso, de su destitución.

q) El nombramiento del secretario del Consorcio a su propuesta.

r) Emitir el informe previo a la disolución del Consorcio.

s) Aprobar la memoria anual de actividades.

t) Interpretar los presentes estatutos y aprobar los reglamentos de régimen interior y los de los servicios que se presten.

u) Las otras que expresamente le confieran las leyes o la legislación de régimen local.

2.- Es también competencia del Plenario la votación sobre la moción de censura y destitución del presidente y sobre la cuestión de confianza planteada por el presidente, que se deberá regir por el que se dispone en la legislación electoral general.

3.- Las competencias del Plenario son indelegables, con la única excepción de las reguladas en las letras i), j), k), l), m), y n), del apartado 1 de este artículo, que podrán ser delegadas en la Comisión Ejecutiva.

Artículo 18.- La Comisión Ejecutiva

La Comisión Ejecutiva estará formada por:

- a) El presidente/a.
- b) Los/Las dos vicepresidentes/as
- c) Cuatro vocales elegidos por el Plenario de entre sus miembros.
- d) El secretario/secretaria.

Artículo 19

19-1 Las atribuciones

A la Comisión Ejecutiva le corresponden las siguientes atribuciones:



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

a) Proposar al Plenari el nomenament i el cessament del Director General.

b) Vetlar per l'acompliment en la programació d'allò que disposen les Lleis.

c) Aprovar, a proposta del director general, el Pla d'Actuació de la Televisió, el qual fixarà els principis bàsics i les línies generals de la programació, i també els corresponents plans d'activitats.

d) Aprovar, a proposta del director general la memòria anual relativa al desplegament de les activitats de la Televisió i del Consorci.

e) Prendre coneixement de les qüestions que, encara que no siguen de la seua competència, el director general sotmeta a la seua consideració.

19-2 Cessament i incompatibilitats

La condició de membre de la Comissió Executiva és incompatible amb la vinculació directa o indirecta de caràcter professional o econòmic amb empreses del sector audiovisual, publicitari i editorial.

Els membres de la Comissió Executiva cessaran del càrrec per les següents causes:

a) Per la conclusió de la corresponent legislatura, encara que seguiran en l'exercici de les seues funcions fins que prenguen possessió els nous vocals.

b) Per dimissió o renúncia.

c) Per incompatibilitat declarada per la majoria del Plenari i no resolta en el termini de set dies.

d) Per incapacitat permanent.

e) Per defunció.

Les vacants que s'hi produïsquen seran cobertes, d'acord

a) Proponer al Plenario el nombramiento y el cese del Director General.

b) Velar por el cumplimiento en la programación de lo dispuesto por las Leyes.

c) Aprobar, a propuesta del director general, el Plan de Actuación de la Televisión, el cual fijará los principios básicos y las líneas generales de la programación, y también los correspondientes planes de actividades.

d) Aprobar, a propuesta del director general, la memoria anual relativa al desarrollo de las actividades de la Televisión y del Consorcio.

e) Tomar conocimiento de las cuestiones que, aunque no sean de su competencia, el director general someta a su consideración.

19-2 Cese e incompatibilidades

La condición de miembro de la Comisión Ejecutiva es incompatible con la vinculación directa o indirecta de carácter profesional o económico con empresas del sector audiovisual, publicitario y editorial.

Los miembros de la Comisión Ejecutiva cesarán en el cargo por las siguientes causas:

a) Por la conclusión de la correspondiente legislatura, aunque seguirán en el ejercicio de sus funciones hasta que tomen posesión los nuevos vocales.

b) Por dimisión o renuncia.

c) Por incompatibilidad declarada por la mayoría del Plenario y no subsanada en el plazo de siete días.

d) Por incapacidad permanente.

e) Por defunción.

Las vacantes que se produzcan



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

amb el procediment d'elecció establert en el present estatut.

Article 20.- Del secretari

1.- El secretari dels òrgans del Consorci serà designat pel Plenari.

2.- El secretari podrà delegar les seues funcions en un o més secretaris delegats, que seran nomenats pel Plenari a proposta del secretari. Els secretaris delegats exerciran les funcions amb responsabilitat pròpia.

Article 21

El secretari assistirà, amb veu i sense vot, a les sessions dels òrgans del consorci i exercirà, per si o en nom del secretari delegat, les funcions que li atribuisca la legislació de règim local.

Article 22 .- El director general

El director general és l'òrgan executiu del Consorci i de l'Emissora Pública de la Demarcació de la Televisió Digital Terrestre de Torrent, i serà nomenat per la Comissió Executiva del Consorci de la TDT de Torrent, i ratificat pel Plenari.

La funció de director general és incompatible amb l'exercici de qualsevol altre càrrec públic, i restarà subjecta al règim d'incompatibilitats determinat pels membres de la Comissió Executiva.

La durada del mandat del director general serà de 4 anys, encara que continuarà en les funcions fins la presa de possessió del nou director general.

Article 23

Al director general li corresponen les atribucions següents:

serán cubiertas, de acuerdo con el procedimiento de elección establecido en el presente estatuto.

Artículo 20.- Del secretario

1.- El secretario de los órganos del Consorcio será designado por el Plenario.

2.- El secretario podrá delegar sus funciones en uno o más secretarios delegados, que serán nombrados por el Plenario a propuesta del secretario. Los secretarios delegados ejercerán las funciones con responsabilidad propia.

Artículo 21

El secretario asistirá, con voz y sin voto, a las sesiones de los órganos del consorcio y ejercerá, por sí o en nombre del secretario delegado, las funciones que le atribuya la legislación de régimen local.

Artículo 22 .- El director general

El director general es el órgano ejecutivo del Consorcio y de la Emisora Pública de la Demarcación de la Televisión Digital Terrestre de Torrent, y será nombrado por la Comisión Ejecutiva del Consorcio de la TDT de Torrent, y ratificado por el Plenario.

La función de director general es incompatible con el ejercicio de cualquier otro cargo público, y quedará sujeta al régimen de incompatibilidades determinado por los miembros de la Comisión Ejecutiva.

La duración del mandato del director general será de 4 años, aunque continuará en sus funciones hasta la toma de posesión del nuevo director general.

Artículo 23

Al director general le corresponden las siguientes atribuciones:



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

- a) Complir i fer complir les disposicions que regeixen els estatuts del Consorci i els acords adoptats pel Plenari i per la Comissió Executiva, en les matèries que li són reconegudes.
- b) Proposar a la Comissió Executiva l'aprovació del Pla d'Actuació, la memòria anual i els avantprojectes de pressupostos de la Televisió.
- c) Orientar, impulsar, coordinar i inspeccionar els serveis de Televisió i prendre les disposicions i mesures internes de funcionament i organització, sense perjudici de les competències expressament atribuïdes a altres òrgans del Consorci.
- d) Ser l'òrgan de contractació de la Televisió.
- e) Autoritzar els pagaments i les despeses de la Televisió.
- f) Organitzar i proposar al Plenari el nomenament del director de l'emissora (o Director d'Antena) amb criteris de professionalitat, com a persona responsable dels continguts de l'emissió.
- g) Ordenar la programació.
- h) Les competències que no siguen expressament atribuïdes a altres òrgans seran assumides pel Director General.
- i) En els casos de cessament, dimissió o renúncia i incompatibilitat sobrevinguda, hom procedirà immediatament a la designació del nou director general pel procediment establert en aquests estatuts.
- j) El director general podrà ser cessat pel Plenari del Consorci, atesa la proposta de la Comissió Executiva, mitjançant resolució motivada per alguna de les causes següents
- a) Impossibilitat física o malaltia superior a una durada de tres
- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que rigen los estatutos del Consorcio y los acuerdos adoptados por el Plenario y por la Comisión Ejecutiva, en las materias que le son reconocidas.
- b) Proponer a la Comisión Ejecutiva la aprobación del Plan de Actuación, la memoria anual y los anteproyectos de presupuestos de la Televisión.
- c) Orientar, impulsar, coordinar e inspeccionar los servicios de Televisión y tomar las disposiciones y medidas internas de funcionamiento y organización, sin perjuicio de las competencias expresamente atribuidas a otros órganos del Consorcio.
- d) Ser el órgano de contratación de la Televisión.
- e) Autorizar los pagos y los gastos de la Televisión.
- f) Organizar y proponer al Plenario el nombramiento del director de la emisora (o Director de Antena) con criterios de profesionalidad, como persona responsable de los contenidos de la emisión.
- g) Ordenar la programación.
- h) Las competencias que no sean expresamente atribuidas a otros órganos serán asumidas por el Director General.
- i) En los casos de cese, dimisión o renuncia e incompatibilidad sobrevenida, se procederá inmediatamente a la designación del nuevo director general por el procedimiento establecido en estos estatutos.
- j) El director general podrá ser cesado por el Plenario del Consorcio, considerando la propuesta de la Comisión Ejecutiva, mediante resolución motivada por alguna de las siguientes causas:
- a) Imposibilidad física o enfermedad superior a una duración



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

mesos seguits.

- b) Incompetència manifesta o actuació contrària als criteris, principis o objectius als quals fa referència el present Estatut.
- c) Condemna per delictes dolosos.
- d) Incompatibilitat.

CAPÍTOL VI

DEL PERSONAL AL SERVEI DEL CONSORCI

Article 24.- Naturalesa

Per al compliment de les seues finalitats, el Consorci amb càrrec als seus pressuposts i de conformitat amb la plantilla i relació de llocs de treball acordats, podrà disposar de personal propi.

CAPÍTOL VII

RÈGIM DE FUNCIONAMENT

ARTICLE 25 - Règim de Sessions

El Plenari celebrarà sessió ordinària almenys una vegada a l'any i la Comissió Executiva, almenys, una vegada al semestre, en els dies i hores que a aquest efecte es fixen.

Celebraran sessió extraordinària quan ho decidisca el president, o ho sol·liciten les dues terceres parts de la representació legal dels membres del respectiu òrgan col·legiat. En aquest últim cas la celebració no podrà demorar-se més de dos mesos des que fóra SOLICITADA i la convocatòria haurà de fer-se dins dels cinc dies següents a la petició.

ARTICLE 26 Convocatòria i ordre del dia

Les sessions seran convocades

de tres meses seguidos.

- b) Incompetencia manifiesta o actuación contraria a los criterios, principios u objetivos a los cuales hace referencia el presente Estatuto.
- c) Condena por delito doloso.
- d) Incompatibilidad.

CAPÍTULO VI

DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL CONSORCIO

Artículo 24.- Naturaleza

Para el cumplimiento de sus finalidades, el Consorcio, con cargo a sus presupuestos y de conformidad con la plantilla y relación de puestos de trabajo acordados, podrá disponer de personal propio.

CAPÍTULO VII

RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 25 - Régimen de Sesiones

El Plenario celebrará sesión ordinaria al menos una vez al año y la Comisión Ejecutiva, al menos una vez al semestre, en los días y horas que al efecto se fijen.

Celebrarán sesión extraordinaria cuando lo decida el presidente, o lo soliciten las dos terceras partes de la representación legal de los miembros del respectivo órgano colegiado. En este último caso la celebración no podrá demorarse más de dos meses desde que fuera solicitada y la convocatoria deberá hacerse dentro de los cinco días siguientes a la petición.

ARTÍCULO 26 Convocatoria y orden del día

Las sesiones serán convocadas



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

pel president amb cinc dies d'anticipació a la seua celebració, excepte les extraordinàries que ho seran amb caràcter urgent.

Amb la convocatòria s'adjuntarà l'ordre del dia corresponent. El Consorci celebrarà les sessions en la seua seu, excepte que per acord dels seus òrgans col·legiats es decidira realitzar-les en un altre lloc.

ARTICLE 27 Quòrum per a la vàlida celebració de les sessions

El quòrum per a la vàlida constitució i celebració de sessions serà el fixat en la vigent legislació de Règim Local.

Cap sessió no podrà celebrar-se vàlidament sense l'assistència del president i del secretari del Consorci o de qui legalment els substituïska.

ARTICLE 28 Adopció d'acords

Els acords s'adoptaran per majoria dels membres presents. No obstant això, serà necessari el vot favorable de la majoria absoluta del legal dels membres del Consorci per a l'adopció de acords en les matèries següents:

- a).- La proposta de modificació dels estatuts del Consorci.
- b).- L'aprovació d'ordres i reglaments.
- c).- La incorporació de nous membres al Consorci.
- d).- L'informe de dissolució del Consorci en els termes de l'article 41 dels presents estatuts.
- e).- La separació de membres del Consorci.

Tot això, sense perjudici de les majories exigides per a l'adopció de determinats acords per

por el presidente con cinco días de anticipación a su celebración, excepto las extraordinarias que lo serán con carácter urgente.

Con la convocatoria se adjuntará la orden del día correspondiente. El Consorcio celebrará las sesiones en su sede, excepto que por acuerdo de sus órganos colegiados se decidiera realizarlas en otro lugar.

ARTÍCULO 27 Quórum para la válida celebración de las sesiones

El quórum para la válida constitución y celebración de sesiones será el fijado en la vigente legislación de Régimen Local.

Ninguna sesión podrá celebrarse válidamente sin la asistencia del presidente y del secretario del Consorcio o de quien legalmente los sustituya.

ARTÍCULO 28 Adopción de acuerdos

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los miembros presentes. No obstante, será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del legal de los miembros del Consorcio para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

- a).- La propuesta de modificación de los estatutos del Consorcio.
- b).- La aprobación de órdenes y reglamentos.
- c).- La incorporación de nuevos miembros al Consorcio.
- d).- El informe de disolución del Consorcio en los términos del artículo 41 de los presentes estatutos.
- e).- La separación de miembros del Consorcio.

Todo ello, sin perjuicio de las mayorías exigidas para la adopción de determinados acuerdos por disposiciones legales o



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

disposicions legals o reglamentàries o pels presents estatuts.

No podran adoptar-se acords en les sessions ordinàries sobre assumptes que no figuren en l'ordre del dia de la convocatòria, a no ser que foren declarats d'urgència amb el vot favorable de la majoria de membres que integren l'òrgan col·legiat.

ARTICLE 29 De la constància dels actes i acords

De cada sessió, el secretari redactarà la corresponent acta en la qual farà constar el lloc, data i hora en què la sessió comença i acaba, els noms i qualitat dels assistents, els assumptes tractats, els acords adoptats i l'expressió dels vots.

L'acta, aprovada en la sessió següent, serà subscripta pel secretari, amb el vist-i-plau del president i arxivada, amb les degudes garanties de seguretat, per a formar el llibre d'actes del Plenari i de la Comissió Executiva, que es portaran de manera separada.

En allò no previst en els presents estatuts regiran els preceptes de la legislació del règim local, referits a la celebració de les sessions dels òrgans col·legiats i adopció d'acords.

CAPÍTOL VIII

Règim financer

ARTICLE 30.- Recursos del Consorci

Són ingressos propis del Consorci:

- a) Els productes i rendes del seu patrimoni
- b) Les aportacions econòmiques anuals dels ajuntaments consorciats.
- c) Les subvencions i aportacions voluntàries d'altres entitats públiques o privades i dels particulars.

reglamentarias o por los presentes estatutos.

No podrán adoptarse acuerdos en las sesiones ordinarias sobre asuntos que no figuren en el orden del día de la convocatoria, a no ser a que fueran declarados de urgencia con el voto favorable de la mayoría de miembros que integran el órgano colegiado.

ARTÍCULO 29 De la constancia de los actos y acuerdos

De cada sesión, el secretario redactará la correspondiente acta en la que hará constar el lugar, fecha y hora en la que la sesión comienza y acaba, los nombres y calidad de los asistentes, los asuntos tratados, los acuerdos adoptados y la expresión de los votos.

El acta, aprobada en la sesión siguiente, será suscrita por el secretario, con el visto bueno del presidente y archivada, con las debidas garantías de seguridad, para formar el libro de actas del Plenario y de la Comisión Ejecutiva, que se llevarán de manera separada.

En lo no previsto en los presentes estatutos regirán los preceptos de la legislación del régimen local, referidos a la celebración de las sesiones de los órganos colegiados y adopción de acuerdos.

CAPÍTULO VIII

Régimen financiero

ARTÍCULO 30.- Recursos del Consorci

Son ingresos propios del Consorci:

- a) Los productos y rentas de su patrimonio
- b) Las aportaciones económicas anuales de los ayuntamientos consorciados.
- c) Las subvenciones y aportaciones



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

- d) Els beneficis que obtinga d'activitats pròpies de la institució.
e) Qualsevol altre recurs que puguera ser-li atribuït.

ARTICLE 31- Pressupostos

El Consorci formarà per a cada exercici econòmic un pressupost anual que comprendrà totes les seues despeses i ingressos; i es nodrirà amb els recursos que constituïsquen la seua hisenda.

ARTICLE 32.- Formació i aprovació del Pressupost

Dins del quart trimestre, el director general formarà el projecte de pressupostos prenent com a base l'avantprojecte amb el qual s'haurà preparat el pressupost, i el sotmetrà a l'aprovació del Plenari previ informe de la Comissió Executiva.

El pressupost haurà de ser aprovat pel Plenari del Consorci abans del primer dia de l'exercici econòmic al qual corresponga, i si en iniciar-se l'exercici no ho estiguera, els crèdits inicials autoritzats en el pressupost de l'exercici anterior, es consideraran automàticament prorrogats fins l'aprovació del nou text.

La pròrroga no afectarà els crèdits per als serveis o programes que concloguen en l'exercici anterior.

ARTICLE 33. Execució del pressupost

L'ordenació de despeses i pagaments i la formalització dels ingressos i els pagaments s'ajustarà a les disposicions del pressupost anual.

D'acord amb aquestes regles, i del que disposa el Pla General de Comptabilitat Pública per a l'Administració Local, el director

voluntarias de otras entidades públicas o privadas y de los particulares.

d) Los beneficios que obtenga de actividades propias de la institución.

e) Cualquier otro recurso que pudiera serle atribuido.

ARTÍCULO 31- Presupuestos

El Consorcio formará para cada ejercicio económico un presupuesto anual que comprenderá todos sus gastos e ingresos; y se nutrirá con los recursos que conforman su hacienda.

ARTÍCULO 32.- Formación y aprobación del Presupuesto

Dentro del cuarto trimestre, el director general formará el proyecto de presupuestos tomando como base el anteproyecto con el que se habrá preparado el presupuesto, y lo someterá a la aprobación del Plenario previo informe de la Comisión Ejecutiva.

El presupuesto deberá ser aprobado por el Plenario del Consorcio antes del primer día del ejercicio económico al que corresponda, y si al iniciarse el ejercicio no lo estuviere, los créditos iniciales autorizados en el presupuesto del ejercicio anterior se considerarán automáticamente prorrogados hasta la aprobación del nuevo texto.

La prórroga no afectará a los créditos para los servicios o programas que concluyan en el ejercicio anterior.

ARTÍCULO 33. Ejecución del presupuesto

La ordenación de gastos y pagos y la formalización de los ingresos y los pagos se ajustará a las disposiciones del presupuesto anual.

De acuerdo con estas reglas, y de lo que dispone el Plan General de Contabilidad Pública para la Administración Local, el director



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

general determinarà la forma en què s'haurà de dur la comptabilitat del Consorci, aplicant aquelles regles basades en allò que resulte útil per a aconseguir major senzillesa i agilitat, sense minva d'un adequat control de la gestió pressupostària.

ARTICLE 34 .- Ingressos i pagaments

1.- El cobrament dels drets que es deriven de les activitats pròpies del Consorci i la confecció i pagament de les nòmines de seu personal correspondrà al Director General.

2.- Per a la distribució i fixació de les quotes necessàries per al manteniment dels serveis generals del Consorci, el Plenari seguirà, com a norma general, el criteri de proporcionalitat poblacional entre els seus ajuntaments membres. Igual criteri s'utilitzarà per a la determinació de les aportacions corresponents a serveis o activitats concretes, sense perjudici, en aquest cas, que puguen tindre's en compte altres circumstàncies derivades de la pròpia essència del servei o activitat.

3.- Les aportacions dels municipis membres hauran d'ingressar-se en la caixa del Consorci en la forma i terminis que el Plenari haja fixat en el seu corresponent acord. Transcorregut el termini fixat per al pagament de les aportacions econòmiques, si algun dels municipis membres no haguera efectuat l'ingrés de les quotes en la caixa del Consorci, es procedirà pel Director General a requerir formalment el pagament de la quota o quotes pendents de ingrés, concedint un nou termini d'ingrés no superior a 15 dies hàbils.

Finalitzat aquest últim termini, el Consorci, per al cobrament de la quantitat pendent i mitjançant el seu President, podrà SOLICITAR a les administracions, central, autonòmica o provincial, la retenció de l'import de les quotes degudes, amb càrrec a les quantitats

general determinarà la forma en la que se deberá llevar la contabilidad del Consorcio, aplicando aquellas reglas basadas en aquello que resulte útil para lograr mayor sencillez y agilidad, sin merma de un adecuado control de la gestión presupuestaria.

ARTÍCULO 34 .- Ingresos y pagos

1.- El cobro de los derechos que se derivan de las actividades propias del Consorcio y la confección y pago de las nóminas de su personal corresponderá al Director General.

2.- Para la distribución y fijación de las cuotas necesarias para el mantenimiento de los servicios generales del Consorcio, el Plenario seguirá, como norma general, el criterio de proporcionalidad poblacional entre sus ayuntamientos miembros. Igual criterio se utilizará para la determinación de las aportaciones correspondientes a servicios o actividades concretas, sin perjuicio, en este caso, que puedan tenerse en cuenta otra circunstancias derivadas de la propia esencia del servicio o actividad.

3.- Las aportaciones de los municipios miembros deberán ingresarse en la caja del Consorcio en la forma y plazos que el Plenario haya fijado en su correspondiente acuerdo. Transcurrido el plazo fijado para el pago de las aportaciones económicas, si alguno de los municipios miembros no hubiere efectuado el ingreso de las cuotas en la caja del Consorcio, se procederá por el Director General a requerir formalmente el pago de la cuota o cuotas pendientes de ingreso, concediendo un nuevo plazo de ingreso no superior a 15 días hábiles.

Finalizado este último plazo, el Consorcio, para el cobro de la cantidad pendiente y mediante su Presidente, podrá solicitar a las administraciones, central,



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

que per qualsevol concepte (*Fondo Nacional de Cooperación Municipal*, producte de recaptacions Tributàries gestionades per compte de l'ajuntament consorciat deutor, subvencions o ajudes econòmiques de qualsevol tipus, etc.) aquestes administracions hauran d'abonar al municipi o municipis afectats.

L'import retingut l'ingressarà l'administració que practique la retenció en les arques del Consorci.

Amb tal finalitat, i amb els presents estatuts, els municipis membres faculden expressament les administracions provincial, autonòmica i central a procedir a la compensació i retenció corresponent.

4.- La disposició dels fons situats en els comptes corrents requerirà la firma conjunta i mancomunada del president del Consorci i del director general. No obstant això, el president del Consorci podrà delegar la firma requerida en un dels Vicepresidents.

5.- Les factures i despeses que s'aproven portaran el conforme del director general com a requisit previ a la seua ordenació, lliurament i pagament.

ARTICLE 35.- Patrimoni del Consorci

Constitueix el patrimoni del Consorci els béns, drets i accions que li pertanyen o li siguen adscrites pels ajuntaments Consorciats.

El director general formarà l'inventari de tots els béns, accions i drets que corresponguen al Consorci, i el sotmetrà a l'aprovació del Plenari.

ARTICLE 36.- Règim Jurídic dels béns

autonòmica o provincial, la retenció del import de las cuotas adeudadas, con cargo a las cantidades que por cualquier concepto (*Fondo Nacional de Cooperación Municipal*, producto de recaudaciones Tributarias gestionado por cuenta del ayuntamiento consorciado deutor, subvenciones o ayudas económicas de cualquier tipo, etc.) estas administraciones deban abonar al municipio o municipios afectados.

El importe retenido se ingresará por la administración que practique la retención en las arcas del Consorcio.

Con dicha finalidad, y con los presentes estatutos, los municipios miembros facultan expresamente a las administraciones provincial, autonómica y central a proceder a la compensación y retención correspondiente.

4.- La disposición del fondo situado en las cuentas corrientes requerirá la firma conjunta y mancomunada del presidente del Consorcio y del director general. No obstante, el presidente del Consorcio podrá delegar la firma requerida en uno de los Vicepresidentes.

5.- Las facturas y gastos que se aprueben llevarán el conforme del director general como requisito previo a su ordenación, libramiento y pago.

ARTÍCULO 35.- Patrimonio del Consorcio

Constituye el patrimonio del Consorcio los bienes, derechos y acciones que le pertenecen o le sean adscritos por los ayuntamientos Consorciados.

El director general formará inventario de todos los bienes, acciones y derechos que correspondan al Consorcio, sometiéndolo a la aprobación del Plenario.

ARTÍCULO 36.- Régimen Jurídico de



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

1.- Els béns que els Ajuntaments Consorciats adscriuen al Consorci per al compliment dels seus objectius conservaran la seua qualificació jurídica originària, sense que el Consorci adquirisca la propietat d'aquests béns.

Els béns adscrits s'hauran d'utilitzar per als fins establerts, de manera directa o mitjançant la percepció de rendes i fruits.

2.- Els béns que adquirisca el Consorci amb càrrec als seus crèdits pressupostats tindran la qualificació jurídica que corresponga, segons la seua naturalesa i destinació.

CAPÍTOL IX

RÈGIM JURÍDIC.

ARTICLE 37.- Normativa aplicable

El règim jurídic dels actes i acords dels òrgans del Consorci s'acomodarà a la normativa de la legislació local aplicable en la matèria, sense perjudici de les peculiaritats establertes en els presents Estatuts.

ARTICLE 38.- Impugnació dels actes

1.- Contra els actes administratius i disposicions generals dels òrgans del Consorci podran els interessats interposar el recurs contenciós administratiu, subjecte al que dispose l'ordenament jurídic vigent. Tot això, sense perjudici del que els interessats puguen formular el Recurs Potestatiu de Reposició regulat en els articles 116 i següents de la Llei 30/1992, de 26 de novembre, davant el mateix òrgan que dictara l'acte impugnat.

2.- Contra els actes no subjectes al dret administratiu

los bienes

1.- Los bienes que los Ayuntamientos Consorciados adscriban al Consorcio para el cumplimiento de sus objetivos conservarán su calificación jurídica originaria, sin que el Consorcio adquiriera la propiedad de estos bienes.

Los bienes adscritos se deberán utilizar para los fines establecidos, de manera directa o mediante la percepción de rentas y frutos.

2.- Los bienes que adquiriera el Consorcio con cargo a sus créditos presupuestados tendrán la calificación jurídica que corresponda, según su naturaleza y destino.

CAPÍTULO IX

RÉGIMEN JURÍDICO.

ARTÍCULO 37.- Normativa aplicable

El régimen jurídico de los actos y acuerdos de los órganos del Consorcio se acomodará a la normativa de la legislación local aplicable en la materia, sin perjuicio de las peculiaridades establecidas en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 38.- Impugnación de los actos

1.- Contra los actos administrativos y disposiciones generales de los órganos del Consorcio podrán los interesados interponer el recurso contencioso-administrativo, sujeto a lo que disponga el ordenamiento jurídico vigente. Todo ello, sin perjuicio de que los interesados puedan formular el Recurso Potestativo de Reposición regulado en los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, ante el mismo órgano que dictara el acto impugnado.

2.- Contra los actos no sujetos al derecho administrativo



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

adoptats pels òrgans del Consorci els interessats podran exercitar davant els tribunals de la jurisdicció ordinària les accions que corresponguen, de conformitat amb el que disposa l'ordenament jurídic vigent.

CAPÍTOL X

MODIFICACIONS ESTATUTÀRIES

ARTICLE 39.- Modificació dels estatuts

La proposta de modificació dels estatuts a instància de qualsevol Ajuntament consorciat serà sotmesa al Plenari, que la farà seua si obté el vot favorable de la majoria absoluta de la representació legal i proporcional dels membres del Consorci.

En cas d'aconseguir-ho, el president del Consorci, en el termini de 10 dies, ho posarà en coneixement dels consorciats, que en el termini de tres mesos adoptaran l'acord exprés sobre la proposta realitzada.

S'entendrà acceptada la proposta formulada si obté l'acord favorable de la majoria absoluta legal i proporcional dels ajuntaments consorciats.

ARTICLE 40.- Incorporació de nous membres

1.- Les corporacions municipals interessades a incorporar-se al Consorci hauran de SOLICITAR-ho per escrit al president del Consorci, el qual ho comunicarà a cada ajuntament membre.

2.- La incorporació de nous membres al Consorci requerirà l'acord favorable de la majoria dels consorciats.

3.- La incorporació de nous membres serà, en tot cas, efectiva a partir

adoptados por los órganos del Consorcio los interesados podrán ejercitar ante los tribunales de la jurisdicción ordinaria las acciones que correspondan, de conformidad con lo que dispone el ordenamiento jurídico vigente.

CAPÍTULO X

MODIFICACIONES ESTATUTARIAS

ARTÍCULO 39.- Modificación de los estatutos

La propuesta de modificación de los estatutos a instancia de cualquier Ayuntamiento consorciada será sometida al Plenario, que la hará suya si obtiene el voto favorable de la mayoría absoluta de la representación legal y proporcional de los miembros del Consorcio.

En caso de lograrlo, el presidente del Consorcio, en el plazo de 10 días, lo pondrá en conocimiento de los consorciados, que en el plazo de tres meses adoptarán el acuerdo expreso sobre la propuesta realizada.

Se entenderá aceptada la propuesta formulada si obtiene el acuerdo favorable de la mayoría absoluta legal y proporcional de los ayuntamientos consorciados.

ARTÍCULO 40.- Incorporación de nuevos miembros

1.- Las corporaciones municipales interesadas en incorporarse al Consorcio deberán solicitarlo por escrito al presidente del Consorcio, el cual lo comunicará a cada ayuntamiento miembro.

2.- La incorporación de nuevos miembros al Consorcio requerirá el acuerdo favorable de la mayoría de los consorciados.

3.- La incorporación de nuevos miembros será, en todo caso, efectiva a partir del 1 de enero



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

de l'1 de gener de l'exercici següent en què resulte aprovada pel Plenari.

ARTICLE 41.- Separació dels consorciats

1.- Les corporacions municipals consorciades podran separar-se voluntàriament del Consorci comunicant-ho per escrit al Plenari.

El SOLICITANT cessarà sempre que haja complert els compromisos assumits amb el Consorci.

2.- A més, i amb el vot favorable de la majoria absoluta dels membres del Plenari, podran ser separats del Consorci aquells que incompliren de forma notòria les seues obligacions, realitzaren activitats que perjudicaren la imatge o incompliren les seues obligacions econòmiques per temps superior a un any. En ambdós casos es procedirà a la liquidació de les seues obligacions i drets segons les normes previstes per a la dissolució del Consorci.

3.- Tant pel que fa al present article de separació de consorciats com pel que es diu a l'article anterior sobre la incorporació de nous membres el Consorci aplicarà el que disposa la Llei 10/2005 de 14 de juny de Mesures Urgents per a l'Impuls de la Televisió Digital Terrestre, de Liberalització de la Televisió per Cable i de Foment del Pluralisme i del que disposen les Lleis Valencianes.

CAPÍTOL XI

DISOLUCIÓ I LIQUIDACIÓ DEL CONSORCI I DRET SUPLETORI

ARTICLE 42. Dissolució del Consorci

Corresponderà als ens municipals consorciats resoldre sobre la dissolució del Consorci, previ informe del Plenari.

del ejercicio siguiente en el que resulte aprobada por el Plenario.

ARTÍCULO 41.- Separación de los consorciados

1.- Las corporaciones municipales consorciadas podrán separarse voluntariamente del Consorcio comunicándolo por escrito al Plenario.

El solicitante cesará siempre que haya cumplido los compromisos asumidos con el Consorcio.

2.- Además, y con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Plenario, podrán ser separados del Consorcio aquellos que incumpliesen de forma notoria sus obligaciones, realizasen actividades que perjudicasen la imagen o incumpliesen sus obligaciones económicas por tiempo superior a un año. En ambos casos se procederá a la liquidación de sus obligaciones y derechos según las normas previstas para la disolución del Consorcio.

3.- Tanto en lo concerniente al presente artículo de separación de consorciados como por lo que se dice en el artículo anterior sobre la incorporación de nuevos miembros, el Consorcio aplicará lo que dispone la Ley 10/2005 de 14 de junio de Medidas Urgentes para el Impulso de la Televisión Digital Terrestre, de Liberalización de la Televisión por Cable y de Fomento del Pluralismo y lo que dispongan las Leyes Valencianas.

CAPÍTULO XI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONSORCIO Y DERECHO SUPLETORIO

ARTÍCULO 42. Disolución del Consorcio

Corresponderá a los entes municipales consorciados resolver sobre la disolución del Consorcio, previo informe del Plenario.



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

La proposta de dissolució del Consorci, formulada per algun dels seus membres, haurà de ser informada pel Plenari en el termini d'un mes.

L'informe adoptarà la forma d'acord i serà comunicat pel president del Consorci, juntament amb la proposta de dissolució plantejada, als ajuntaments consorciats, que en els tres mesos següents hauran de pronunciar-se respecte d'això.

Es procedirà a la dissolució del Consorci quan així ho acorden la majoria absoluta legal i proporcional dels ajuntaments que la integren.

Acordada la dissolució es procedirà per la Comissió Executiva a la liquidació de l'actiu i passiu consorcial.

ARTICLE 43.- Liquidació del Consorci

Satisfetes totes les obligacions pendents amb els ajuntaments consorciats, entitats públiques i privades, i amb els particulars, el líquid i o capital existent es repartirà entre els consorciats integrats al moment de la dissolució, en proporció directa a les aportacions que els membres actius hagen realitzat al Consorci al llarg de la seua durada.

En tot cas, revertiran als ens consorciats els béns adscrits per cadascun d'ells, sense perjudici de participar en la deguda proporció a l'atenció de les obligacions pendents.

Les pèrdues resultants de la liquidació realitzada es cobriran, entre els ajuntaments consorciats, mitjançant la seua distribució igualitària i proporcional al pes poblacional de cada municipi representat pel seu Ajuntament.

La proposta de dissolució del Consorci, formulada por alguno de sus miembros, deberá ser informada por el Plenario en el plazo de un mes.

El informe adoptará la forma de acuerdo y será comunicado por el presidente del Consorcio, junto con la propuesta de disolución planteada, a los ayuntamientos consorciados, que en los tres meses siguientes deberán pronunciarse al respecto.

Se procederá a la disolución del Consorcio cuando así lo acuerde la mayoría absoluta legal y proporcional de los ayuntamientos que lo integren.

Acordada la disolución se procederá por la Comisión Ejecutiva a la liquidación del activo y pasivo consorcial.

ARTÍCULO 43.- Liquidación del Consorcio

Satisfechas todas las obligaciones pendientes con los ayuntamientos consorciados, entidades públicas y privadas, y con los particulares, el líquido y/o capital existente se repartirá entre los consorciados integrados en el momento de la disolución, en proporción directa a las aportaciones que los miembros activos hayan realizado al Consorcio a lo largo de su duración.

En todo caso, revertirán a los entes consorciados los bienes adscritos por cada uno de ellos, sin perjuicio de participar en la debida proporción a la atención de las obligaciones pendientes.

Las pérdidas resultantes de la liquidación realizada se cubrirán, entre los ayuntamientos consorciados, mediante su distribución igualitaria y proporcional al peso poblacional de cada municipio representado por su Ayuntamiento.



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

ARTICLE 44.- Dret supletori

Per a tot allò que no resulte previst en aquests estatuts, s'atendrà el que dispose l'ordenament jurídic aplicable a l'administració local.

ARTÍCULO 44.- Derecho supletorio

Para todo aquello que no resulte previsto en estos estatutos, se atenderá a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico aplicable a la administración local.

TERCERO.- Designar como representante de este Ayuntamiento en dicho Consorcio a D/D^a. CARMEN FERRER ESCRIVÀ, Concejal Ponente de Cultura.

CUARTO.- Remitir certificado del acuerdo que éste adopte al Ayuntamiento de Torrent, como sede del citado Consorcio, para su conocimiento y efectos oportunos.

7º.- OFICINA DE SECRETARÍA.- DACIÓN CUENTA Y EJECUCIÓN, EN SU CASO, DE SENTENCIAS Y AUTOS.

SECCIÓN EDIFICACIÓN Y USOS

I) DACIÓN CUENTA SENTENCIA ESTIMATORIA RECURSO CONTENCIOSO INTERPUESTO POR QUÍMICAS VILLARÁN CONTRA SANCIÓN POR INFRACCIÓN DE ACTIVIDADES.

A la vista de lo cual y del dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Medio Ambiente, Urbanismo y Servicios, de fecha 28 de marzo de 2006, el Pleno por unanimidad acuerda darse por enterado y que se proceda en el plazo de diez días a acusar recibo por la Sección que hubiera dictado el acto objeto de recurso, con indicación de que es la responsable del cumplimiento del fallo en el plazo de dos meses desde la comunicación de la Sentencia; todo ello de acuerdo con lo establecido en el artº 104 de la Ley Jurisdiccional, dándose cuenta de lo actuado a la Asesoría Jurídica a los efectos oportunos y notificándose a Intervención a los mismos efectos.

II) DACIÓN CUENTA SENTENCIA DESESTIMATORIA DEL RECURSO INTERPUESTO POR D. MANUEL JURADO MARTÍNEZ, CONTRA IMPOSICIÓN DE MULTAS COERCITIVAS POR INCUMPLIMIENTO DE ACUERDO PLENARIO. EXPTE. 3/2003.

A la vista de lo cual y del dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Medio Ambiente, Urbanismo y Servicios, de fecha 28 de marzo de 2006, el Pleno por unanimidad se da por enterado.

III) DACIÓN CUENTA SENTENCIA DESESTIMATORIA DE LA APELACIÓN INTERPUESTA POR DÑA. ASCENSIÓN MARTÍNEZ ESCUDERO CONTRA ACUERDO DE DEMOLICIÓN. EXPTE. 55/2003.

A la vista de lo cual y del dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Medio Ambiente, Urbanismo y Servicios, de fecha 28 de marzo de 2006, el Pleno por unanimidad se da por enterado.

IV) DACIÓN CUENTA SENTENCIA ESTIMATORIA EN PARTE DEL RECURSO PLANTEADO POR D. JUAN RAMÍREZ BALAGUER CONTRA SANCIÓN URBANÍSTICA. EXPTE. 7/2002.

A la vista de lo cual y del dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Medio Ambiente, Urbanismo y Servicios, de fecha 28 de marzo de



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

2006, el Pleno por unanimidad acuerda darse por enterado y que se proceda en el plazo de diez días a acusar recibo por la Sección que hubiera dictado el acto objeto de recurso, con indicación de que es la responsable del cumplimiento del fallo en el plazo de dos meses desde la comunicación de la Sentencia; todo ello de acuerdo con lo establecido en el artº 104 de la Ley Jurisdiccional, dándose cuenta de lo actuado a la Asesoría Jurídica a los efectos oportunos y notificándose a Intervención a los mismos efectos.

V) DACIÓN CUENTA SENTENCIA DESESTIMATORIA RECURSO CONTENCIOSO INTERPUESTO POR D. AGUSTÍN DÍAZ CISNEROS CONTRA INACTIVIDAD MUNICIPAL. EXPTE. 24/2004.

A la vista de lo cual y del dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Medio Ambiente, Urbanismo y Servicios, de fecha 28 de marzo de 2006, el Pleno por unanimidad se da por enterado.

VI) DACIÓN CUENTA SENTENCIA DESESTIMATORIA TSJCV, CONTRA IMPOSICIÓN DE MULTA COERCITIVA INTERPUESTO POR DÑA. MERCEDES SELMA MENDIZABAL. EXPTE. 39/2003.

A la vista de lo cual y del dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Medio Ambiente, Urbanismo y Servicios, de fecha 28 de marzo de 2006, el Pleno por unanimidad se da por enterado.

SECCIÓN PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

I) DACIÓN CUENTA DE LA SENTENCIA N.º 141/06 DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA POR LA QUE SE DESESTIMA EL RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N.º 2,107/03 INTERPUESTO POR DOÑA ROSA ZANÓN ROMERO, CONTRA EL ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO DE PATERNA POR EL QUE SE APRUEBA DEFINITIVAMENTE EL PROYECTO DE URBANIZACIÓN DE LAS CALLES BARRANC BARATO Y OTRAS.

A la vista de lo cual y del dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Medio Ambiente, Urbanismo y Servicios, de fecha 28 de marzo de 2006, el Pleno por unanimidad se da por enterado.

II) DACIÓN CUENTA DE LA SENTENCIA QUE DECLARA LA INADMISIBILIDAD DEL RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO INTERPUESTO POR DOÑA AMPARO MONTESINOS CASANI, CONTRA LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE REPARCELACIÓN DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN N.º 1 DEL SECTOR 1.

A la vista de lo cual y del dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Medio Ambiente, Urbanismo y Servicios, de fecha 28 de marzo de 2006, el Pleno por unanimidad se da por enterado.

SECCIÓN CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO

I) DACIÓN CUENTA SENTENCIA 289/05 DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N.º 5 DE VALENCIA POR LA QUE SE DESESTIMA EL RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO INTERPUESTO POR DÑA LUISA GUTIÉRREZ SUÁREZ Y D. SALVADOR GARCÍA GUTIÉRREZ CONTRA LA RESOLUCIÓN DE 17/09/2004 DESESTIMATORIA DE RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

A la vista de lo cual y del dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Hacienda, Contratación y Compras, de fecha 15 de marzo de 2006, el Pleno por unanimidad se da por enterado.



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

II) DACIÓN CUENTA SENTENCIA 367/05 DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 4 DE VALENCIA POR LA QUE SE DESESTIMA EL RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO INTERPUESTO POR LA MERCANTIL PINTURAS Y LACADOS GONZÁLEZ, S.L. CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE PATERNA DE 20/04/2005 POR LA QUE SE INADMITE A TRÁMITE RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

A la vista de lo cual y del dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Hacienda, Contratación y Compras, de fecha 15 de marzo de 2006, el Pleno por unanimidad se da por enterado.

SECCIÓN RENTAS E INSPECCIÓN

I) DACIÓN CUENTA SENTENCIA Nº 62/06, DE 16 DE FEBRERO, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 6 DE VALENCIA, POR LA QUE SE DESESTIMA EL RECURSO DEDUCIDO POR NEGOMED, S.L. UTE II LEY 18/1982 CONTRA DENEGACIÓN DE BONIFICACIÓN EN EL IBI.

A la vista de lo cual, el Pleno por unanimidad se da por enterado.

II) DACIÓN CUENTA SENTENCIA Nº 63/06, DE 31 DE ENERO, DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, POR LA QUE SE DESESTIMA EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR INMOBILIARIA GUADALMEDINA, S.A. CONTRA SENTENCIA Nº 35/05 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 6 DE VALENCIA, POR LA QUE SE DESESTIMABA EL RECURSO DEDUCIDO CONTRA DENEGACIÓN DE BONIFICACIÓN EN EL IBI.

A la vista de lo cual, el Pleno por unanimidad se da por enterado.

8º.- SECCIÓN EDIFICACIÓN Y USOS.- DACIÓN CUENTA CESIONES URBANÍSTICAS.-
Dada cuenta de la relación de acuerdos de la Junta de Gobierno Local, aceptando cesiones urbanísticas varias en licencias de obras particulares, para dar cuenta al Pleno del mes de marzo de 2006:

1º JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 27/02/2006

OBRAS PARTICULARES.- APROBAR LA COMPENSACION MONETARIA SUSTITUTIVA EFECTUADA EN CONCEPTO DE 14'5%PARA DOTACIONES PÚBLICAS POR IMPORTE DE 6611'77 EUROS, EFECTUADA POR AGRIPINA MONZON RODRIGUEZ. Expte 866/2005.

2º JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 13/03/2006

OBRAS PARTICULARES.- APROBAR LA COMPENSACION MONETARIA SUSTITUTIVA EFECTUADA EN CONCEPTO DE 14'5%PARA DOTACIONES PÚBLICAS POR IMPORTE DE 2410'87 EUROS, EFECTUADA POR GREGORIO TOLOSA PRIETO. Expte 1478/2005.

3º JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 13/03/2006

OBRAS PARTICULARES.- APROBAR LA COMPENSACION MONETARIA SUSTITUTIVA EFECTUADA EN CONCEPTO DE 14'5%PARA DOTACIONES PÚBLICAS POR IMPORTE DE 1708'25 EUROS, EFECTUADA POR EL POUET C.B. Expte 1475/2005.

4º JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 20/03/2006

OBRAS PARTICULARES.- APROBAR LA COMPENSACION MONETARIA SUSTITUTIVA EFECTUADA EN CONCEPTO DE 14'5%PARA DOTACIONES PÚBLICAS POR IMPORTE DE 1720'20 EUROS, EFECTUADA POR CONSTRUCCIONES JOSE HERRERO MARTINEZ. Expte 1007/2005.



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

5º JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 20/03/2006

OBRAS PARTICULARES.- APROBAR LA COMPENSACION MONETARIA SUSTITUTIVA EFECTUADA EN CONCEPTO DE 14'5% PARA DOTACIONES PÚBLICAS POR IMPORTE DE 1018'03 EUROS, EFECTUADA POR JOSEFINA BELENGUER BURGUETE. Expte 20/2006.

A la vista de lo cual y del dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Medio Ambiente, Urbanismo y Servicios, de fecha 28 de marzo de 2006, el Pleno por unanimidad se da por enterado.

9º.- SECCIÓN EDIFICACIÓN Y USOS.- ESTIMACIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA ACUERDO DE DEMOLICIÓN DE 2 VIVIENDAS DE PROMOCIONES LA FONT DEL XARRO, S.L. EXPTE. 108/2005.- Dada cuenta del expediente de referencia.

RESULTANDO.- Que en sesión plenaria celebrada el día 26 de enero de 2006, se adoptó, entre otros el acuerdo de requerir a PROMOCIONES LA FONT DEL XARRO, SL, a los efectos de que en el plazo de quince días hábiles procediera a la demolición de las viviendas números 2 y 3 realizadas en la C/ 15, 156, de este término municipal; acuerdo que fue notificado al interesado el día 3 de febrero del mismo año.

RESULTANDO.- Que mediante escrito de fecha 13 de febrero de 2006, se interpuso por el interesado recurso de reposición, el que hubo de ser aclarado mediante otro escrito de 3 de marzo a requerimiento de los Servicios Técnicos Municipales.

RESULTANDO.- Que por parte de los Servicios Técnicos Municipales se han informado favorablemente las alegaciones, por cuanto:

1. Con respecto a la vivienda número 2, se acepta la ALEGACIÓN en orden al relleno del terreno natural, procediendo el levantamiento de la paralización que sobre la misma pesa.
2. En lo referente a la vivienda número 3, se acepta la propuesta para su reconstrucción.

RESULTANDO.- Que habiéndose informado favorablemente por parte de los Servicios Técnicos las alegaciones presentadas en relación con las viviendas objeto del procedimiento y habiendo cesado la causa que motivó la paralización de las obras, procede estimar el recurso de reposición y levantar la paralización que sobre las obras pesa.

CONSIDERANDO.- Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 116, de la Ley 4/99, de modificación de la 30/92, el recurso se interpondrá ante el mismo órgano que hubiera dictado el acto recurrido, en el presente supuesto, el Pleno de la Corporación.

A la vista de lo expuesto, del informe emitido por el Jefe de la Sección de Edificación y Usos, y del dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Medio Ambiente, Urbanismo y Servicios, de fecha 28 de marzo de 2006, el Pleno por unanimidad acuerda:

PRIMERO.- Estimar en todas sus partes el recurso de reposición interpuesto por PROMOCIONES LA FONT DEL XARRO, SL, contra el acuerdo plenario de requerir al mismo a los efectos de que en el plazo de quince días hábiles procediera a la demolición de las viviendas números 2 y 3 realizadas en la C/ 15, 156, de este término municipal adoptado en sesión de 26 de enero de 2006.

SEGUNDO.- Notificar al interesado el acuerdo que se adopte; con indicación de los recursos, plazos y órgano competente para resolver.



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

10º.- SECCIÓN PLANEAMIENTO URBANÍSTICO.- CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS: RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN PROVISIONAL .- Dada cuenta del expediente tramitado para la aprobación del "Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos", redactado por D. Vicente García Martínez en colaboración con los Servicios Técnicos Municipales.

RESULTANDO.- Que en la sesión celebrada por el Pleno el día 24 de febrero de 2005, se acordó su sometimiento a información pública, en la forma legalmente prevista, así como la solicitud de los informes oportunos de los departamentos y órganos de las distintas administraciones públicas.

RESULTANDO.- Que se publicó el correspondiente edicto en el D.O.G.V. n.º 4.987, de 18 de abril de 2005, en el diario Levante de 13 de abril de 2005, y en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial.

RESULTANDO.- Que, igualmente, se remitió aviso del sometimiento a información pública a las Juntas de Barrio Municipales, para su divulgación entre la población de Paterna.

RESULTANDO.- Que durante el período de información pública se produjeron las siguientes alegaciones:

"ALEGACIÓN Nº: 01

NUMERACIÓN AYUNTAMIENTO: 40

Presentada por D. / Dª. CONCEPCIÓN BARRES TORRELLA

BIEN CATALOGADO: Edificio situado en c/ La Iglesia, 3 de Paterna

Referencias según alegación:

Domicilio: c/ La Iglesia, 3 de Paterna
Referencia catastral: 151527

Referencias según fichas del Catálogo:

Situación del Inmueble: c/ L'Esglesia, 3
Referencia catastral: 0151527

ALEGA:

- La modificación de huecos efectuada en su día permitió hacer una entrada de garaje que mejora la calidad de vida de sus habitantes.
- Hace una interesante reflexión respecto de la protección de los edificios de la población y su adecuación a los nuevos usos que exige la vida moderna.
- Pretende un aumento de alturas en el edificio ("las máximas previstas por el correspondiente plan urbanístico").. lo que potenciaría la mejora de la calidad y sostenibilidad urbanística del conjunto y mejoraría la entrada de luz solar al edificio.
- Solicita que se interprete el contenido del catálogo optando por soluciones más aperturistas y adecuadas.

SOLICITA:

Exclusión del edificio del Catálogo y que se confirme el derecho a la edificación conforme a la del entorno.

INFORME:



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

En el escrito de alegaciones se hace una interesante reflexión referente a la protección de los edificios y su adecuación a los nuevos usos y, de alguna manera, se expresa una justificación funcional de la ampliación de un hueco de fachada para convertirlo en el acceso a un garaje.

Al respecto cabe resaltar que la normativa que propone el documento del Catálogo permite una serie de intervenciones en los edificios catalogados con Protección Ambiental, con el objetivo de poder adecuar dichos edificios protegidos a las necesidades funcionales cambiantes con el tiempo. Contempla la posibilidad de efectuar una remodelación del mismo o construcción alternativa, con la condición de que ésta suponga un superior interés arquitectónico. Dicha normativa y el procedimiento que establece la intervención de la Comisión Municipal de Patrimonio permite a la administración "atender de manera objetiva y neutra las propuestas constructivas o arquitectónicas de igual o superior valor al actual" que solicita el firmante, si fuera el caso.

Respecto de la alteración de los huecos de planta baja a que hace referencia la ficha del Catálogo, es una lástima la solución adoptada al introducir la puerta del garaje. Porque aún cuando puede que solucione funcionalmente un nuevo requerimiento moderno en la vivienda, no se ha tenido la precaución de evitar la ruptura de la unidad estética que tenían las rejas del edificio, inspiradas, como se indica en la ficha, en una interpretación sencilla y hábil de los repertorios decorativos de la "Sezession" vienesa de principios del siglo XX. Las rejas y barandillas originales del edificio son una muestra de que se trata de un edificio "culto" dentro de su sencillez y discreción. Y estos valores -sencillez, discreción y cultura- unidos, son valores que conviene apreciar convenientemente y conservar porque son escasos. Y son tan destacables en este edificio que aun ahora, tras la intervención algo desafortunada, mantiene en gran medida dichos valores. Y la lástima ha sido que la carpintería que se ha introducido en la puerta del garaje no haya supuesto un "igual o superior valor" de la reja que antes existía. O al menos que hubiera armonizado más adecuadamente con el resto de cerrajería original que acertadamente se ha mantenido.

En el escrito de alegaciones se hace una dudosa reflexión sobre la relación entre el aumento de alturas del edificio y la mejora de la calidad y la sostenibilidad urbanística del conjunto y el mejor soleamiento de las viviendas. La mejora de soleamiento, como mucho, sólo afectaría a las plantas altas que se construyeran por encima de las actuales. Las plantas actualmente existentes mantendrían sus condiciones actuales de soleamiento. Por el contrario, un edificio de mucha mayor altura generaría unas malas condiciones ambientales del espacio urbano.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

- No aceptación de la solicitud de exclusión del edificio del Catálogo.
- Las condiciones de volumetría del edificio, en el caso de remodelación en los términos contemplados por la normativa del Catálogo, deberán mantener la actual línea de cornisa en el plano de fachada.

ALEGACIÓN N°: 02

NUMERACIÓN AYUNTAMIENTO: 41

Presentada por D. / D^a. JUAN GASCÓ BENLLOCH

BIEN CATALOGADO: Edificio situado en c/ Conde Montornés, 24 de Paterna



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

Referencias según alegación:

*Domicilio: c/ Conde Montornés, 24 de Paterna
Referencia catastral: 354906*

Referencias segun fichas del Catálogo:

*Situación del Inmueble: c/ Comte de Montornés, 24 (abans 20)
Referencia catastral: 0354906*

ALEGA:

- "... del entorno de cinco edificios que todavía mantienen la tipología constructiva.. sólo dos.. están catalogados.."
- Otros edificios de la población se han descatalogado.
- Entiende (la existencia de) un catálogo cuando se quiere mantener un centro histórico con los valores arquitectónicos propios del pueblo.. siempre que, a la vez, se participe en ayudas a la rehabilitación.
- Desde 1961 ha ido poco a poco rehabilitando el edificio sin ayuda alguna por parte de ninguna institución.
- Hecha en falta en la memoria justificativa una "memoria económica" que contemplara medidas de ayudas.
- Hace referencia a que en la ley 6/1994 se menciona que los Catálogos.. "formalizarán las políticas públicas de conservación, rehabilitación o protección.."

SOLICITA:

Que el edificio se excluya del Catálogo por el grave perjuicio económico que ocasiona y porque considera que el edificio no tiene interés.

INFORME:

En el escrito de alegaciones se hace mención a la labor de rehabilitación del edificio que ha llevado a cabo el firmante a lo largo de los años.

Es de agradecer su actitud de mantenimiento y restauración del edificio porque el mismo es un edificio, sin duda, destacable. Como se señala en la ficha del Catálogo, además de tratarse de un buen edificio de más de cien años de antigüedad (1903), de la pureza de su modelo de ocupación de parcela, de la disciplinada y ordenada composición de su fachada, se trata de un ejemplo claramente representativo de lo que en la Memoria del Catálogo de clasifica como "casa de poble" burguesa, evolución tipológica de la época modernista de la típica "casa de poble". Y también es de considerable -y singular- interés el repertorio lingüístico decorativo de carácter historicista, con alguna influencia neo gótica.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

- No aceptación de la solicitud de exclusión del edificio del Catálogo.

ALEGACIÓN N°: 03

NUMERACIÓN AYUNTAMIENTO: 42

Presentada por D. / D^a. EVARISTO GIMENEZ CEBELLÁN

BIEN CATALOGADO: *Edificio situado en c/ Sant Antoni, 32 de Paterna*

Referencias según alegación:

Domicilio: c/ Sant Antoni, 32 de Paterna

43

e-mail actas@ayto-paterna.es

Tel. 96 305 30 16
Pag web www.ayto-paterna.es

Fax.- 96 137 96 77



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

Referencia catastral: 1599908

Referencias segun fichas del Catálogo:

Situación del Inmueble: c/ Sant Antoni, 32

Referencia catastral: 0159908

ALEGA:

- En la misma calle existen "viviendas del mismo tipo que no están a fecha de hoy catalogadas..."
- El edificio no posee ninguna característica de interés arquitectónico.
- En la misma zona existen edificios de 4 alturas
- Viviendas de similares características y ubicadas en la misma calle que inicialmente estaban catalogadas van a ser descatalogadas

SOLICITA:

Sea descatalogada

INFORME:

La inclusión de un edificio en el Catálogo responde, una vez aprobado definitivamente éste como documento de planeamiento, a la formalización de las políticas públicas de conservación, rehabilitación o protección de los bienes inmuebles y de los espacios de interés.

En concreto el nivel de Protección Ambiental integra en el Catálogo aquellas construcciones o recintos que incluso sin presentar en sí mismas un especial valor, contribuyen a definir un ambiente valioso por su belleza, tipismo o carácter tradicional.

La situación urbanística actual del tramo de la C/ Sant Antoni en el que se encuentra ubicado el edificio presenta una concentración elevada de renovaciones edilicias de antiguas viviendas tradicionales por edificios en altura de tipología entre medianeras tipo Ensanche. Ello conforma una escena urbana, en dicho tramo, más cercana ya de ese ambiente de "ciudad renovada" que el presente edificio no es capaz, por sí mismo, de compensar del lado de la lectura del tipismo o carácter tradicional.

En consecuencia, dado que el edificio no presenta en si mismo un especial valor, se propone la exclusión del mismo del Catálogo.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

- Aceptar la solicitud contenida en la ALEGACIÓN presentada y Excluir el inmueble del Catálogo.

ALEGACIÓN N°: 04

NUMERACIÓN AYUNTAMIENTO: 43-1

Presentada por D. / D^a. PARROQUIA DE SAN PEDRO APOSTOL DE PATERNA, rePresentada por el sacerdote JOSE LUIS LLOPIS SANCHIS

BIEN CATALOGADO: Edificio situado en c/ San Salvador, 15 de Paterna

Referencias según alegación:

Domicilio: c/ San Salvador, 15 de Paterna

Referencia catastral: 995807

Referencias segun fichas del Catálogo:

Situación del Inmueble: c/ Sant Salvador, 15

44

e-mail actas@ayto-paterna.es

Tel. 96 305 30 16

Fax.- 96 137 96 77

Pag web www.ayto-paterna.es



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

Referencia catastral: 9958507

ALEGA:

- No tiene nada que objetar a la catalogación de inmueble con Protección Ambiental
- Puntualiza que el inmueble es propiedad de la Parroquia de San Pedro Apóstol de Paterna y que su uso es del de "CENTRO PARROQUIAL DE SAN PEDRO APÓSTOL" en lugar de Cooperativa de San Isidro, varios locales y antigua capilla.

SOLICITA:

Se cambie el título del destino del edificio que figura en el Catálogo.

INFORME:

La información que se aporta en la ALEGACIÓN rectifica y completa los datos contenidos en la ficha del Catálogo, no encontrándose objeción a la rectificación de los mismos.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

- Aceptar la solicitud planteada en la ALEGACIÓN y cambiar en el documento del Catálogo el destino del edificio, sustituyendo el mismo por el de "Centro Parroquial de San Pedro Apóstol"

ALEGACIÓN N°: 05

NUMERACIÓN AYUNTAMIENTO: 44-1

Presentada por D. / D^a. CARMEN ORTIZ VALERO y ENRIQUE ORTIZ VALERO

BIEN CATALOGADO: Edificio situado en c/ Conde Montorés, 26 de Paterna

Referencias según alegación:

Domicilio: c/ Conde Montorés, 26 de Paterna
Referencia catastral: 354907

Referencias según fichas del Catálogo:

Situación del Inmueble: c/ Comte de Montornés, 26 (Domingo Belenguer)
Referencia catastral: 0354907

ALEGA:

- El edificio se trata de una vivienda unifamiliar común, sin ningún valor histórico y sin ninguna especialidad que merezca la pena conservar.
- El edificio linda con otro de 5 plantas el cual forma una "medianera enorme que destruye el paisaje urbano".
- La protección del inmueble y del colindante constituye un contrasentido a la protección paisajística que se pretende conseguir con el catálogo.
- El Ayuntamiento ha ubicado en la fachada del edificio dos señales de tráfico, una papelera,.. y ha consentido la instalación de "kilómetros de cable de todos los servicios por una fachada que resulta, según el proyecto de catálogo, digna de protección"
- Se hace referencia a una sentencia del Tribunal Supremo, de 30 de Abril de 2001, y a la inclusión por error de los inmuebles de la C/ Conde Montornés (próximos), los cuales "constituyen un conjunto que más altera y distorsiona el frente de la fachada a dicha calle, con el aditamento de grandes medianeras al descubierto, sin que la justificación de un grado de protección



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

no fuera más perjudicial que su posible edificación en altura, solución ésta que sería más razonable"

- "En aplicación del principio de igualdad, y habiéndose procedido por el Ayuntamiento a descatalogar tres de los cinco inmuebles con fachada a la calle Conde Montornés en la misma manzana, resulta procedente su descatalogación"

- Entiende que la Comisión Municipal de Patrimonio "crea una absoluta inseguridad jurídica tanto para el ciudadano como para la Administración". "Tal como se regula en la memoria justificativa .es absolutamente contraria a Derecho"

SOLICITA:

No aprobar el catalogo, estableciendo, en su caso, cuáles son los criterios generales y predeterminados de intervención en los edificios que resulten catalogados y en cualquier caso excluir del Catálogo el edificio de su propiedad

INFORME:

Tal como se señala en la ficha del Catálogo, este edificio tiene elementos de interés que hacen que pos sí mismos sea incluido en el mismo.

Su singular situación de edificio en esquina confiere un especial interés, desde el punto de vista de la escena urbana, su conservación.

Tal como se señala también en la ficha del catálogo se hace necesaria aquí una normativa urbanística especial que garantice la correcta transición entre el edificio protegido y la medianería del edificio en altura existente en el fondo del mismo.

Para que el planeamiento urbanístico, (modificación puntual del actualmente vigente o revisión global del PGOU) recoja correctamente dicha transición, se propone incluir en el Catálogo únicamente la parte correspondiente al cuerpo principal del edificio con su patio trasero en una profundidad correspondiente al cuerpo auxiliar existente de una crujía perpendicular al cuerpo principal, quedando el resto excluido del Catálogo.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

- Mantener el inmueble catalogado reduciendo la superficie considerada en los términos que se expresa en el informe.

ALEGACIÓN N°: 06

NUMERACIÓN AYUNTAMIENTO: 45-1a

Presentada por D. / D^a. DOLORES CHULIA BAYO

BIEN CATALOGADO: Edificio situado en c/ Dr. Machi, 22 de Paterna

Referencias según alegación:

Domicilio: c/ Dr. Machi, 22 de Paterna

Referencia catastral: 0650303

Referencias según fichas del Catálogo:

Situación del Inmueble: c/ Dr. Machi, 22 al 30

Referencia catastral: 0650303-04-05-06-07

ALEGA:

- No concurren ninguna de las circunstancias expresadas en la memoria justificativa para incluir un edificio en el catálogo pues se trata de una



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

vivienda unifamiliar común, sin ningún valor histórico y sin ninguna especialidad que merezca la pena conservar.

- Las limitaciones y obligaciones que conlleva para los propietarios la inclusión del inmueble en el catálogo resultan muy gravosas, cuando el interés del mantenimiento de los mismos no aporta nada al valor patrimonial del municipio.

- En aplicación del principio de igualdad y habiéndose procedido por el Ayuntamiento a descatalogar otros inmuebles más dignos de protección... como el desaparecido y no repuesto inmueble de la Avenida del País Valenciano nº 28, resulta procedente la descatalogación de nuestras viviendas.

- Dado que el núcleo urbano de Paterna está condenado a crecer por la parte de la vía, ...por haberse explotado ya el resto del término municipal... El inmueble quedará enclavado entre fincas, en un breve espacio de tiempo, con lo que se conculca el principio de igualdad.

SOLICITA:

Que se excluya del catálogo definitivo el edificio sito en la calle Dr. Machí nº 22

INFORME:

La inclusión de este inmueble en el catálogo con el nivel de Protección Ambiental, está justificada no tanto por sus valores intrínsecos como por la conveniencia de mantener un frente urbano de la zona de ubicación del edificio que preserve los valores de paisaje y escena urbana y garantice la permeabilidad visual entre la ciudad y el paisaje de huerta próximo.

Este conjunto de casas configura un borde urbano muy interesante que debe ser conservado en sus características paisajísticas esenciales y que es conveniente recoja adecuadamente una posible futura normativa urbanística.

En cualquier caso la normativa que contiene el propio documento del Catálogo permite intervenciones concretas en los edificios catalogados con Protección Ambiental y el procedimiento de la consideración de la Comisión Municipal de Patrimonio puede hacer compaginar las posibles intervenciones puntuales con la conveniente protección de los valores de paisaje urbano y ambiental a que se ha hecho referencia.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

- No aceptar la solicitud y mantener el inmueble en el Catálogo.

- Se protege la actual edificación. La revisión del planeamiento definirá las condiciones de aprovechamiento de la parcela, garantizándose la volumetría de la actual edificación y compaginándolas con la protección ambiental.

ALEGACIÓN Nº: 07

NUMERACIÓN AYUNTAMIENTO: 45-1b

Presentada por D. / D^a. ANTONIO RUEDA CONTRERAS

BIEN CATALOGADO: Edificio situado en c/ Dr. Machí, 24 de Paterna

Referencias según alegación:

Domicilio: c/ Dr. Machí, 24 de Paterna

Referencia catastral: 0650304

Referencias según fichas del Catálogo:



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

Situación del Inmueble: c/ Dr. Machi, 22 al 30
Referencia catastral: 0650303-04-05-06-07

ALEGA:

- No concurren ninguna de las circunstancias expresadas en la memoria justificativa para incluir un edificio en el catálogo pues se trata de una vivienda unifamiliar común, sin ningún valor histórico y sin ninguna especialidad que merezca la pena conservar.
- Las limitaciones y obligaciones que conlleva para los propietarios la inclusión del inmueble en el catálogo resultan muy gravosas, cuando el interés del mantenimiento de los mismos no aporta nada al valor patrimonial del municipio.
- En aplicación del principio de igualdad y habiéndose procedido por el Ayuntamiento a descatalogar otros inmuebles más dignos de protección... como el desaparecido y no repuesto inmueble de la Avenida del País Valenciano nº 28, resulta procedente la descatalogación de nuestras viviendas.
- Dado que el núcleo urbano de Paterna está condenado a crecer por la parte de la vía,... por haberse explotado ya el resto del término municipal.... El inmueble quedará enclavado entre fincas, en un breve espacio de tiempo, con lo que se conculca el principio de igualdad.

SOLICITA:

Que se excluya del catálogo definitivo el edificio sito en la calle Dr. Machí nº 24

INFORME:

La inclusión de este inmueble en el catálogo con el nivel de Protección Ambiental, está justificada no tanto por sus valores intrínsecos como por la conveniencia de mantener un frente urbano de la zona de ubicación del edificio que preserve los valores de paisaje y escena urbana y garantice la permeabilidad visual entre la ciudad y el paisaje de huerta próximo. Este conjunto de casas configura un borde urbano muy interesante que debe ser conservado en sus características paisajísticas esenciales y que es conveniente recoja adecuadamente una posible futura normativa urbanística.

En cualquier caso la normativa que contiene el propio documento del Catálogo permite intervenciones concretas en los edificios catalogados con Protección Ambiental y el procedimiento de la consideración de la Comisión Municipal de Patrimonio puede hacer compaginar las posibles intervenciones puntuales con la conveniente protección de los valores de paisaje urbano y ambiental a que se ha hecho referencia.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

- No aceptar la solicitud y mantener el inmueble en el Catálogo.
- Se protege la actual edificación. La revisión del planeamiento definirá las condiciones de aprovechamiento de la parcela, garantizándose la volumetría de la actual edificación y compaginándolas con la protección ambiental.

ALEGACIÓN N°: 08

NUMERACIÓN AYUNTAMIENTO: 45-1c

Presentada por D. / D^a. JAIME MANZANARES DE DIEGO

BIEN CATALOGADO: Edificio situado en c/ Dr. Machí, 26 de Paterna

Referencias según alegación:



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

Domicilio: c/ Dr. Machí, 26 de Paterna
Referencia catastral: 0650305

Referencias segun fichas del Catálogo:

Situación del Inmueble: c/ Dr. Machi, 22 al 30
Referencia catastral: 0650303-04-05-06-07

ALEGA:

- No concurren ninguna de las circunstancias expresadas en la memoria justificativa para incluir un edificio en el catálogo pues se trata de una vivienda unifamiliar común, sin ningún valor histórico y sin ninguna especialidad que merezca la pena conservar.
- Las limitaciones y obligaciones que conlleva para los propietarios la inclusión del inmueble en el catálogo resultan muy gravosas, cuando el interés del mantenimiento de los mismos no aporta nada al valor patrimonial del municipio.
- En aplicación del principio de igualdad y habiéndose procedido por el Ayuntamiento a descatalogar otros inmuebles más dignos de protección... como el desaparecido y no repuesto inmueble de la Avenida del País Valenciano nº 28, resulta procedente la descatalogación de nuestras viviendas.
- Dado que el núcleo urbano de Paterna está condenado a crecer por la parte de la vía,...por haberse explotado ya el resto del término municipal.... El inmueble quedará enclavado entre fincas, en un breve espacio de tiempo, con lo que se conculca el principio de igualdad.

SOLICITA:

Que se excluya del catálogo definitivo el edificio sito en la calle Dr. Machí nº 26

INFORME:

La inclusión de este inmueble en el catálogo con el nivel de Protección Ambiental, está justificada no tanto por sus valores intrínsecos como por la conveniencia de mantener un frente urbano de la zona de ubicación del edificio que preserve los valores de paisaje y escena urbana y garantice la permeabilidad visual entre la ciudad y el paisaje de huerta próximo. Este conjunto de casas configura un borde urbano muy interesante que debe ser conservado en sus características paisajísticas esenciales y que es conveniente recoja adecuadamente una posible futura normativa urbanística.

En cualquier caso la normativa que contiene el propio documento del Catálogo permite intervenciones concretas en los edificios catalogados con Protección Ambiental y el procedimiento de la consideración de la Comisión Municipal de Patrimonio puede hacer compaginar las posibles intervenciones puntuales con la conveniente protección de los valores de paisaje urbano y ambiental a que se ha hecho referencia.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

- No aceptar la solicitud y mantener el inmueble en el Catálogo.
- Se protege la actual edificación. La revisión del planeamiento definirá las condiciones de aprovechamiento de la parcela, garantizándose la volumetría de la actual edificación y compaginándolas con la protección ambiental.

ALEGACIÓN Nº: 09

NUMERACIÓN AYUNTAMIENTO: 45-1d

Presentada por D. / D^a. CONSUELO BARROSO CHULIA

49

e-mail actas@ayto-paterna.es

Tel. 96 305 30 16

Fax.- 96 137 96 77

Pag web www.ayto-paterna.es



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

BIEN CATALOGADO: Edificio situado en c/ Dr. Machí, 28 de Paterna

Referencias según alegación:

*Domicilio: c/ Dr. Machí, 28 de Paterna
Referencia catastral: 0650306*

Referencias según fichas del Catálogo:

*Situación del Inmueble: c/ Dr. Machi, 22 al 30
Referencia catastral: 0650303-04-05-06-07*

ALEGA:

- *No concurren ninguna de las circunstancias expresadas en la memoria justificativa para incluir un edificio en el catálogo pues se trata de una vivienda unifamiliar común, sin ningún valor histórico y sin ninguna especialidad que merezca la pena conservar.*
- *Las limitaciones y obligaciones que conlleva para los propietarios la inclusión del inmueble en el catálogo resultan muy gravosas, cuando el interés del mantenimiento de los mismos no aporta nada al valor patrimonial del municipio.*
- *En aplicación del principio de igualdad y habiéndose procedido por el Ayuntamiento a descatalogar otros inmuebles más dignos de protección... como el desaparecido y no repuesto inmueble de la Avenida del País Valenciano nº 28, resulta procedente la descatalogación de nuestras viviendas.*
- *Dado que el núcleo urbano de Paterna está condenado a crecer por la parte de la vía,... por haberse explotado ya el resto del término municipal.... El inmueble quedará enclavado entre fincas, en un breve espacio de tiempo, con lo que se conculca el principio de igualdad.*

SOLICITA:

Que se excluya del catálogo definitivo el edificio sito en la calle Dr. Machí nº 28

INFORME:

La inclusión de este inmueble en el catálogo con el nivel de Protección Ambiental, está justificada no tanto por sus valores intrínsecos como por la conveniencia de mantener un frente urbano de la zona de ubicación del edificio que preserve los valores de paisaje y escena urbana y garantice la permeabilidad visual entre la ciudad y el paisaje de huerta próximo. Este conjunto de casas configura un borde urbano muy interesante que debe ser conservado en sus características paisajísticas esenciales y que es conveniente recoja adecuadamente una posible futura normativa urbanística.

En cualquier caso la normativa que contiene el propio documento del Catálogo permite intervenciones concretas en los edificios catalogados con Protección Ambiental y el procedimiento de la consideración de la Comisión Municipal de Patrimonio puede hacer compaginar las posibles intervenciones puntuales con la conveniente protección de los valores de paisaje urbano y ambiental a que se ha hecho referencia.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

- *No aceptar la solicitud y mantener el inmueble en el Catálogo.*
- *Se protege la actual edificación. La revisión del planeamiento definirá las condiciones de aprovechamiento de la parcela, garantizándose la volumetría de la actual edificación y compaginándolas con la protección ambiental.*



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

ALEGACIÓN N°: 10

NUMERACIÓN AYUNTAMIENTO: 45-1e

Presentada por D. / D^a. AURORA ARAMBURU ESPINOSA

BIEN CATALOGADO: Edificio situado en c/ Dr. Machí, 30 de Paterna

Referencias según alegación:

Domicilio: c/ Dr. Machí, 30 de Paterna

Referencia catastral: 0650307

Referencias segun fichas del Catálogo:

Situación del Inmueble: c/ Dr. Machi, 22 al 30

Referencia catastral: 0650303-04-05-06-07

ALEGA:

- No concurren ninguna de las circunstancias expresadas en la memoria justificativa para incluir un edificio en el catálogo pues se trata de una vivienda unifamiliar común, sin ningún valor histórico y sin ninguna especialidad que merezca la pena conservar.

- Las limitaciones y obligaciones que conlleva para los propietarios la inclusión del inmueble en el catálogo resultan muy gravosas, cuando el interés del mantenimiento de los mismos no aporta nada al valor patrimonial del municipio.

- En aplicación del principio de igualdad y habiéndose procedido por el Ayuntamiento a descatalogar otros inmuebles más dignos de protección...como el desaparecido y no repuesto inmueble de la Avenida del País Valenciano n° 28, resulta procedente la descatalogación de nuestras viviendas.

- Dado que el núcleo urbano de Paterna está condenado a crecer por la parte de la vía,...por haberse explotado ya el resto del término municipal.... El inmueble quedará enclavado entre fincas, en un breve espacio de tiempo, con lo que se conculca el principio de igualdad.

SOLICITA:

Que se excluya del catálogo definitivo el edificio sito en la calle Dr. Machí n° 30

INFORME:

La inclusión de este inmueble en el catálogo con el nivel de Protección Ambiental, está justificada no tanto por sus valores intrínsecos como por la conveniencia de mantener un frente urbano de la zona de ubicación del edificio que preserve los valores de paisaje y escena urbana y garantice la permeabilidad visual entre la ciudad y el paisaje de huerta próximo.

Este conjunto de casas configura un borde urbano muy interesante que debe ser conservado en sus características paisajísticas esenciales y que es conveniente recoja adecuadamente una posible futura normativa urbanística.

En cualquier caso la normativa que contiene el propio documento del Catálogo permite intervenciones concretas en los edificios catalogados con Protección Ambiental y el procedimiento de la consideración de la Comisión Municipal de Patrimonio puede hacer compaginar las posibles intervenciones puntuales con la conveniente protección de los valores de paisaje urbano y ambiental a que se ha hecho referencia.



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

- No aceptar la solicitud y mantener el inmueble en el Catálogo.
- Se protege la actual edificación. La revisión del planeamiento definirá las condiciones de aprovechamiento de la parcela, garantizándose la volumetría de la actual edificación y compaginándolas con la protección ambiental.

ALEGACIÓN N°: 11

NUMERACIÓN AYUNTAMIENTO: 46-1

Presentada por D. / D^a. AURELIO ARTURO DELGADO GOMIS, JULIA M^a DELGADO GOMIS Y FERNANDO ARTURO DELGADO GOMIS

BIEN CATALOGADO: Edificio situado en Avda Perez Galdos, 15-17 de Paterna

Referencias según alegación:

Domicilio: Avda Perez Galdos, 15-17 de Paterna
Referencia catastral: 354911

Referencias segun fichas del Catálogo:

Situación del Inmueble: Avda Perez Galdos, 15-17
Referencia catastral: 0354911

ALEGA:

- Ninguno de los motivos argumentados como elementos de interés del inmueble justifica suficientemente la catalogación del edificio.
- La existencia de especies arbóreas visibles desde la vía pública no es en absoluto una motivación para la protección del conjunto, con las consecuencias que ello conlleva sobre la limitación al derecho a edificar de los propietarios.
- No es cierto que el modelo de ocupación sea propio del entorno donde se sitúa, pues...la parcela se encuentra limitada en todos sus lindes con edificaciones en altura de 5 y 6 plantas...
- La visión de los árboles desde el exterior no justifica la protección de la parcela. "En la Cañada..existen multitud de viviendas...con especies arbóreas muy variadas, integradas en el paisaje urbano y ninguna de ellas se encuentra catalogada"
- La técnica constructiva del hormigón armado...tampoco puede ser considerada como motivo de protección.
- Ninguno de los aspectos enunciados en la ficha, al describir el edificio, es digno de ser incluido en el catálogo "de forma tan poco justificada, sin pensar en las consecuencias que dicha vinculación singular implica sobre los derechos de la propiedad y sus legítimos intereses"
- La catalogación del edificio perpetuaría de por vida la situación de la existencia de las medianeras vistas de los edificios colindantes.
" El resultado estético y urbanístico es nefasto para el paisaje urbano, sin que se haya planteado solución alguna de terminación y cierre de los edificios medianeros de forma integrada con el edificio y parcela cuya catalogación se pretende y a la que nos oponemos".
- No se justifican valores históricos, artísticos o de otro tipo que justifiquen su protección. "Los valores que se enuncian carecen de rigor alguno".
- Se hace referencia al art. 87 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 1976: "Las ordenaciones que impusieran vinculaciones singulares...restricción del aprovechamiento urbanístico del suelo, que no puede ser objeto de



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

distribución equitativa entre los interesados, conferirán derecho a indemnización"

- Se hace referencia al art. 92 del Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana, indicándose que no se dan las circunstancias que en el mismo se enumeran para catalogar un inmueble.

- "Se cataloga sin razonamiento ni justificación alguna, consolidando una situación que afeala ciudad, con medianeras de 6 plantas, sin apuntar tan siquiera propuestas arquitectónico-urbanísticas de integración en el paisaje urbano".

- Se procede a continuación a hacer una valoración de lo que se define como "lucro cesante" como consecuencia de la catalogación, en función de una denominada "Edificabilidad probable" (6 plantas): 2.160.000 €

SOLICITA:

Sea excluida del Catálogo y se otorgue a la parcela la misma edificabilidad que al resto de propietarios de la zona o de forma supletoria se indemnice con el valor anteriormente calculado "por la vinculación singular que la catalogación conlleva, en detrimento de nuestro legítimo derecho a disponer libremente de nuestra propiedad"

INFORME:

- En contra de lo que se aduce en la ALEGACIÓN , en opinión del arquitecto que suscribe, este edificio tiene suficientes elementos de interés como para su inclusión en el Catálogo de edificios y espacios protegidos.

- Por sí mismo y por la aportación que este inmueble en su conjunto, - edificio y ocupación de parcela- supone para la calidad del ambiente urbano que, en esta zona de la población alcanza altas cotas a pesar de determinadas renovaciones edilicias desafortunadas y de excesiva volumetría producidas en su entorno próximo.

- Una de las características de la bondad de la escena urbana en este punto estriba precisamente en la no "ocupación" de la esquina, en el retiro de la edificación respecto del plano de fachada, en la "presencia de especies arbóreas en el interior de la fachada, etc.

- Mantener estas características urbanas es importante para que esta parte de la ciudad conserve unos valores del paisaje urbano que fueron elevados en su día y que aún ahora mantiene un cierto nivel, en gran parte gracias a inmuebles como el que nos ocupa.

- Aquí son más importantes los valores ambientales que los intrínsecos al propio edificio, aunque estos tienen su interés.

- En cualquier caso es fundamental preservar estos valores ambientales, los cuales podrían mantenerse aun cuando se produjera una renovación edilicia.

- Sería importante, en ese caso, que la edificación sustitutoria no ocupara la esquina, se retirara del plano de fachada y dispusiera de un tratamiento especialmente cuidado del elemento verde en su zona delantera.

- La arquitectura de las "palazzinas" italianas (por ejemplo las de Milán) nos ha aportado magníficos ejemplos de edificios modernos de vivienda colectiva, de una cierta altura, en los cuales la inclusión de los mismos en la parcela mediante mecanismos de transición con elemento verde entre el edificio y la calle, ponderando adecuadamente la volumetría y planteando un lenguaje sencillo y moderno han generado zonas de la ciudad de una extraordinaria calidad ambiental.

- En el caso que nos ocupa, una posible sustitución edilicia del edificio actual podría plantearse retirando el edificio nuevo hacia el interior de la parcela, adosándolo a las medianerías existentes y liberando de volumetría la esquina.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

- Mantener el inmueble en el Catálogo.

- Cambiar el nivel de protección de Protección Parcial a Protección Ambiental



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

- La revisión del planeamiento contemplará la posible sustitución del inmueble por otro en el cual las condiciones urbanísticas respondan a los valores y contenidos a que se ha hecho referencia en el informe.

ALEGACIÓN N°: 12

NUMERACIÓN AYUNTAMIENTO: 463-1b

Presentada por D. / D^a. PARROQUIA DE SAN PEDRO APOSTOL DE PATERNA, rePresentada por el sacerdote JOSE LUIS LLOPIS SANCHIS

BIEN CATALOGADO: Edificio situado en c/ Rosario, 5 de Paterna

Referencias según alegación:

Domicilio: c/ Rosario, 5 de Paterna
Referencia catastral: 9958508

Referencias segun fichas del Catálogo:

Situación del Inmueble: c/ Del Rosari, 05
Referencia catastral: 9958508

ALEGA:

- El inmueble es propiedad de la parroquia de San Pedro Apóstol de Paterna.
- En el Catálogo se denomina el inmueble como Ermita, cuando en realidad es "ERMITA Y ANTIGUO COLEGIO de las TERCARIAS CAPUCHINAS".
- Se considera más apropiada la calificación como Protección Ambiental, en lugar de la Protección Parcial que se recoge en el Catálogo, como se ha calificado la parte del inmueble correspondiente a la c/ Salvador n° 15, el cual tiene más valor arquitectónico e histórico.
- En la parte correspondiente a solar debe preverse la construcción del mismo volumen que existía en su día (Colegio de las Monjas y, después, Cine Parroquial).

SOLICITA:

Se cambie el título del inmueble; se cambie la calificación de Protección Parcial a Protección Ambiental; se prevea la posibilidad de construcción en lo señalado como solar del mismo volumen que existía en su día.

INFORME:

La información que se aporta en la ALEGACIÓN rectifica y completa los datos contenidos en la ficha del Catálogo, no encontrándose objeción a la rectificación de los mismos.

Respecto de la solicitud de posibilidad de construcción en la parte del solar, del mismo volumen que existió en su día, no se dispone de información suficiente al respecto, cosa que sin duda podrá ser aportada por el solicitante.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

- Aceptar la solicitud planteada en la ALEGACIÓN y cambiar en el documento del Catálogo el destino del edificio, sustituyendo el mismo por el de "Ermita y Antiguo Colegio de las Terciarias Capuchinas"
- Mantener en el Catálogo la parte correspondiente a la edificación y solicitar del firmante información referente a la parte del solar, a que se



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

hace referencia, con la finalidad de poder definir con exactitud la parte protegida de la excluida de protección.

- Cambiar el nivel de protección, pasándolo de Protección Parcial a Protección Ambiental.

ALEGACIÓN N°: 13

NUMERACIÓN AYUNTAMIENTO: 47

Presentada por D. / D^a. M^a ISABEL GUILLEM PROSPER

BIEN CATALOGADO: Edificio situado en c/ Ernesto Ferrando, 26 de Paterna

Referencias según alegación:

Domicilio: c/ Ernesto Ferrando, 26 de Paterna

Referencia catastral: 0255716

Referencias segun fichas del Catálogo:

Situación del Inmueble: c/ Ernest Ferrando 26 A

Referencia catastral: 0255716

ALEGA:

SOLICITA:

Se diferencien los elementos de la parcela que tengan interés para su protección de aquellos que no lo tienen.

Se establezcan los parámetros urbanísticos para el resto de la parcela que no tiene interés de protección.

INFORME:

La inclusión en el catálogo de la totalidad de la parcela no se ve necesaria para proteger los valores a que se hace referencia en la ficha, pudiéndose excluir de la protección la parte interior de la misma.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

- Aceptar lo solicitado en la ALEGACIÓN , concretando la superficie de protección de la parcela a la correspondiente a la zona recayente a la C/ Ernesto Ferrando en una profundidad igual a la anchura del frente de fachada, quedando el resto excluido del catálogo.

- Las condiciones urbanísticas del resto de parcela excluido del Catálogo quedan transferidas al desarrollo de planeamiento Especial o a la revisión del PGOU.

ALEGACIÓN N°: 14

NUMERACIÓN AYUNTAMIENTO: 48-1

Presentada por D. / D^a. JOSEFA CATALA VIATELA

BIEN CATALOGADO: Edificio situado en c/ San Joaquin, 32 de Paterna

Referencias según alegación:

Domicilio: c/ San Joaquin, 32 de Paterna

55

e-mail actas@ayto-paterna.es

Tel. 96 305 30 16

Fax.- 96 137 96 77

Pag web www.ayto-paterna.es



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

Referencia catastral: 257250

Referencias segun fichas del Catálogo:

Situación del Inmueble: c/ Sant Joaquin, 32

Referencia catastral: 0257250

ALEGA:

- La vivienda es en realidad el resultado de una demolición ordenada por el propio Ayuntamiento, "por daños...causados por el propio Ayuntamiento..."
- "Originariamente la vivienda estaba constituida por dos plantas, más en una parte, que existía una pequeña terraza que elevaba un tercer piso".
- "No sería.. ajustado a Derecho, el negar a los propietarios su derecho a recuperar el estado original tal y como estaba en su día la referida vivienda"

SOLICITA:

Poder reconstruirla como estaba en origen. "Quede excepcionada del ...régimen prohibitorio de construcción de doble planta".

INFORME:

La volumetría de dos plantas a que hace referencia el firmante de la ALEGACIÓN no tiene por que alterar, en opinión del arquitecto que suscribe, los valores a que se refiere la ficha del Catalogo y que motivan la inclusión de este inmueble en el mismo.

Incluso, probablemente mejore las características positivas de la escena urbana de este pequeño e interesante rincón de la población al "cerrar" visualmente, de una manera más clara, el espacio urbano de acceso a las cuevas.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

- Aceptar la solicitud contenida en la ALEGACIÓN , si se aporta la documentación correspondiente que avale lo que se manifiesta en la misma.

ALEGACIÓN N°: 15

NUMERACIÓN AYUNTAMIENTO: 49

Presentada por D. / D^a. MARIA AMPARO BENLLOC MAYCAS

BIEN CATALOGADO: Edificio situado en c/ Maestro Canos, 11 de Paterna

Referencias según alegación:

Domicilio: c/ Maestro Canos, 11 de Paterna

Referencia catastral: 151918

Referencias segun fichas del Catálogo:

Situación del Inmueble: c/ Mestre Canós, 11

Referencia catastral: 0151918

ALEGA:

- Que por información "de los vecinos...se puede solicitar la descatalogación.....que se pueda hacer la misma altura que el resto de la calle, para que toda la calle guarde la misma similitud".



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

SOLICITA:

Excluirla del Catálogo

INFORME:

Este edificio se integra, como se señala en la ficha del Catálogo, en un tramo de calle formado por edificaciones de dos plantas, que confieren a dicho tramo del casco urbano unos valores ambientales de referencia de la ciudad histórica que deben ser preservados.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

- *No aceptar la ALEGACIÓN , manteniendo el edificio en el Catálogo.*

ALEGACIÓN N°: 16

NUMERACIÓN AYUNTAMIENTO: 50

Presentada por D. / D^a. GLORIA ISABEL FABADO GUILLEM

BIEN CATALOGADO: Edificio situado en c/ Sant Antoni, 28 de Paterna

Referencias según alegación:

Domicilio: c/ Sant Antoni, 28 de Paterna

Referencia catastral: 0159906

Referencias según fichas del Catálogo:

Situación del Inmueble: c/ Sant Antoni, 28

Referencia catastral: 0159906

ALEGA:

- *El edificio "no presenta ningún tipo de interés, ni valor artístico o histórico que le haga merecedor de un nivel de protección alguna".*

- *"En cualquier caso,...le son aplicables...los criterios de descatalogación tomados en cuenta en el inmueble sito en la calle San Antonio n° 30"*

-

SOLICITA:

La exclusión del Catálogo

INFORME:

La inclusión de un edificio en el Catálogo responde, una vez aprobado definitivamente éste como documento de planeamiento, a la formalización de las políticas públicas de conservación, rehabilitación o protección de los bienes inmuebles y de los espacios de interés.

En concreto el nivel de Protección Ambiental integra en el Catálogo aquellas construcciones o recintos que incluso sin presentar en sí mismas un especial valor, contribuyen a definir un ambiente valioso por su belleza, tipismo o carácter tradicional.

La situación urbanística actual del tramo de la C/ Sant Antoni en el que se encuentra ubicado este edificio presenta una elevada renovación edilicia de las antiguas viviendas tradicionales por edificios en altura de tipología entre medianeras tipo Ensanche. Ello conforma una escena urbana, en dicho tramo, más cercana ya de ese ambiente de "ciudad renovada" que el presente edificio no es capaz, por sí mismo, de compensar del lado de la lectura del tipismo o carácter tradicional.

En consecuencia, dado que el edificio no presenta en sí mismo un especial valor, se propone la exclusión del mismo del Catálogo.



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

- *Aceptar la solicitud contenida en la ALEGACIÓN presentada y Excluir el inmueble del Catálogo.*

ALEGACIÓN N°: 17

NUMERACIÓN AYUNTAMIENTO: 50-1

Presentada por D. / D^a. DOMINGO FAMBUENA FABADO y AMELIA FAMBUENA FABADO

BIEN CATALOGADO: Edificio situado en c/ Sant Antoni, 17 de Paterna

Referencias según alegación:

Domicilio: c/ Sant Antoni, 17 de Paterna

Referencia catastral:

Referencias segun fichas del Catálogo:

Situación del Inmueble: No tiene ficha

Referencia catastral:

ALEGA:

- El edificio existente es de nueva construcción.

SOLICITA:

Se excluya del Catálogo

INFORME:

El edificio actualmente existente, producto de una renovación edilicia, no contiene valores que justifique su inclusión en el Catálogo.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

- No incluir en el Catalogo el inmueble actual.

ALEGACIÓN N°: 18

NUMERACIÓN AYUNTAMIENTO: 63-1

Presentada por D. / D^a. JOSEFINA CARDO ORRIOS

BIEN CATALOGADO: Edificio situado en Avda País Valenciano, 2 (hoy 4) de Paterna

Referencias según alegación:

Domicilio: Avda País Valenciano, 2 (hoy 4) de Paterna

Referencia catastral: 0356702YJ2705N0001ZM

Referencias segun fichas del Catálogo:

Situación del Inmueble: Avda País Valencià, 4

Referencia catastral: 0356702

ALEGA:



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

- No procede la inclusión en el Catálogo. La edificación no presenta ningún especial valor. Si el inmueble no existiera, "la belleza del ambiente no sufriría ningún menoscabo"
- El edificio no tiene el más mínimo interés histórico. No es nombrado en ninguna memoria histórica, crónica histórica escrita y gráfica del pueblo...
- No tiene ningún valor paleontológico, ni arqueológico. Ni botánico.
- El edificio no tiene ningún valor intrínseco arquitectónico para ser incluido en el catálogo, "puesto que todos estos conceptos son subjetivos, variables y cambiantes en el tiempo". Si se incluye en el Catálogo "..se incidirá en arbitrariedad, en perjuicio de la titular del inmueble"
- El Ayuntamiento no puede conceptuar desigualmente a edificios de las mismas características.
- Se hace referencia que si se aplican al edificio argumentos como que parte de la parcela esté libre de edificación, lo que confiere a la escena urbana un indudable valor o calificar el edificio como arquitectura tradicional mediterránea o la valoración de la peculiaridad de la solución del cierre de la parcela y el retranqueo, (*) también deberían aplicarse a más de un centenar de edificios existentes. O se catalogan todos o ninguno.
- Tampoco presenta el edificio interés por razones paisajísticas ni es representativo del acervo cultural común.
- La normativa prevista en el Catálogo adolece de cierto confucionismo y falta de concreción y claridad, en el caso de permitirse la demolición a los edificios con Protección Ambiental, que suscita una inseguridad a los afectados.
- La normativa deja un amplio margen de discrecionalidad al Ayuntamiento en orden al régimen urbanístico aplicable a las edificaciones protegidas.
- Las limitaciones que se imponen a la propiedad al imponer el deber de respetar una edificación que no tiene ningún valor artístico ni histórico, confiere derecho a indemnización. Se hace una referencia a una determinada Jurisprudencia al respecto.
- Los criterios para incluir inmuebles en el Catálogo, criterios pretendidamente objetivos, no se dan en el caso que nos ocupa.
- No se puede admitir que la Corporación aplique dichos criterios, al fin, subjetivos, al inmueble a que se refiere la ALEGACIÓN y no a muchos otros con sus mismas características.
- Caso de mantener la inclusión en el Catálogo, se deberá indemnizar a la propietaria.
- Se dice que el inmueble es colindante con el edificio escolar protegido. Y a la vez se dice que el edificio se encuentra en un entorno urbano consolidado, con una tipología de manzana densa (**), con cinco plantas más ático. Situación idéntica a la que existe con el edificio situado en la manzana delimitada entre la Avda. País Valencià, Avda. Blasco Ibáñez y calle Domingo Berenguer.
- El criterio aplicado por el Ayuntamiento en ese caso es acertado. Igual trato en situaciones iguales, criterio que la Administración Pública siempre debe garantizar a los administrados.

SOLICITA:

- Trato conjunto con las dos parcelas colindantes.
- En el frente de fachada recayente a la Avda País Valencià, solo se autoricen dos plantas más ático, con una profundidad igual a la altura de cornisa. El resto de la propiedad, cinco plantas más ático.
- Tipología edificatoria de edificación por alineación de vial.
- Criterios compositivos de fachada en los que predominen los huecos verticales y que el ritmo de "hueco" / "macizo" sea similar al que tiene el edificio escolar.
- Cubierta inclinada con teja curva.
- Carpintería de madera.



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

- Revestimientos de fachada contínuos, con colores y tonos compatibles con los del edificio escolar.
- Elementos técnicos, antenas, aire acondicionado, etc. ocultos a las vistas.
- Que el edificio así proyectado se someta al criterio estético de la Administración, presentando infografías tridimensionales que justifiquen la integración de la construcción propuesta con el edificio escolar protegido.

INFORME:

(*) En la ficha referente correspondiente a este edificio no se mencionan estos argumentos.

(**) No es el caso de la manzana donde se ubica el edificio.

Este edificio es uno de los que contribuyen de una manera importante a la definición volumétrica y del paisaje urbano del comienzo de la Avgda del País Valencià. Y forma parte de un lienzo de fachada urbana de volumetría uniforme que confiere una alta calidad ambiental al entorno del Palacio, conjunto de escuelas etc.

Por tanto no se corresponde la realidad de esta zona concreta con las condiciones urbanas a que se hace referencia en la ALEGACIÓN .

Forma parte, esta parcela, de un conjunto que configura, junto con los edificios particulares vecinos y el edificio de las escuelas una manzana del paisaje urbano actual ambientalmente muy interesante y que conviene preservar.

Este edificio, con su tipología de "casa de poble" burguesa, con su acertada volumetría, su modelo de ocupación de parcela y su sencilla composición de fachada y lenguaje arquitectónico, articula ejemplarmente la conexión de la Avgda del País Valencià con las escuelas, el espacio urbano situado frente al palacio y se relaciona perfectamente con los edificios colindantes, al tratarse de una solución mixta en la que se combina la arquitectura de casa de poble tradicional y la presencia de un espacio lateral libre.

En la ficha del Catálogo se señala de una manera destacada el interés para la escena urbana de la población del conjunto de la manzana, la cual debe protegerse en su conjunto.

Las argumentaciones que se contienen en la ALEGACIÓN no conducen a cambiar en absoluto este criterio de conservación.

Respecto de la propuesta contenida en la ALEGACIÓN de una posible ordenación volumétrica, alternativa a la situación actual, en opinión del arquitecto que suscribe, alteraría gravemente, de manera negativa, las condiciones ambientales actuales (que por ser de interés han motivado su inclusión en el catálogo). Especialmente desfavorable sería el permitir que se autorizasen "cinco plantas más ático" en una parte de la parcela, tal como se solicita.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

- No aceptación de la ALEGACIÓN .

ALEGACIÓN N°: 19

NUMERACIÓN AYUNTAMIENTO: 53

Presentada por D. / D^a. JOSE RAFAEL MARTINEZ PÉREZ



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

BIEN CATALOGADO: Edificio situado en Avda Maestro Juan Magal Benzo, 11 de Paterna

Referencias según alegación:

Domicilio: Avda Maestro Juan Magal Benzo, 11 de Paterna
Referencia catastral: 753904

Referencias según fichas del Catálogo:

Situación del Inmueble: c/ Mestre Joan Magal Benzo, 11
Referencia catastral: 0753904

ALEGA:

- La planta baja del edificio se comunica con un local de una planta destinado desde hace tiempo a tienda de comestibles y con un local también en planta baja destinado a garaje propio.
- La cubierta de la tienda de comestibles y la de la parte de planta baja destinada a vivienda no edificada en la planta alta se utiliza como terraza de la planta piso. El techo del local destinado a garaje no tiene acceso desde la planta piso, existiendo un antepecho de separación y estando a distinto nivel que la terraza descrita.
- En el documento del Catálogo se incluye con Protección Ambiental también la parte de edificación correspondiente a tienda y garaje.
- Está justificada la Protección Ambiental de la parte de edificación dedicada a viviendas recayente a la C/ Maestro Juan Magal Benzo esquina a la calle Cardenal Benlloch y su terraza trasera, siempre que se mantengan las características volumétricas y se proteja la parte trasera en una zona suficiente para permitir la iluminación y ventilación de las viviendas.
- No está justificada la Protección Ambiental de la franja correspondiente a garaje, cuyo plano se acompaña y que tiene una superficie de 217,42 m².

SOLICITA:

- Sea excluida del Catálogo la superficie de la parcela correspondiente al garaje, recayente a la C/ Cardenal Benlloch nº 2, con una superficie de 217,42 m² y una longitud de fachada de 11,76 m, incluyendo en la protección la parte correspondiente a terraza de las viviendas de planta piso, lo que permite dejar "una separación...de suficiente amplitud para proteger la características ambientales de la edificación" destinada a viviendas.
- Que la zona excluida del Catálogo pueda ser demolida y edificada en su día de acuerdo con el vigente PGOU con cuatro plantas más ático.

INFORME:

- En la ficha del Catálogo se indica textualmente: "La protecció s'exten únicament al cos principal de l'edifici. La resta haurà de mantindre un volúm constructiu que siga respectuós i no contradictori amb el model d'ocupació de parcel·la del tipus"

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

- Acceder a la solicitud de excluir del Catálogo la superficie correspondiente al garaje mencionado.
- La definición volumétrica de una posible edificación en altura de esta superficie excluida del Catálogo deberá solucionar el "encuentro" con la edificación protegida y ser respetuosa con la protección ambiental del resto de la parcela. Esto deberá recogerse en el planeamiento urbanístico.

ALEGACIÓN N°: 20



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

NUMERACIÓN AYUNTAMIENTO: 54-1

Presentada por D. / D^a. ANA SERRANO TORRES

BIEN CATALOGADO: Edificio situado en c/ La Peña, 5 de Paterna

Referencias según alegación:

Domicilio: c/ La Peña, 5 de Paterna

Referencia catastral: 1053912

Referencias según fichas del Catálogo:

Situación del Inmueble: c/ La Peña, 05

Referencia catastral: 1053912

ALEGA:

- El inmueble es una casa que no está en buen estado de conservación.
- En la parcela no hay ninguna especie vegetal de interés.
- Por la parte trasera se comunica por una especie de pasillo que tiene una puerta la cual da fachada a la calle Valencia. Por tanto no da fachada a ningún camino rústico "como pone el informe".
- Se aportan fotografías del edificio y de la parcela.

SOLICITA:

Exclusión del Catálogo.

INFORME:

Este edificio forma parte de un frente protegido, incluido en el Catálogo por el interés que tiene el que se conserven ciertas características de no densificación del frente urbano situado al Este de la población. No densificación en cuyo concepto conviene incluir tanto una volumetría de la edificación reducida, como la presencia de elemento verde en el interior de las parcelas, con una importante percepción del mismo desde el espacio público.

La no inclusión en el catálogo de este edificio, por las características del mismo y la dimensión y forma de la parcela no tiene por que alterar el objetivo global de protección del ambiente urbano mencionado.

En consecuencia puede ser eliminado del Catálogo.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

- Aceptar la solicitud contenida en la ALEGACIÓN y excluir el inmueble del Catálogo.

ALEGACIÓN N^o: 21

NUMERACIÓN AYUNTAMIENTO: 55-1

Presentada por D. / D^a. SALVADOR CARBONELL ANDREU y otros

BIEN CATALOGADO: Edificio situado en c/ Bonaire, 31 de Paterna

Referencias según alegación:

Domicilio: c/ Bonaire, 31 de Paterna

Referencia catastral: 9859503



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

Referencias segun fichas del Catálogo:

Situación del Inmueble: c/ Bonaire, 33
Referencia catastral: 989503

ALEGA:

- El edificio es una "casa de pueblo" sin ningún tipo de interés artístico, histórico, paleontológico, arqueológico, etnológico, arquitectónico o botánico.
- "Obviamente" es una casa de pueblo de los años 40. La vivienda no se había construido cuando inicialmente ya existía la calle a finales del siglo XIX.
- Se aporta escritura, con la fecha de adquisición de la vivienda y demás información. La morfología interior e incluso exterior (cubierta) "no se corresponde con exactitud a las especificaciones técnicas" contenidas en la ficha del Catálogo.
- No hay ningún interés arquitectónico entre esta vivienda y otras de idénticas características que no han sido catalogadas.
- Valores arquitectónicos: No existe ningún dato o documento que pueda avalar que posea "valores lingüísticos, o represente una tendencia o momento histórico específico"
- Valores urbanísticos: Tanto a la izquierda, derecha o frente, considerando ambas calles (Bonaire y San Salvador), "hay edificaciones modernas de varias plantas que no guardan ninguna similitud entre ellas". "En consecuencia no podemos encuadrar dicha vivienda dentro de una determinada morfología urbana que pueda conferir al edificio un valor singular. Simplemente se constata que es una vieja casa en un espacio de edificaciones modernas o nuevas"
- Valores territoriales y paisajísticos: La vivienda se ubica en un entorno o núcleo urbano. En consecuencia no puede considerarse ningún elemento motor para intervenciones de carácter territorial o paisajístico.
- Valores socioculturales: La vivienda no posee ninguna especial significación ni puede representar ningún valor de carácter cultural, histórico o social.
- Se menciona que una parte del edificio se encuentra actualmente alquilado a una Comparsa.
- Aporta fotografías

SOLICITA:

Sea excluida del Catálogo.

INFORME:

La inclusión de un edificio en el Catálogo responde, una vez aprobado definitivamente éste como documento de planeamiento, a la formalización de las políticas públicas de conservación, rehabilitación o protección de los bienes inmuebles y de los espacios de interés.

En concreto el nivel de Protección Ambiental integra en el Catálogo aquellas construcciones o recintos que incluso sin presentar en sí mismas un especial valor, contribuyen a definir un ambiente valioso por su belleza, tipismo o carácter tradicional.

La situación urbanística actual del tramo de la C/ Bonaire en el que se encuentra ubicado el edificio presenta una cierta concentración de renovaciones edilicias de antiguas viviendas tradicionales por edificios en altura de tipología entre medianeras tipo Ensanche. Ello conforma una escena urbana, en dicho tramo, más cercana ya de ese ambiente de "ciudad renovada" que el presente edificio no es capaz, por sí mismo, de compensar del lado de la lectura del tipismo o carácter tradicional.

En consecuencia, dado que el edificio no presenta en si mismo un especial valor, se propone la exclusión del mismo del Catálogo.



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

- Aceptar la solicitud contenida en la ALEGACIÓN y excluir el inmueble del Catálogo.

En lógica correlación, deberá excluirse de la catalogación la vivienda con número 35 de policía de la misma calle, por reunir las mismas condiciones que la anterior.

ALEGACIÓN N°: 22

NUMERACIÓN AYUNTAMIENTO: 56-1

Presentada por D. / D^a. JUAN ESTELLES GARCIA Y M^a ISABEL BELDA CIVERA

BIEN CATALOGADO: Edificio situado en c/ Mestre Soler, 56 de Paterna

Referencias según alegación:

Domicilio: c/ Mestre Soler, 56 de Paterna

Referencia catastral:

Referencias segun fichas del Catálogo:

Situación del Inmueble: C/ Mestre Soler 56

Referencia catastral: 0260710

ALEGA:

- El inmueble consta de tres partes independientes: la edificación principal, la construcción anexa y el solar sin edificar.

- Están de acuerdo con la catalogación y calificación aplicada a la edificación principal y la construcción anexa "por sus características físicas urbanísticas e históricas"

- Pero no están de acuerdo con el tratamiento que se confiere al resto de la parcela.

- Se aportan fotografías de la parte recayente a la C/ San Joaquín.

SOLICITA:

- Se excluya del Catálogo la parte correspondiente al solar.

- Se permita edificar en este " la volumetría que se intuye que hubo en su origen y que se aprecia claramente en las marcas dejadas en la medianera por la edificación original.

- Esa edificación independiente de la principal seguiría las características volumétricas del resto de la calle San Joaquín. "Constaría de dos plantas: una de acceso desde esta calle y otra inferior que absorba el desnivel existente entre la rasante de la parcela y al de dicha calle.

- Se aporta una planta y sección con la propuesta volumétrica.

INFORME:

Las consideraciones planteadas por el firmante de la ALEGACIÓN respecto de la conveniencia de subdividir la parcela en las tres partes a que hace referencia en su escrito son razonables.

Por otro lado la propuesta de edificación que se aporta en su escrito de alegaciones resuelve, a juicio del arquitecto que suscribe, correctamente la volumetría de la parte trasera de la parcela en su conexión con la c/ Sant Joaquin.



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

- *Aceptar la solicitud contenida en la ALEGACIÓN presentada excluyendo del catálogo la parte de la parcela no ocupada por el edificio principal y su construcción anexa.*
- *Aceptar la propuesta volumétrica de ocupación de la parte descatalogada, recomendando su inclusión en el planeamiento de desarrollo Especial o en la revisión PGOU.*

ALEGACIÓN N°: 23

NUMERACIÓN AYUNTAMIENTO: 57

Presentada por D. / D^a. AMELIA FAMBUENA FABADO

BIEN CATALOGADO: Edificio situado en c/ Sant Antoni, 17 de Paterna

Referencias según alegación:

*Domicilio: c/ Sant Antoni, 17 de Paterna
Referencia catastral:*

Referencias segun fichas del Catálogo:

*Situación del Inmueble: No tiene ficha
Referencia catastral:*

ALEGA:

- *El edificio actualmente existente es de nueva construcción, con demolición previa por ruina, de fecha 10/12/2002.*
- *La nueva edificación se construyó "respetando fachadas, volúmenes, retranqueo y normativas exigidas"*

SOLICITA:

La exclusión del Catálogo.

INFORME:

El edificio actualmente existente, producto de una renovación edilicia, no contiene valores que justifique su inclusión en el Catálogo.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

- *No incluir en el Catalogo el inmueble actual.*

ALEGACIÓN N°: 24

NUMERACIÓN AYUNTAMIENTO: 58-1

Presentada por D. / D^a. J.RUBIO MONTANER, J.L. FABADO BARRES Y J B. MENGUAL

BIEN CATALOGADO:

Edificio situado en calle Maestro Soler, 21, calle Maestro Soler, 23 y Calle Maestro Soler 25, respectivamente, de Paterna

Referencias según alegación:



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

Domicilio: calle Maestro Soler, 21, calle Maestro Soler, 23 y Calle Maestro Soler 25, respectivamente, de Paterna
Referencia catastral: 0158118-17-16

Referencias segun fichas del Catálogo:

Situación del Inmueble: c/ Mestre Soler, 21, 23, 25
Referencia catastral: 0158118-17-16 (hay tres fichas independientes)

ALEGA:

- La tipología arquitectónica no presenta ningún carácter especial.
- Se trata de construcciones populares sin ningún tipo de pretensión estilística, careciendo de elementos ornamentales dignos de protección, sin valor arquitectónico alguno.
- Las viviendas se encuentran en mal estado de conservación, con patologías estructurales muy graves.
- Se adjunta informe técnico de un gabinete de arquitectura pericial forense y reportaje fotográfico del interior de las viviendas.
- En dicho informe se dice, entre otras cosas: "En cuanto a la tipología arquitectónica esta resulta nula (sic) por cuanto, no existen ornamentaciones que respondan a ningún tipo de orden o estilo ni tan siquiera en otros elementos tales como cerrajerías u otros, tanto interiores como exteriores"
- Los comparecientes tienen proyectado "la edificabilidad común en el solar resultante de la agrupación de las tres parcelas, consideración que se hace al Ayuntamiento para que se modifique el coeficiente de edificabilidad de las mismas hasta cuatro plantas, en estricta concordancia con la colindante que hace esquina con la Calle Mayor"

SOLICITA:

Exclusión del Catálogo

INFORME:

La inclusión de un edificio en el Catálogo responde, una vez aprobado definitivamente éste como documento de planeamiento, a la formalización de las políticas públicas de conservación, rehabilitación o protección de los bienes inmuebles y de los espacios de interés.

En concreto el nivel de Protección Ambiental integra en el Catálogo aquellas construcciones o recintos que incluso sin presentar en sí mismas un especial valor, contribuyen a definir un ambiente valioso por su belleza, tipismo o carácter tradicional.

La situación urbanística actual del tramo de la C/ Mestre Soler en el que se encuentran ubicados los edificios a que se refiere la ALEGACIÓN , presenta una concentración elevada de renovaciones edilicias de antiguas viviendas tradicionales por edificios en altura de tipología entre medianeras tipo Ensanche. Ello conforma una escena urbana, en dicho tramo, más cercana ya de ese ambiente de "ciudad renovada" que los edificios mencionados en la ALEGACIÓN no son capaces, por sí mismos, de compensar del lado de la lectura del tipismo o carácter tradicional.

En consecuencia, dado que dichos edificios no presentan en sí mismos un especial valor, se propone su exclusión del Catálogo.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

- Aceptar la solicitud contenida en la ALEGACIÓN presentada y Excluir los inmuebles referidos del Catálogo.

ALEGACIÓN N°: 25

NUMERACIÓN AYUNTAMIENTO: 59-1



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

Presentada por D. / D^a. JOSE LUIS FABADO BARRES

BIEN CATALOGADO: Edificio situado en calle La Peña, 27 bajo de Paterna

Referencias según alegación:

Domicilio: calle La Peña, 27 bajo de Paterna

Referencia catastral: 1051202

Referencias según fichas del Catálogo:

Situación del Inmueble: c/ La Peña, 27

Referencia catastral: 1051202

ALEGA:

- La tipología arquitectónica de la vivienda no presenta ningún carácter especial.
- Se trata de una vivienda- chalet sin ningún tipo de pretensión estilística, careciendo de elementos ornamentales dignos de protección, sin valor arquitectónico alguno.
- Se adjunta un informe técnico de un gabinete de arquitectura pericial y forense acompañado de un reportaje fotográfico. En el informe se hace una descripción del edificio y se indica que el estado de conservación es normal.

SOLICITA:

La exclusión del Catálogo

INFORME:

Este edificio forma parte de un frente protegido, incluido en el Catálogo por el interés que tiene el que se conserven ciertas características de no densificación del frente urbano situado al Este de la población. No densificación en cuyo concepto conviene incluir tanto una volumetría de la edificación reducida, como la presencia de elemento verde en el interior de las parcelas, con una importante percepción del mismo desde el espacio público.

Además el edificio tiene también interés desde sus propias características de modelo de ocupación de parcela y especies arbóreas existentes en la parcela.

La no inclusión en el catálogo de este edificio, por las características del mismo y la dimensión y forma de la parcela no tiene por que alterar el objetivo global de protección del ambiente urbano mencionado.

El informe técnico que se adjunta en la ALEGACIÓN no justifica la exclusión del edificio del Catálogo.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

- No aceptar la solicitud contenida en la ALEGACIÓN y mantener el inmueble en el Catálogo.

ALEGACIÓN N^o: 26

NUMERACIÓN AYUNTAMIENTO: 60-1

Presentada por D. / D^a. Cinc signants

BIEN CATALOGADO:

Referencias según alegación:



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

*Domicilio:
Referencia catastral:*

Referencias segun fichas del Catálogo:

*Situación del Inmueble:
Referencia catastral:*

ALEGA:

- Els signants de l'escrit manifesten que han llegit gratament gran part del Catàleg i expressen el seu gaudi el qual defineixen com gratificant.
- Reconeixen la gran labor realitzada i feliciten, donant les gràcies als que l'han realitzat i a l'Ajuntament per haver-lo fet possible.
- Manifesten que són conscients que el Catàleg no és "treball d'un dia" i que requereix l'esforç seguit i constant durant anys, la qual cosa motiva una sèrie de consideracions en base a les quals proposen la creació d'una comissió de la qual els agradaria formar part i "poder col·laborar de forma altruista en el perfilat final del Catàleg".
- Les consideracions es refereixen, entre altres coses, a bens que hagen variat o desaparegut, a bens no coneguts, a bens no contemplats per falta de dades, a proteccions integrals, parcials o ambientals no considerades per falta d'informació, a errors de transcripció, a falta d'adaptació de la tipologia municipal, a castellanització de noms, etc.
- Fan referència en l'escrit a que aporten una còpia del Catàleg exposat al públic amb esmenes i propostes que "amb gust aclarirem i ampliarem als redactors de l'estimat treball"

SOLICITA:

Formar una comissió altruista per tal de col·laborar amb la definició final del Catàleg.

INFORME:

Por parte del equipo redactor del documento del Catálogo se agradece las consideraciones incluidas en el escrito de alegaciones, ofreciéndose a formar parte de la comisión que se propone sí el Ayuntamiento de Paterna lo estima oportuno.

ALEGACIÓN N°: 27

NUMERACIÓN AYUNTAMIENTO: 61

Presentada por D. / D^a. BERNARDUS GERARDUS IGNATIO LUSTENHOUWER

BIEN CATALOGADO: Edificio situado en calle Doctor Machi, 32 de Paterna

Referencias según alegación:

*Domicilio: calle Doctor Machi, 32 de Paterna
Referencia catastral:*

Referencias segun fichas del Catálogo:

*Situación del Inmueble: No tiene ficha
Referencia catastral:*

ALEGA:

SOLICITA:



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

Exclusión del Catálogo

INFORME:

La inclusión de este inmueble en el catálogo con el nivel de Protección Ambiental, está justificada no tanto por sus valores intrínsecos como por la conveniencia de mantener un frente urbano de la zona de ubicación del edificio que preserve los valores de paisaje y escena urbana y garantice la permeabilidad visual entre la ciudad y el paisaje de huerta próximo.

Este conjunto de casas configura un borde urbano muy interesante que debe ser conservado en sus características paisajísticas esenciales y que es conveniente recoja adecuadamente una posible futura normativa urbanística.

En cualquier caso la normativa que contiene el propio documento del Catálogo permite intervenciones concretas en los edificios catalogados con Protección Ambiental y el procedimiento de la consideración de la Comisión Municipal de Patrimonio puede hacer compaginar las posibles intervenciones puntuales con la conveniente protección de los valores de paisaje urbano y ambiental a que se ha hecho referencia.

En el documento expuesto al público del Catálogo puede interpretarse de una manera confusa si está o no incluido el edificio en el mismo, dado que en la ficha de protección figura en el epígrafe correspondiente a la localización del bien, la referencia de "c/ Doctor Machí 22 al 30", incluyéndose sin embargo en el plano tipológico de la ficha, sombreada también la edificación correspondiente al inmueble con el número 32 de dicha calle.

Dicho edificio aunque no tiene un valor especial por sí mismo debe de ser incluido en la consideración paisajística y ambiental a que se hace referencia respecto del resto de edificio incluidos en la ficha mencionada.

Por tanto en dicha ficha debe hacerse referencia a la "c/ Doctor Machí 22 al 32", dejando por tanto claro que queda la edificación en esta parcela incluida en el Catálogo con las mismas consideraciones generales del resto de edificios.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

- No aceptar la solicitud y mantener el inmueble en el Catálogo.
- Se protege la actual edificación. La revisión del planeamiento definirá las condiciones de aprovechamiento de la parcela, garantizándose la volumetría de la actual edificación y compaginándolas con la protección ambiental.

ALEGACIÓN N°: 28

NUMERACIÓN AYUNTAMIENTO: 63-1

Presentada por D. / D^a. JOSEFINA CARDO ORRIOS

BIEN CATALOGADO: Edificio situado en Avda Blasco Ibañez, 1 de Paterna

Referencias según alegación:

*Domicilio: Avda Blasco Ibañez, 1 de Paterna
Referencia catastral: 0356704YJ2705N0001HM*

Referencias según fichas del Catálogo:

*Situación del Inmueble: Avda Blasco Ibañez, 1
Referencia catastral: 356704*

ALEGA:



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

- No procede la inclusión en el Catálogo. La edificación no presenta ningún especial valor. Si el inmueble no existiera, "la belleza del ambiente no sufriría ningún menoscabo"
- El edificio no tiene el más mínimo interés histórico. No es nombrado en ninguna memoria histórica, crónica histórica escrita y gráfica del pueblo...
- No tiene ningún valor paleontológico, ni arqueológico. Ni botánico.
- El edificio no tiene ningún valor intrínseco arquitectónico para ser incluido en el catálogo, "puesto que todos estos conceptos son subjetivos, variables y cambiantes en el tiempo". Si se incluye en el Catálogo "...se incidirá en arbitrariedad, en perjuicio de la titular del inmueble"
- El Ayuntamiento no puede conceptuar desigualmente a edificios de las mismas características.
- Se hace referencia que si se aplican al edificio argumentos como que parte de la parcela esté libre de edificación, lo que confiere a la escena urbana un indudable valor o calificar el edificio como arquitectura tradicional mediterránea o la valoración de la peculiaridad de la solución del cierre de la parcela y el retranqueo, también deberían aplicarse a más de un centenar de edificios existentes. O se catalogan todos o ninguno.
- Tampoco presenta el edificio interés por razones paisajísticas ni es representativo del acervo cultural común.
- La normativa prevista en el Catálogo adolece de cierto confucionismo y falta de concreción y claridad, en el caso de permitirse la demolición a los edificios con Protección Ambiental, que suscita una inseguridad a los afectados.
- La normativa deja un amplio margen de discrecionalidad al Ayuntamiento en orden al régimen urbanístico aplicable a las edificaciones protegidas.
- Las limitaciones que se imponen a la propiedad al imponer el deber de respetar una edificación que no tiene ningún valor artístico ni histórico, confiere derecho a indemnización. Se hace una referencia a una determinada Jurisprudencia al respecto.
- Los criterios para incluir inmuebles en el Catálogo, criterios pretendidamente objetivos, no se dan en el caso que nos ocupa.
- No se puede admitir que la Corporación aplique dichos criterios, al fin, subjetivos, al inmueble a que se refiere la ALEGACIÓN y no a muchos otros con sus mismas características.
- Caso de mantener la inclusión en el Catálogo, se deberá indemnizar a la propietaria.
- Se dice que el inmueble es colindante con el edificio escolar protegido. Y a la vez se dice que el edificio se encuentra en un entorno urbano consolidado, con una tipología de manzana densa (**), con cinco plantas más ático. Situación idéntica a la que existe con el edificio situado en la manzana delimitada entre la Avda. País Valencià, Avda. Blasco Ibáñez y calle Domingo Berenguer.
- El criterio aplicado por el Ayuntamiento en ese caso es acertado. Igual trato en situaciones iguales, criterio que la Administración Pública siempre debe garantizar a los administrados.

SOLICITA:

- Trato conjunto con las dos parcelas colindantes.
- En el frente de fachada recayente a la Avda País Valencià, solo se autoricen dos plantas más ático, con una profundidad igual a la altura de cornisa. El resto de la propiedad, cinco plantas más ático.
- Tipología edificatoria de edificación por alineación de vial.
- Criterios compositivos de fachada en los que predominen los huecos verticales y que el ritmo de "hueco" / "macizo" sea similar al que tiene el edificio escolar.
- Cubierta inclinada con teja curva.
- Carpintería de madera.



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

- Revestimientos de fachada contínuos, con colores y tonos compatibles con los del edificio escolar.
- Elementos técnicos, antenas, aire acondicionado, etc. ocultos a las vistas.
- Que el edificio así proyectado se someta al criterio estético de la Administración, presentando infografías tridimensionales que justifiquen la integración de la construcción propuesta con el edificio escolar protegido.

INFORME:

(**) No es el caso de la manzana donde se ubica el edificio.

Este edificio contribuye de una manera importante a la definición volumétrica y del paisaje urbano del comienzo de la Avda Blasco Ibáñez y de la c/ Comte Montornés. Y confiere una alta calidad ambiental al entorno del Palacio, conjunto de escuelas etc.

Por tanto no se corresponde la realidad de esta zona concreta con las condiciones urbanas a que se hace referencia en la ALEGACIÓN .

Forma parte, esta parcela, de un conjunto que configura, junto con los edificios particulares vecinos y el edificio de las escuelas una manzana del paisaje urbano actual ambientalmente muy interesante y que conviene preservar.

Este edificio, con su tipología de "casa d' estiueg-xalet", con su acertada volumetría, su modelo de ocupación de parcela y su lenguaje racionalista, sencillo y eficaz, articula ejemplarmente la conexión de las calles antes mencionadas con las escuelas, el espacio urbano situado frente al palacio y se relaciona perfectamente con los edificios colindantes, en la que se combina la arquitectura moderna de traza racionalista con una importante "presencia" elemento verde en el interior de parcela.

En la ficha del Catálogo se señala de una manera destacada el interés para la escena urbana de la población del conjunto de la manzana, la cual debe protegerse en su conjunto.

Las argumentaciones que se contienen en la ALEGACIÓN no conducen a cambiar en absoluto este criterio de conservación.

Respecto de la propuesta contenida en la ALEGACIÓN de una posible ordenación volumétrica, alternativa a la situación actual, en opinión del arquitecto que suscribe, alteraría gravemente, de manera negativa, las condiciones ambientales actuales (que por ser de interés han motivado su inclusión en el catálogo). Especialmente desfavorable sería el permitir que se autorizaran "cinco plantas más ático" en una parte de la parcela, tal como se solicita.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

- No aceptación de la ALEGACIÓN .

ALEGACIÓN N°: 29

NUMERACIÓN AYUNTAMIENTO: 64-1

Presentada por D. / D^a. RAFAEL SALVADOR MOROS

BIEN CATALOGADO: Edificio situado en Avda País Valencià, 6 de Paterna



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

Referencias según alegación:

*Domicilio: Avda País Valencià, 6 y Avda. Blasco Ibáñez, 3 de Paterna
Referencia catastral: 0356703*

Referencias segun fichas del Catálogo:

*Situación del Inmueble: Avgda País Valencià , 6
Referencia catastral: 0356703*

ALEGA:

- No procede la inclusión en el Catálogo. La edificación no presenta ningún especial valor. Si el inmueble no existiera, "la belleza del ambiente no sufriría ningún menoscabo"
- El edificio no tiene el más mínimo interés histórico. No es nombrado en ninguna memoria histórica, crónica histórica escrita y gráfica del pueblo...
- No tiene ningún valor paleontológico, ni arqueológico. Ni botánico.
- El edificio no tiene ningún valor intrínseco arquitectónico para ser incluido en el catálogo, "puesto que todos estos conceptos son subjetivos, variables y cambiantes en el tiempo".
- Se dice que el inmueble es colindante con el edificio escolar protegido. Y a la vez se dice que el edificio se encuentra en un entorno urbano consolidado, con una tipología de manzana densa (**), con cinco plantas más ático. Situación idéntica a la que existe con el edificio situado en la manzana delimitada entre la Avda. País Valencià, Avda. Blasco Ibáñez y calle Domingo Berenguer.
- El criterio aplicado por el Ayuntamiento en ese caso es acertado. Igual trato en situaciones iguales, criterio que la Administración Pública siempre debe garantizar a los administrados. Propone que en la parcela de su propiedad se apliquen las siguientes ordenanzas de edificación:
 - En el frente de fachada recayente a la Avda País Valencià, solo se autoricen dos plantas más ático, con una profundidad igual a la altura de cornisa. El resto de la propiedad, cinco plantas más ático.
 - Tipología edificatoria de edificación por alineación de vial.
 - Criterios compositivos de fachada en los que predominen los huecos verticales y que el ritmo de "hueco" / "macizo" sea similar al que tiene el edificio escolar.
 - Cubierta inclinada con teja curva.
 - Carpintería de madera.
 - Revestimientos de fachada continuos, con colores y tonos compatibles con los del edificio escolar.
 - Elementos técnicos, antenas, aire acondicionado, etc. ocultos a las vistas.
 - Que el edificio así proyectado se someta al criterio estético de la Administración, presentando infografías tridimensionales que justifiquen la integración de la construcción propuesta con el edificio escolar protegido.
 - Se manifiesta que no debería ser determinante para la permanencia de la edificación existente la argumentación incluida en la ficha del Catálogo de que el edificio "es un claro ejemplo representativo de la opción de sustituir otro existente, conservando los valores de la trama urbana y parcelaria pero aportando un lenguaje de modernidad y obviando mimetismos" puesto que igualmente en la década del 2000 " se puede realizar una nueva sustitución del mismo, incluso más afortunada que la realizada en su día"...."Y ello puede ser factible sin necesidad de efectuar una catalogación excesivamente amplia...basta con redactar unas normas urbanísticas ...preservar los elementos de interés, como el modelo de ocupación de la parcela y tipología de edifici cantoner que haga posible una sustitución de la edificación e incluso un aumento del volumen construido que resulte perfectamente compatible con el entorno"



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

- La catalogación de edificios supone una labor selectiva y discriminatoria.
- Las limitaciones que se imponen a la propiedad al imponer el deber de respetar una edificación que no tiene ningún valor artístico ni histórico, confiere derecho a indemnización. Se hace una referencia a una determinada Jurisprudencia al respecto.
- La normativa prevista en el Catálogo adolece de cierto confusionismo y falta de concreción y claridad, en el caso de permitirse la demolición a los edificios con Protección Ambiental, que suscita una inseguridad a los afectados.
- La normativa deja un amplio margen de discrecionalidad al Ayuntamiento en orden al régimen urbanístico aplicable a las edificaciones protegidas.

SOLICITA:

- Se excluya del Catálogo
- Se respete la edificabilidad en los términos expuestos
- Subsidiariamente se reconozca el derecho a la correspondiente indemnización por la pérdida de aprovechamiento y la vinculación singular que se pretende imponer.

INFORME:

(**) No es el caso de la manzana donde se ubica el edificio.

Este edificio contribuye de una manera importante a la definición volumétrica y del paisaje urbano del comienzo de la Avgda del País Valencià, del inicio de la Avgda. Blasco Ibáñez y de su conexión con la c/ Comte Montornés. Y confiere una alta calidad ambiental al entorno del Palacio, conjunto de escuelas etc.

Por tanto no se corresponde la realidad de esta zona concreta con las condiciones urbanas a que se hace referencia en la ALEGACIÓN .

Al ser un edificio cuya parcela recae tanto a la Avgda del País Valencià como a la de Blasco Ibáñez, sirve de articulación de estas dos importantes vías de la población.

Forma parte, esta parcela, de un conjunto que configura, junto con los edificios particulares vecinos y el edificio de las escuelas una manzana del paisaje urbano actual ambientalmente muy interesante y que conviene preservar.

Las consideraciones incluidas en la ficha del Catálogo respecto de que este edificio representa un modelo de sustitución a tener en cuenta, ya que sirviéndose de lenguajes vanguardistas, sin necesidad de caer en el casticismo, conserva los mismo valores de su entorno, en el cual se integra perfectamente aportando una imagen de modernidad, deben destacarse especialmente en este informe.

En la ficha del Catálogo se señala de una manera destacada, también el interés para la escena urbana de la población del conjunto de la manzana, la cual debe protegerse en su conjunto.

Las argumentaciones que se contienen en la ALEGACIÓN no conducen a cambiar en absoluto este criterio de conservación.

Respecto de la propuesta contenida en la ALEGACIÓN de una posible ordenación volumétrica, alternativa a la situación actual, en opinión del arquitecto que suscribe, alteraría gravemente, de manera negativa, las condiciones ambientales actuales (que por ser de interés han motivado su inclusión en el



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

catálogo). Especialmente desfavorable sería el permitir que se autorizasen "cinco plantas más ático" en una parte de la parcela, tal como se solicita.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

- No aceptación de la ALEGACIÓN .

ALEGACIÓN N°: 30

NUMERACIÓN AYUNTAMIENTO: 52

Presentada por D. / D^a. JOSEFA MARCH SANCHEZ

BIEN CATALOGADO: Edificio situado en Avda Blasco Ibañez, 80 bajo de Paterna

Referencias según alegación:

Domicilio: Avda Blasco Ibañez, 80 bajo de Paterna
Referencia catastral: 0853906

Referencias según fichas del Catálogo:

Situación del Inmueble: Avda Blasco Ibañez, 80-84
Referencia catastral: 0853906-07-08

ALEGA:

- Las construcciones no presenta en sí mismas un especial valor.
- No contribuyen a definir un ambiente valioso por su belleza, tipología o carácter tradicional.
- No se integra dentro de un conjunto que sea propiamente representativo de un contexto histórico característico del municipio (no se encuentran otras construcciones que apoyen su defensa histórica)
- Se construyeron en los años 50 con bajos presupuestos, con materiales de baja calidad y técnicas hoy en día obsoletas.
- Las viviendas sufren humedad en las plantas bajas y goteras en las viviendas superiores, con el consiguiente deterioro.
- Hay una diversidad en el tratamiento de las fachadas (ornamentación de huecos, pintura, etc.) que se ha ido acrecentando hasta la actualidad, lo que altera la unidad del conjunto. Hay una falta de homogeneidad estética en las viviendas.
- No se aprecia una planificación urbanística (paisajística y de zonas verdes) que pueda alentar a los titulares de las viviendas a confiar en una futura actuación conservadora o protectora de los intereses arquitectónicos de la zona por parte de la autoridad pública.
- Consideran la inclusión en el catálogo de los edificios un perjuicio de sus intereses patrimoniales a causa de las limitaciones que la protección impone, por lo que el valor del suelo se vería minorado.

SOLICITA:

La exclusión del Catálogo.

INFORME:

Este inmueble forma parte, tal como se señala en la ficha del Catálogo de un conjunto de edificios que responden a una tipología de "casa de poble" urbana que por su unidad cabe pensar en que se trata de viviendas construidas a la vez en una promoción unitaria para ser destinadas bien a alquiler, o a la venta.



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

Se trata de lo que podríamos denominar un conjunto urbanístico que resuelve de una manera muy interesante todo el frente de manzana recayente a Avda. Blasco Ibáñez, c/ Mariano Benlliure y c/ Poeta Zorrilla.

Las consideraciones que se hacen en la ALEGACIÓN respecto de la diversidad actual de tratamiento de las fachadas no impide la posibilidad de su recuperación en una actuación que sería recomendable tuviera un carácter unitario.

En ficha del Catálogo se hace una recomendación respecto a la conveniencia de adecuar la normativa urbanística con la finalidad de proteger este conjunto urbanístico como tal.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

No aceptación de la solicitud contenida en la ALEGACIÓN y mantenimiento del inmueble en el Catálogo.

ALEGACIÓN N°: 31

NUMERACIÓN AYUNTAMIENTO: 52

Presentada por D. / D^a. ESTEBAN SIERRA MARTINEZ

BIEN CATALOGADO: Edificio situado en Avda Blasco Ibañez, 80, 1º de Paterna

Referencias según alegación:

Domicilio: Avda Blasco Ibañez, 80, 1º de Paterna
Referencia catastral: 0853906

Referencias segun fichas del Catálogo:

Situación del Inmueble: Avda Blasco Ibañez, 80-84
Referencia catastral: 0853906-07-08

ALEGA:

- Las construcciones no presenta en sí mismas un especial valor.
- No contribuyen a definir un ambiente valioso por su belleza, tipología o carácter tradicional.
- No se integra dentro de un conjunto que sea propiamente representativo de un contexto histórico característico del municipio (no se encuentran otras construcciones que apoyen su defensa histórica)
- Se construyeron en los años 50 con bajos presupuestos, con materiales de baja calidad y técnicas hoy en día obsoletas.
- Las viviendas sufren humedad en las plantas bajas y goteras en las viviendas superiores, con el consiguiente deterioro.
- Hay una diversidad en el tratamiento de las fachadas (ornamentación de huecos, pintura, etc.) que se ha ido acrecentando hasta la actualidad, lo que altera la unidad del conjunto. Hay una falta de homogeneidad estética en las viviendas.
- No se aprecia una planificación urbanística (paisajística y de zonas verdes) que pueda alentar a los titulares de las viviendas a confiar en una futura actuación conservadora o protectora de los intereses arquitectónicos de la zona por parte de la autoridad pública.
- Consideran la inclusión en el catálogo de los edificios un perjuicio de sus intereses patrimoniales a causa de las limitaciones que la protección impone, por lo que el valor del suelo se vería minorado.



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

SOLICITA:

La exclusión del Catálogo.

INFORME:

Este inmueble forma parte, tal como se señala en la ficha del Catálogo de un conjunto de edificios que responden a una tipología de "casa de poble" urbana que por su unidad cabe pensar en que se trata de viviendas construidas a la vez en una promoción unitaria para ser destinadas bien a alquiler, o a la venta.

Se trata de lo que podríamos denominar un conjunto urbanístico que resuelve de una manera muy interesante todo el frente de manzana recayente a Avda. Blasco Ibañez, c/ Mariano Benlliure y c/ Poeta Zorrilla.

Las consideraciones que se hacen en la ALEGACIÓN respecto de la diversidad actual de tratamiento de las fachadas no impide la posibilidad de su recuperación en una actuación que sería recomendable tuviera un carácter unitario.

En ficha del Catálogo se hace una recomendación respecto a la conveniencia de adecuar la normativa urbanística con la finalidad de proteger este conjunto urbanístico como tal.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

No aceptación de la solicitud contenida en la ALEGACIÓN y mantenimiento del inmueble en el Catálogo.

ALEGACIÓN N°: 32

NUMERACIÓN AYUNTAMIENTO: 52

Presentada por D. / D^a. JOSEFINA GOMEZ DIAZ

BIEN CATALOGADO: Edificio situado en Avda Blasco Ibañez, 82 de Paterna

Referencias según alegación:

*Domicilio: Avda Blasco Ibañez, 82 de Paterna
Referencia catastral: 0853907*

Referencias según fichas del Catálogo:

*Situación del Inmueble: Avda Blasco Ibañez, 80-84
Referencia catastral: 0853906-07-08*

ALEGA:

- Las construcciones no presenta en sí mismas un especial valor.*
- No contribuyen a definir un ambiente valioso por su belleza, tipología o carácter tradicional.*
- No se integra dentro de un conjunto que sea propiamente representativo de un contexto histórico característico del municipio (no se encuentran otras construcciones que apoyen su defensa histórica)*
- Se construyeron en los años 50 con bajos presupuestos, con materiales de baja calidad y técnicas hoy en día obsoletas.*
- Las viviendas sufren humedad en las plantas bajas y goteras en las viviendas superiores, con el consiguiente deterioro.*



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

- Hay una diversidad en el tratamiento de las fachadas (ornamentación de huecos, pintura, etc.) que se ha ido acrecentando hasta la actualidad, lo que altera la unidad del conjunto. Hay una falta de homogeneidad estética en las viviendas.
- No se aprecia una planificación urbanística (paisajística y de zonas verdes) que pueda alentar a los titulares de las viviendas a confiar en una futura actuación conservadora o protectora de los intereses arquitectónicos de la zona por parte de la autoridad pública.
- Consideran la inclusión en el catálogo de los edificios un perjuicio de sus intereses patrimoniales a causa de las limitaciones que la protección impone, por lo que el valor del suelo se vería minorado.

SOLICITA:

La exclusión del Catálogo.

INFORME:

Este inmueble forma parte, tal como se señala en la ficha del Catálogo de un conjunto de edificios que responden a una tipología de "casa de poble" urbana que por su unidad cabe pensar en que se trata de viviendas construidas a la vez en una promoción unitaria para ser destinadas bien a alquiler, o a la venta.

Se trata de lo que podríamos denominar un conjunto urbanístico que resuelve de una manera muy interesante todo el frente de manzana recayente a Avda. Blasco Ibañez, c/ Mariano Benlliure y c/ Poeta Zorrilla.

Las consideraciones que se hacen en la ALEGACIÓN respecto de la diversidad actual de tratamiento de las fachadas no impide la posibilidad de su recuperación en una actuación que sería recomendable tuviera un carácter unitario.

En ficha del Catálogo se hace una recomendación respecto a la conveniencia de adecuar la normativa urbanística con la finalidad de proteger este conjunto urbanístico como tal.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

No aceptación de la solicitud contenida en la ALEGACIÓN y mantenimiento del inmueble en el Catálogo.

ALEGACIÓN N°: 33

NUMERACIÓN AYUNTAMIENTO: 52

Presentada por D. / D^a. ISABEL GARCIA MEDINA

BIEN CATALOGADO: Edificio situado en Avda Blasco Ibañez, 82 de Paterna

Referencias según alegación:

*Domicilio: Avda Blasco Ibañez, 82 de Paterna
Referencia catastral: 0853907*

Referencias según fichas del Catálogo:

*Situación del Inmueble: Avda Blasco Ibañez, 80-84
Referencia catastral: 0853906-07-08*



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

ALEGA:

- Las construcciones no presenta en sí mismas un especial valor.
- No contribuyen a definir un ambiente valioso por su belleza, tipología o carácter tradicional.
- No se integra dentro de un conjunto que sea propiamente representativo de un contexto histórico característico del municipio (no se encuentran otras construcciones que apoyen su defensa histórica)
- Se construyeron en los años 50 con bajos presupuestos, con materiales de baja calidad y técnicas hoy en día obsoletas.
- Las viviendas sufren humedad en las plantas bajas y goteras en las viviendas superiores, con el consiguiente deterioro.
- Hay una diversidad en el tratamiento de las fachadas (ornamentación de huecos, pintura, etc.) que se ha ido acrecentando hasta la actualidad, lo que altera la unidad del conjunto. Hay una falta de homogeneidad estética en las viviendas.
- No se aprecia una planificación urbanística (paisajística y de zonas verdes) que pueda alentar a los titulares de las viviendas a confiar en una futura actuación conservadora o protectora de los intereses arquitectónicos de la zona por parte de la autoridad pública.
- Consideran la inclusión en el catálogo de los edificios un perjuicio de sus intereses patrimoniales a causa de las limitaciones que la protección impone, por lo que el valor del suelo se vería minorado.

SOLICITA:

La exclusión del Catálogo.

INFORME:

Este inmueble forma parte, tal como se señala en la ficha del Catálogo de un conjunto de edificios que responden a una tipología de "casa de poble" urbana que por su unidad cabe pensar en que se trata de viviendas construidas a la vez en una promoción unitaria para ser destinadas bien a alquiler, o a la venta.

Se trata de lo que podríamos denominar un conjunto urbanístico que resuelve de una manera muy interesante todo el frente de manzana recayente a Avgda. Blasco Ibáñez, c/ Mariano Benlliure y c/ Poeta Zorrilla.

Las consideraciones que se hacen en la ALEGACIÓN respecto de la diversidad actual de tratamiento de las fachadas no impide la posibilidad de su recuperación en una actuación que sería recomendable tuviera un carácter unitario.

En ficha del Catálogo se hace una recomendación respecto a la conveniencia de adecuar la normativa urbanística con la finalidad de proteger este conjunto urbanístico como tal.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

No aceptación de la solicitud contenida en la ALEGACIÓN y mantenimiento del inmueble en el Catálogo.

ALEGACIÓN N°: 34

NUMERACIÓN AYUNTAMIENTO: 52

Presentada por D. / D^a. GABRIEL GARRIDO OLMEDILLA

BIEN CATALOGADO: Edificio situado en c/ Mariano Benlliure, 39 1º de Paterna

78

e-mail actas@ayto-paterna.es

Tel. 96 305 30 16

Fax.- 96 137 96 77

Pag web www.ayto-paterna.es



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

Referencias según alegación:

*Domicilio: c/ Mariano Benlliure, 39 1º de Paterna
Referencia catastral: 0853908*

Referencias segun fichas del Catálogo:

*Situación del Inmueble: c/ Mariano Benlliure, 39
Referencia catastral: 0853908*

ALEGA:

- *Las construcciones no presenta en sí mismas un especial valor.*
- *No contribuyen a definir un ambiente valioso por su belleza, tipología o carácter tradicional.*
- *No se integra dentro de un conjunto que sea propiamente representativo de un contexto histórico característico del municipio (no se encuentran otras construcciones que apoyen su defensa histórica)*
- *Se construyeron en los años 50 con bajos presupuestos, con materiales de baja calidad y técnicas hoy en día obsoletas.*
- *Las viviendas sufren humedad en las plantas bajas y goteras en las viviendas superiores, con el consiguiente deterioro.*
- *Hay una diversidad en el tratamiento de las fachadas (ornamentación de huecos, pintura, etc.) que se ha ido acrecentando hasta la actualidad, lo que altera la unidad del conjunto. Hay una falta de homogeneidad estética en las viviendas.*
- *No se aprecia una planificación urbanística (paisajística y de zonas verdes) que pueda alentar a los titulares de las viviendas a confiar en una futura actuación conservadora o protectora de los intereses arquitectónicos de la zona por parte de la autoridad pública.*
- *Consideran la inclusión en el catálogo de los edificios un perjuicio de sus intereses patrimoniales a causa de las limitaciones que la protección impone, por lo que el valor del suelo se vería minorado.*

SOLICITA:

La exclusión del Catálogo.

INFORME:

Este inmueble forma parte, tal como se señala en la ficha del Catálogo de un conjunto de edificios que responden a una tipología de "casa de poble" urbana que por su unidad cabe pensar en que se trata de viviendas construidas a la vez en una promoción unitaria para ser destinadas bien a alquiler, o a la venta.

Se trata de lo que podríamos denominar un conjunto urbanístico que resuelve de una manera muy interesante todo el frente de manzana recayente a Avgda. Blasco Ibáñez, c/ Mariano Benlliure y c/ Poeta Zorrilla.

Las consideraciones que se hacen en la ALEGACIÓN respecto de la diversidad actual de tratamiento de las fachadas no impide la posibilidad de su recuperación en una actuación que sería recomendable tuviera un carácter unitario.

En ficha del Catálogo se hace una recomendación respecto a la conveniencia de adecuar la normativa urbanística con la finalidad de proteger este conjunto urbanístico como tal.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

No aceptación de la solicitud contenida en la ALEGACIÓN y mantenimiento del inmueble en el Catálogo.

ALEGACIÓN N°: 35

NUMERACIÓN AYUNTAMIENTO: 52

Presentada por D. / D^a. FCO JOSE GARRIDO CASTILLA

BIEN CATALOGADO: Edificio situado en c/ Mariano Benlliure, 39 1º de Paterna

Referencias según alegación:

Domicilio: c/ Mariano Benlliure, 39 1º de Paterna
Referencia catastral: 0853908

Referencias segun fichas del Catálogo:

Situación del Inmueble: c/ Mariano Benlliure, 39
Referencia catastral: 0853908

ALEGA:

- Las construcciones no presenta en sí mismas un especial valor.
- No contribuyen a definir un ambiente valioso por su belleza, tipología o carácter tradicional.
- No se integra dentro de un conjunto que sea propiamente representativo de un contexto histórico característico del municipio (no se encuentran otras construcciones que apoyen su defensa histórica)
- Se construyeron en los años 50 con bajos presupuestos, con materiales de baja calidad y técnicas hoy en día obsoletas.
- Las viviendas sufren humedad en las plantas bajas y goteras en las viviendas superiores, con el consiguiente deterioro.
- Hay una diversidad en el tratamiento de las fachadas (ornamentación de huecos, pintura, etc.) que se ha ido acrecentando hasta la actualidad, lo que altera la unidad del conjunto. Hay una falta de homogeneidad estética en las viviendas.
- No se aprecia una planificación urbanística (paisajística y de zonas verdes) que pueda alentar a los titulares de las viviendas a confiar en una futura actuación conservadora o protectora de los intereses arquitectónicos de la zona por parte de la autoridad pública.
- Consideran la inclusión en el catálogo de los edificios un perjuicio de sus intereses patrimoniales a causa de las limitaciones que la protección impone, por lo que el valor del suelo se vería minorado.

SOLICITA:

La exclusión del Catálogo.

INFORME:

Este inmueble forma parte, tal como se señala en la ficha del Catálogo de un conjunto de edificios que responden a una tipología de "casa de poble" urbana que por su unidad cabe pensar en que se trata de viviendas construidas a la vez en una promoción unitaria para ser destinadas bien a alquiler, o a la venta.

Se trata de lo que podríamos denominar un conjunto urbanístico que resuelve de una manera muy interesante todo el frente de manzana recayente a Avgda. Blasco Ibáñez, c/ Mariano Benlliure y c/ Poeta Zorrilla.



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

Las consideraciones que se hacen en la ALEGACIÓN respecto de la diversidad actual de tratamiento de las fachadas no impide la posibilidad de su recuperación en una actuación que sería recomendable tuviera un carácter unitario.

En ficha del Catálogo se hace una recomendación respecto a la conveniencia de adecuar la normativa urbanística con la finalidad de proteger este conjunto urbanístico como tal.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

No aceptación de la solicitud contenida en la ALEGACIÓN y mantenimiento del inmueble en el Catálogo.

ALEGACIÓN N°: 36

NUMERACIÓN AYUNTAMIENTO: 52

Presentada por D. / D^a. BENITO ARIAS SANCHEZ

BIEN CATALOGADO: Edificio situado en c/ Mariano Benlliure, 39 1º de Paterna

Referencias según alegación:

Domicilio: c/ Mariano Benlliure, 39 1º de Paterna
Referencia catastral: 0853908

Referencias según fichas del Catálogo:

Situación del Inmueble: c/ Mariano Benlliure, 39
Referencia catastral: 0853908

ALEGA:

- Las construcciones no presenta en sí mismas un especial valor.
- No contribuyen a definir un ambiente valioso por su belleza, tipología o carácter tradicional.
- No se integra dentro de un conjunto que sea propiamente representativo de un contexto histórico característico del municipio (no se encuentran otras construcciones que apoyen su defensa histórica)
- Se construyeron en los años 50 con bajos presupuestos, con materiales de baja calidad y técnicas hoy en día obsoletas.
- Las viviendas sufren humedad en las plantas bajas y goteras en las viviendas superiores, con el consiguiente deterioro.
- Hay una diversidad en el tratamiento de las fachadas (ornamentación de huecos, pintura, etc.) que se ha ido acrecentando hasta la actualidad, lo que altera la unidad del conjunto. Hay una falta de homogeneidad estética en las viviendas.
- No se aprecia una planificación urbanística (paisajística y de zonas verdes) que pueda alentar a los titulares de las viviendas a confiar en una futura actuación conservadora o protectora de los intereses arquitectónicos de la zona por parte de la autoridad pública.
- Consideran la inclusión en el catálogo de los edificios un perjuicio de sus intereses patrimoniales a causa de las limitaciones que la protección impone, por lo que el valor del suelo se vería minorado.

SOLICITA:

La exclusión del Catálogo.



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

INFORME:

Este inmueble forma parte, tal como se señala en la ficha del Catálogo de un conjunto de edificios que responden a una tipología de "casa de poble" urbana que por su unidad cabe pensar en que se trata de viviendas construidas a la vez en una promoción unitaria para ser destinadas bien a alquiler, o a la venta.

Se trata de lo que podríamos denominar un conjunto urbanístico que resuelve de una manera muy interesante todo el frente de manzana recayente a Avda. Blasco Ibáñez, c/ Mariano Benlliure y c/ Poeta Zorrilla.

Las consideraciones que se hacen en la ALEGACIÓN respecto de la diversidad actual de tratamiento de las fachadas no impide la posibilidad de su recuperación en una actuación que sería recomendable tuviera un carácter unitario.

En ficha del Catálogo se hace una recomendación respecto a la conveniencia de adecuar la normativa urbanística con la finalidad de proteger este conjunto urbanístico como tal.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

No aceptación de la solicitud contenida en la ALEGACIÓN y mantenimiento del inmueble en el Catálogo.

ALEGACIÓN N°: 37

NUMERACIÓN AYUNTAMIENTO: 52

Presentada por D. / D^a. M^a ENRIQUETA ROIG MORENO

BIEN CATALOGADO: Edificio situado en c/ Mariano Benlliure, 39 1º de Paterna

Referencias según alegación:

*Domicilio: c/ Mariano Benlliure, 39 1º de Paterna
Referencia catastral: 0853908*

Referencias según fichas del Catálogo:

*Situación del Inmueble: c/ Mariano Benlliure, 39
Referencia catastral: 0853908*

ALEGA:

- Las construcciones no presenta en sí mismas un especial valor.*
- No contribuyen a definir un ambiente valioso por su belleza, tipología o carácter tradicional.*
- No se integra dentro de un conjunto que sea propiamente representativo de un contexto histórico característico del municipio (no se encuentran otras construcciones que apoyen su defensa histórica)*
- Se construyeron en los años 50 con bajos presupuestos, con materiales de baja calidad y técnicas hoy en día obsoletas.*
- Las viviendas sufren humedad en las plantas bajas y goteras en las viviendas superiores, con el consiguiente deterioro.*
- Hay una diversidad en el tratamiento de las fachadas (ornamentación de huecos, pintura, etc.) que se ha ido acrecentando hasta la actualidad, lo que altera la unidad del conjunto. Hay una falta de homogeneidad estética en las viviendas.*



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

- No se aprecia una planificación urbanística (paisajística y de zonas verdes) que pueda alentar a los titulares de las viviendas a confiar en una futura actuación conservadora o protectora de los intereses arquitectónicos de la zona por parte de la autoridad pública.
- Consideran la inclusión en el catálogo de los edificios un perjuicio de sus intereses patrimoniales a causa de las limitaciones que la protección impone, por lo que el valor del suelo se vería minorado.

SOLICITA:

La exclusión del Catálogo.

INFORME:

Este inmueble forma parte, tal como se señala en la ficha del Catálogo de un conjunto de edificios que responden a una tipología de "casa de poble" urbana que por su unidad cabe pensar en que se trata de viviendas construidas a la vez en una promoción unitaria para ser destinadas bien a alquiler, o a la venta.

Se trata de lo que podríamos denominar un conjunto urbanístico que resuelve de una manera muy interesante todo el frente de manzana recayente a Avgda. Blasco Ibáñez, c/ Mariano Benlliure y c/ Poeta Zorrilla.

Las consideraciones que se hacen en la ALEGACIÓN respecto de la diversidad actual de tratamiento de las fachadas no impide la posibilidad de su recuperación en una actuación que sería recomendable tuviera un carácter unitario.

En ficha del Catálogo se hace una recomendación respecto a la conveniencia de adecuar la normativa urbanística con la finalidad de proteger este conjunto urbanístico como tal.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

No aceptación de la solicitud contenida en la ALEGACIÓN y mantenimiento del inmueble en el Catálogo.

ALEGACIÓN N°: 38

NUMERACIÓN AYUNTAMIENTO: 52

Presentada por D. / D^a. M^a JOSE VILLORDO GIL

BIEN CATALOGADO: Edificio situado en c/ Mariano Benlliure, 35 1º de Paterna

Referencias según alegación:

Domicilio: c/ Mariano Benlliure, 35 1º de Paterna

Referencia catastral: 0853910

Referencias según fichas del Catálogo:

Situación del Inmueble: c/ Mariano Benlliure, 35

Referencia catastral: 0853910

ALEGA:

- Las construcciones no presenta en sí mismas un especial valor.
- No contribuyen a definir un ambiente valioso por su belleza, tipología o carácter tradicional.



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

- No se integra dentro de un conjunto que sea propiamente representativo de un contexto histórico característico del municipio (no se encuentran otras construcciones que apoyen su defensa histórica)
- Se construyeron en los años 50 con bajos presupuestos, con materiales de baja calidad y técnicas hoy en día obsoletas.
- Las viviendas sufren humedad en las plantas bajas y goteras en las viviendas superiores, con el consiguiente deterioro.
- Hay una diversidad en el tratamiento de las fachadas (ornamentación de huecos, pintura, etc.) que se ha ido acrecentando hasta la actualidad, lo que altera la unidad del conjunto. Hay una falta de homogeneidad estética en las viviendas.
- No se aprecia una planificación urbanística (paisajística y de zonas verdes) que pueda alentar a los titulares de las viviendas a confiar en una futura actuación conservadora o protectora de los intereses arquitectónicos de la zona por parte de la autoridad pública.
- Consideran la inclusión en el catálogo de los edificios un perjuicio de sus intereses patrimoniales a causa de las limitaciones que la protección impone, por lo que el valor del suelo se vería minorado.

SOLICITA:

La exclusión del Catálogo.

INFORME:

Este inmueble forma parte, tal como se señala en la ficha del Catálogo de un conjunto de edificios que responden a una tipología de "casa de poble" urbana que por su unidad cabe pensar en que se trata de viviendas construidas a la vez en una promoción unitaria para ser destinadas bien a alquiler, o a la venta.

Se trata de lo que podríamos denominar un conjunto urbanístico que resuelve de una manera muy interesante todo el frente de manzana recayente a Avda. Blasco Ibáñez, c/ Mariano Benlliure y c/ Poeta Zorrilla.

Las consideraciones que se hacen en la ALEGACIÓN respecto de la diversidad actual de tratamiento de las fachadas no impide la posibilidad de su recuperación en una actuación que sería recomendable tuviera un carácter unitario.

En ficha del Catálogo se hace una recomendación respecto a la conveniencia de adecuar la normativa urbanística con la finalidad de proteger este conjunto urbanístico como tal.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

No aceptación de la solicitud contenida en la ALEGACIÓN y mantenimiento del inmueble en el Catálogo.

ALEGACIÓN N°: 39

NUMERACIÓN AYUNTAMIENTO: 52

Presentada por D. / D^a. VICENTE BORRAS REIG

BIEN CATALOGADO: Edificio situado en c/ Mariano Benlliure, 35 1º de Paterna

Referencias según alegación:

Domicilio: c/ Mariano Benlliure, 35 1º de Paterna

84

e-mail actas@ayto-paterna.es

Tel. 96 305 30 16

Fax.- 96 137 96 77

Pag web www.ayto-paterna.es



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

Referencia catastral: 0853910

Referencias segun fichas del Catálogo:

Situación del Inmueble: c/ Mariano Benlliure, 35

Referencia catastral: 0853910

ALEGA:

- Las construcciones no presenta en sí mismas un especial valor.
- No contribuyen a definir un ambiente valioso por su belleza, tipología o carácter tradicional.
- No se integra dentro de un conjunto que sea propiamente representativo de un contexto histórico característico del municipio (no se encuentran otras construcciones que apoyen su defensa histórica)
- Se construyeron en los años 50 con bajos presupuestos, con materiales de baja calidad y técnicas hoy en día obsoletas.
- Las viviendas sufren humedad en las plantas bajas y goteras en las viviendas superiores, con el consiguiente deterioro.
- Hay una diversidad en el tratamiento de las fachadas (ornamentación de huecos, pintura, etc.) que se ha ido acrecentando hasta la actualidad, lo que altera la unidad del conjunto. Hay una falta de homogeneidad estética en las viviendas.
- No se aprecia una planificación urbanística (paisajística y de zonas verdes) que pueda alentar a los titulares de las viviendas a confiar en una futura actuación conservadora o protectora de los intereses arquitectónicos de la zona por parte de la autoridad pública.
- Consideran la inclusión en el catálogo de los edificios un perjuicio de sus intereses patrimoniales a causa de las limitaciones que la protección impone, por lo que el valor del suelo se vería minorado.

SOLICITA:

La exclusión del Catálogo.

INFORME:

Este inmueble forma parte, tal como se señala en la ficha del Catálogo de un conjunto de edificios que responden a una tipología de "casa de poble" urbana que por su unidad cabe pensar en que se trata de viviendas construidas a la vez en una promoción unitaria para ser destinadas bien a alquiler, o a la venta.

Se trata de lo que podríamos denominar un conjunto urbanístico que resuelve de una manera muy interesante todo el frente de manzana recayente a Avda. Blasco Ibáñez, c/ Mariano Benlliure y c/ Poeta Zorrilla.

Las consideraciones que se hacen en la ALEGACIÓN respecto de la diversidad actual de tratamiento de las fachadas no impide la posibilidad de su recuperación en una actuación que sería recomendable tuviera un carácter unitario.

En ficha del Catálogo se hace una recomendación respecto a la conveniencia de adecuar la normativa urbanística con la finalidad de proteger este conjunto urbanístico como tal.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

No aceptación de la solicitud contenida en la ALEGACIÓN y mantenimiento del inmueble en el Catálogo.



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

ALEGACIÓN N°: 40

NUMERACIÓN AYUNTAMIENTO: 52

Presentada por D. / D^a. TEODORA NAVARRO GIL

BIEN CATALOGADO: Edificio situado en c/ Mariano Benlliure, 35 1° de Paterna

Referencias según alegación:

Domicilio: c/ Mariano Benlliure, 35 1° de Paterna
Referencia catastral: 0853910

Referencias según fichas del Catálogo:

Situación del Inmueble: c/ Mariano Benlliure, 35
Referencia catastral: 0853910

ALEGA:

- Las construcciones no presenta en sí mismas un especial valor.
- No contribuyen a definir un ambiente valioso por su belleza, tipología o carácter tradicional.
- No se integra dentro de un conjunto que sea propiamente representativo de un contexto histórico característico del municipio (no se encuentran otras construcciones que apoyen su defensa histórica)
- Se construyeron en los años 50 con bajos presupuestos, con materiales de baja calidad y técnicas hoy en día obsoletas.
- Las viviendas sufren humedad en las plantas bajas y goteras en las viviendas superiores, con el consiguiente deterioro.
- Hay una diversidad en el tratamiento de las fachadas (ornamentación de huecos, pintura, etc.) que se ha ido acrecentando hasta la actualidad, lo que altera la unidad del conjunto. Hay una falta de homogeneidad estética en las viviendas.
- No se aprecia una planificación urbanística (paisajística y de zonas verdes) que pueda alentar a los titulares de las viviendas a confiar en una futura actuación conservadora o protectora de los intereses arquitectónicos de la zona por parte de la autoridad pública.
- Consideran la inclusión en el catálogo de los edificios un perjuicio de sus intereses patrimoniales a causa de las limitaciones que la protección impone, por lo que el valor del suelo se vería minorado.

SOLICITA:

La exclusión del Catálogo.

INFORME:

Este inmueble forma parte, tal como se señala en la ficha del Catálogo de un conjunto de edificios que responden a una tipología de "casa de poble" urbana que por su unidad cabe pensar en que se trata de viviendas construidas a la vez en una promoción unitaria para ser destinadas bien a alquiler, o a la venta.

Se trata de lo que podríamos denominar un conjunto urbanístico que resuelve de una manera muy interesante todo el frente de manzana recayente a Avgda. Blasco Ibáñez, c/ Mariano Benlliure y c/ Poeta Zorrilla.

Las consideraciones que se hacen en la ALEGACIÓN respecto de la diversidad actual de tratamiento de las fachadas no impide la posibilidad de su recuperación en una actuación que sería recomendable tuviera un carácter unitario.



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

En ficha del Catálogo se hace una recomendación respecto a la conveniencia de adecuar la normativa urbanística con la finalidad de proteger este conjunto urbanístico como tal.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

No aceptación de la solicitud contenida en la ALEGACIÓN y mantenimiento del inmueble en el Catálogo.

ALEGACIÓN N°: 41

NUMERACIÓN AYUNTAMIENTO: 52

Presentada por D. / D^a. MARINA BLASCO JIMENEZ

BIEN CATALOGADO: Edificio situado en c/ Mariano Benlliure, 35 1º de Paterna

Referencias según alegación:

*Domicilio: c/ Mariano Benlliure, 35 1º de Paterna
Referencia catastral: 0853910*

Referencias segun fichas del Catálogo:

*Situación del Inmueble: c/ Mariano Benlliure, 35
Referencia catastral: 0853910*

ALEGA:

- Las construcciones no presenta en sí mismas un especial valor.*
- No contribuyen a definir un ambiente valioso por su belleza, tipología o carácter tradicional.*
- No se integra dentro de un conjunto que sea propiamente representativo de un contexto histórico característico del municipio (no se encuentran otras construcciones que apoyen su defensa histórica)*
- Se construyeron en los años 50 con bajos presupuestos, con materiales de baja calidad y técnicas hoy en día obsoletas.*
- Las viviendas sufren humedad en las plantas bajas y goteras en las viviendas superiores, con el consiguiente deterioro.*
- Hay una diversidad en el tratamiento de las fachadas (ornamentación de huecos, pintura, etc.) que se ha ido acrecentando hasta la actualidad, lo que altera la unidad del conjunto. Hay una falta de homogeneidad estética en las viviendas.*
- No se aprecia una planificación urbanística (paisajística y de zonas verdes) que pueda alentar a los titulares de las viviendas a confiar en una futura actuación conservadora o protectora de los intereses arquitectónicos de la zona por parte de la autoridad pública.*
- Consideran la inclusión en el catálogo de los edificios un perjuicio de sus intereses patrimoniales a causa de las limitaciones que la protección impone, por lo que el valor del suelo se vería minorado.*

SOLICITA:

La exclusión del Catálogo.

INFORME:

Este inmueble forma parte, tal como se señala en la ficha del Catálogo de un conjunto de edificios que responden a una tipología de "casa de poble" urbana que por su unidad cabe pensar en que se trata de viviendas construidas



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

a la vez en una promoción unitaria para ser destinadas bien a alquiler, o a la venta.

Se trata de lo que podríamos denominar un conjunto urbanístico que resuelve de una manera muy interesante todo el frente de manzana recayente a Avgda. Blasco Ibáñez, c/ Mariano Benlliure y c/ Poeta Zorrilla.

Las consideraciones que se hacen en la ALEGACIÓN respecto de la diversidad actual de tratamiento de las fachadas no impide la posibilidad de su recuperación en una actuación que sería recomendable tuviera un carácter unitario.

En ficha del Catálogo se hace una recomendación respecto a la conveniencia de adecuar la normativa urbanística con la finalidad de proteger este conjunto urbanístico como tal.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

No aceptación de la solicitud contenida en la ALEGACIÓN y mantenimiento del inmueble en el Catálogo.

ALEGACIÓN N°: 42

NUMERACIÓN AYUNTAMIENTO: 52

Presentada por D. / D^a. MILAGRO PERIS LOPEZ

BIEN CATALOGADO: Edificio situado en c/ Poeta Zorrilla, 5 1° de Paterna

Referencias según alegación:

Domicilio: c/ Poeta Zorrilla, 5 1° de Paterna
Referencia catastral: 0853911

Referencias según fichas del Catálogo:

Situación del Inmueble: c/ Poeta Zorrilla 03.07
Referencia catastral: 0853912-11-10

ALEGA:

- Las construcciones no presenta en sí mismas un especial valor.
- No contribuyen a definir un ambiente valioso por su belleza, tipología o carácter tradicional.
- No se integra dentro de un conjunto que sea propiamente representativo de un contexto histórico característico del municipio (no se encuentran otras construcciones que apoyen su defensa histórica)
- Se construyeron en los años 50 con bajos presupuestos, con materiales de baja calidad y técnicas hoy en día obsoletas.
- Las viviendas sufren humedad en las plantas bajas y goteras en las viviendas superiores, con el consiguiente deterioro.
- Hay una diversidad en el tratamiento de las fachadas (ornamentación de huecos, pintura, etc.) que se ha ido acrecentando hasta la actualidad, lo que altera la unidad del conjunto. Hay una falta de homogeneidad estética en las viviendas.
- No se aprecia una planificación urbanística (paisajística y de zonas verdes) que pueda alentar a los titulares de las viviendas a confiar en una futura actuación conservadora o protectora de los intereses arquitectónicos de la zona por parte de la autoridad pública.



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

- Consideran la inclusión en el catálogo de los edificios un perjuicio de sus intereses patrimoniales a causa de las limitaciones que la protección impone, por lo que el valor del suelo se vería minorado.

SOLICITA:

La exclusión del Catálogo.

INFORME:

Este inmueble forma parte, tal como se señala en la ficha del Catálogo de un conjunto de edificios que responden a una tipología de "casa de poble" urbana que por su unidad cabe pensar en que se trata de viviendas construidas a la vez en una promoción unitaria para ser destinadas bien a alquiler, o a la venta.

Se trata de lo que podríamos denominar un conjunto urbanístico que resuelve de una manera muy interesante todo el frente de manzana recayente a Avda. Blasco Ibáñez, c/ Mariano Benlliure y c/ Poeta Zorrilla.

Las consideraciones que se hacen en la ALEGACIÓN respecto de la diversidad actual de tratamiento de las fachadas no impide la posibilidad de su recuperación en una actuación que sería recomendable tuviera un carácter unitario.

En ficha del Catálogo se hace una recomendación respecto a la conveniencia de adecuar la normativa urbanística con la finalidad de proteger este conjunto urbanístico como tal.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

No aceptación de la solicitud contenida en la ALEGACIÓN y mantenimiento del inmueble en el Catálogo.

ALEGACIÓN N°: 43

NUMERACIÓN AYUNTAMIENTO: 52

Presentada por D. / D^a. ROSA FERRER TOMAS

BIEN CATALOGADO: Edificio situado en c/ Poeta Zorrilla, 5 bajo de Paterna

Referencias según alegación:

Domicilio: c/ Poeta Zorrilla, 5 bajo de Paterna

Referencia catastral: 0853911

Referencias según fichas del Catálogo:

Situación del Inmueble: c/ Poeta Zorrilla 03.07

Referencia catastral: 0853912-11-10

ALEGA:

- Las construcciones no presenta en sí mismas un especial valor.*
- No contribuyen a definir un ambiente valioso por su belleza, tipología o carácter tradicional.*
- No se integra dentro de un conjunto que sea propiamente representativo de un contexto histórico característico del municipio (no se encuentran otras construcciones que apoyen su defensa histórica)*



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

- Se construyeron en los años 50 con bajos presupuestos, con materiales de baja calidad y técnicas hoy en día obsoletas.
- Las viviendas sufren humedad en las plantas bajas y goteras en las viviendas superiores, con el consiguiente deterioro.
- Hay una diversidad en el tratamiento de las fachadas (ornamentación de huecos, pintura, etc.) que se ha ido acrecentando hasta la actualidad, lo que altera la unidad del conjunto. Hay una falta de homogeneidad estética en las viviendas.
- No se aprecia una planificación urbanística (paisajística y de zonas verdes) que pueda alentar a los titulares de las viviendas a confiar en una futura actuación conservadora o protectora de los intereses arquitectónicos de la zona por parte de la autoridad pública.
- Consideran la inclusión en el catálogo de los edificios un perjuicio de sus intereses patrimoniales a causa de las limitaciones que la protección impone, por lo que el valor del suelo se vería minorado.

SOLICITA:

La exclusión del Catálogo.

INFORME:

Este inmueble forma parte, tal como se señala en la ficha del Catálogo de un conjunto de edificios que responden a una tipología de "casa de poble" urbana que por su unidad cabe pensar en que se trata de viviendas construidas a la vez en una promoción unitaria para ser destinadas bien a alquiler, o a la venta.

Se trata de lo que podríamos denominar un conjunto urbanístico que resuelve de una manera muy interesante todo el frente de manzana recayente a Avda. Blasco Ibáñez, c/ Mariano Benlliure y c/ Poeta Zorrilla.

Las consideraciones que se hacen en la ALEGACIÓN respecto de la diversidad actual de tratamiento de las fachadas no impide la posibilidad de su recuperación en una actuación que sería recomendable tuviera un carácter unitario.

En ficha del Catálogo se hace una recomendación respecto a la conveniencia de adecuar la normativa urbanística con la finalidad de proteger este conjunto urbanístico como tal.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

No aceptación de la solicitud contenida en la ALEGACIÓN y mantenimiento del inmueble en el Catálogo.

ALEGACIÓN N°: 44

NUMERACIÓN AYUNTAMIENTO: 52

Presentada por D. / D^a. SALVADOR VIVES CUARTELL

BIEN CATALOGADO: Edificio situado en c/ Poeta Zorrilla, 3 de Paterna

Referencias según alegación:

Domicilio: c/ Poeta Zorrilla, 3 de Paterna
Referencia catastral: 0853912

Referencias según fichas del Catálogo:



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

Situación del Inmueble: c/ Poeta Zorrilla 03.07
Referencia catastral: 0853912-11-10

ALEGA:

- Las construcciones no presenta en sí mismas un especial valor.
- No contribuyen a definir un ambiente valioso por su belleza, tipología o carácter tradicional.
- No se integra dentro de un conjunto que sea propiamente representativo de un contexto histórico característico del municipio (no se encuentran otras construcciones que apoyen su defensa histórica)
- Se construyeron en los años 50 con bajos presupuestos, con materiales de baja calidad y técnicas hoy en día obsoletas.
- Las viviendas sufren humedad en las plantas bajas y goteras en las viviendas superiores, con el consiguiente deterioro.
- Hay una diversidad en el tratamiento de las fachadas (ornamentación de huecos, pintura, etc.) que se ha ido acrecentando hasta la actualidad, lo que altera la unidad del conjunto. Hay una falta de homogeneidad estética en las viviendas.
- No se aprecia una planificación urbanística (paisajística y de zonas verdes) que pueda alentar a los titulares de las viviendas a confiar en una futura actuación conservadora o protectora de los intereses arquitectónicos de la zona por parte de la autoridad pública.
- Consideran la inclusión en el catálogo de los edificios un perjuicio de sus intereses patrimoniales a causa de las limitaciones que la protección impone, por lo que el valor del suelo se vería minorado.

SOLICITA:

La exclusión del Catálogo.

INFORME:

Este inmueble forma parte, tal como se señala en la ficha del Catálogo de un conjunto de edificios que responden a una tipología de "casa de poble" urbana que por su unidad cabe pensar en que se trata de viviendas construidas a la vez en una promoción unitaria para ser destinadas bien a alquiler, o a la venta.

Se trata de lo que podríamos denominar un conjunto urbanístico que resuelve de una manera muy interesante todo el frente de manzana recayente a Avgda. Blasco Ibáñez, c/ Mariano Benlliure y c/ Poeta Zorrilla.

Las consideraciones que se hacen en la ALEGACIÓN respecto de la diversidad actual de tratamiento de las fachadas no impide la posibilidad de su recuperación en una actuación que sería recomendable tuviera un carácter unitario.

En ficha del Catálogo se hace una recomendación respecto a la conveniencia de adecuar la normativa urbanística con la finalidad de proteger este conjunto urbanístico como tal.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

No aceptación de la solicitud contenida en la ALEGACIÓN y mantenimiento del inmueble en el Catálogo.

ALEGACIÓN N°: 45

NUMERACIÓN AYUNTAMIENTO: 52



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

Presentada por D. / D^a. JUAN AMAYA VALIENTE

BIEN CATALOGADO: Edificio situado en c/ Poeta Zorrilla, 3 de Paterna

Referencias según alegación:

Domicilio: c/ Poeta Zorrilla, 3 de Paterna
Referencia catastral: 0853912

Referencias según fichas del Catálogo:

Situación del Inmueble: c/ Poeta Zorrilla 03.07
Referencia catastral: 0853912-11-10

ALEGA:

- Las construcciones no presenta en sí mismas un especial valor.
- No contribuyen a definir un ambiente valioso por su belleza, tipología o carácter tradicional.
- No se integra dentro de un conjunto que sea propiamente representativo de un contexto histórico característico del municipio (no se encuentran otras construcciones que apoyen su defensa histórica)
- Se construyeron en los años 50 con bajos presupuestos, con materiales de baja calidad y técnicas hoy en día obsoletas.
- Las viviendas sufren humedad en las plantas bajas y goteras en las viviendas superiores, con el consiguiente deterioro.
- Hay una diversidad en el tratamiento de las fachadas (ornamentación de huecos, pintura, etc.) que se ha ido acrecentando hasta la actualidad, lo que altera la unidad del conjunto. Hay una falta de homogeneidad estética en las viviendas.
- No se aprecia una planificación urbanística (paisajística y de zonas verdes) que pueda alentar a los titulares de las viviendas a confiar en una futura actuación conservadora o protectora de los intereses arquitectónicos de la zona por parte de la autoridad pública.
- Consideran la inclusión en el catálogo de los edificios un perjuicio de sus intereses patrimoniales a causa de las limitaciones que la protección impone, por lo que el valor del suelo se vería minorado.

SOLICITA:

La exclusión del Catálogo.

INFORME:

Este inmueble forma parte, tal como se señala en la ficha del Catálogo de un conjunto de edificios que responden a una tipología de "casa de poble" urbana que por su unidad cabe pensar en que se trata de viviendas construidas a la vez en una promoción unitaria para ser destinadas bien a alquiler, o a la venta.

Se trata de lo que podríamos denominar un conjunto urbanístico que resuelve de una manera muy interesante todo el frente de manzana recayente a Avda. Blasco Ibáñez, c/ Mariano Benlliure y c/ Poeta Zorrilla.

Las consideraciones que se hacen en la ALEGACIÓN respecto de la diversidad actual de tratamiento de las fachadas no impide la posibilidad de su recuperación en una actuación que sería recomendable tuviera un carácter unitario.



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

En ficha del Catálogo se hace una recomendación respecto a la conveniencia de adecuar la normativa urbanística con la finalidad de proteger este conjunto urbanístico como tal.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

No aceptación de la solicitud contenida en la ALEGACIÓN y mantenimiento del inmueble en el Catálogo.

ALEGACIÓN N°: 46

NUMERACIÓN AYUNTAMIENTO: 52

Presentada por D. / D^a. VICENTE LLOP MARTI

BIEN CATALOGADO: Edificio situado en c/ Poeta Zorrilla, 3 de Paterna

Referencias según alegación:

Domicilio: c/ Poeta Zorrilla, 3 de Paterna

Referencia catastral: 0853912

Referencias segun fichas del Catálogo:

Situación del Inmueble: c/ Poeta Zorrilla 03.07

Referencia catastral: 0853912-11-10

ALEGA:

- Las construcciones no presenta en sí mismas un especial valor.*
- No contribuyen a definir un ambiente valioso por su belleza, tipología o carácter tradicional.*
- No se integra dentro de un conjunto que sea propiamente representativo de un contexto histórico característico del municipio (no se encuentran otras construcciones que apoyen su defensa histórica)*
- Se construyeron en los años 50 con bajos presupuestos, con materiales de baja calidad y técnicas hoy en día obsoletas.*
- Las viviendas sufren humedad en las plantas bajas y goteras en las viviendas superiores, con el consiguiente deterioro.*
- Hay una diversidad en el tratamiento de las fachadas (ornamentación de huecos, pintura, etc.) que se ha ido acrecentando hasta la actualidad, lo que altera la unidad del conjunto. Hay una falta de homogeneidad estética en las viviendas.*
- No se aprecia una planificación urbanística (paisajística y de zonas verdes) que pueda alentar a los titulares de las viviendas a confiar en una futura actuación conservadora o protectora de los intereses arquitectónicos de la zona por parte de la autoridad pública.*
- Consideran la inclusión en el catálogo de los edificios un perjuicio de sus intereses patrimoniales a causa de las limitaciones que la protección impone, por lo que el valor del suelo se vería minorado.*

SOLICITA:

La exclusión del Catálogo.

INFORME:

Este inmueble forma parte, tal como se señala en la ficha del Catálogo de un conjunto de edificios que responden a una tipología de "casa de poble" urbana que por su unidad cabe pensar en que se trata de viviendas construidas



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

a la vez en una promoción unitaria para ser destinadas bien a alquiler, o a la venta.

Se trata de lo que podríamos denominar un conjunto urbanístico que resuelve de una manera muy interesante todo el frente de manzana recayente a Avgda. Blasco Ibáñez, c/ Mariano Benlliure y c/ Poeta Zorrilla.

Las consideraciones que se hacen en la ALEGACIÓN respecto de la diversidad actual de tratamiento de las fachadas no impide la posibilidad de su recuperación en una actuación que sería recomendable tuviera un carácter unitario.

En ficha del Catálogo se hace una recomendación respecto a la conveniencia de adecuar la normativa urbanística con la finalidad de proteger este conjunto urbanístico como tal.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

No aceptación de la solicitud contenida en la ALEGACIÓN y mantenimiento del inmueble en el Catálogo."

RESULTANDO.- Que, en resumidas cuentas, las alegaciones plantean la solicitud de descatalogación de aquellos bienes inmuebles relacionados en la propuesta inicial, y la alusión a la merma en los derechos de los propietarios, que supone la no posibilidad de materialización de todo o parte del aprovechamiento tipo que corresponde a los bienes, con independencia de su adscripción o no al Catálogo.

RESULTANDO.- Que respecto a la necesidad de su inclusión o no, se aporta justificación razonada de la propuesta planteada, basada, exclusivamente, en criterios de defensa del patrimonio cultural o natural.

CONSIDERANDO.- Que en relación a la merma patrimonial que aducen los alegantes, debe señalarse que, efectivamente, el artículo 43 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones, señala que " las ordenaciones que impusieran vinculaciones o limitaciones singulares en ordena a la conservación de los edificios, en lo que exceda de los valores legalmente establecidos o que lleven consigo una restricción del aprovechamiento urbanístico del suelo que no pueda ser objeto de distribución equitativa entre los interesados, conferirán derecho a indemnización. "

CONSIDERANDO.- Que debe manifestarse que se entiende que en ningún caso de los previstos se amplía la situación de catalogación preexistente y que, por tanto, no hay perjuicio alguno por la nueva propuesta de catalogación respecto a la situación que venían disfrutando hasta este momento. Ahora bien, en referencia a la imposibilidad de materializar el aprovechamiento del área de reparto en la que se encuentran incluidos, debe manifestarse el parecer de que el catálogo debe contener la previsión de que las parcelas y/o edificios a rehabilitar o mantener, en suelo urbano, que a tenor de las determinaciones del planeamiento no puedan hacer efectivo en los mismos, total o parcialmente, el derecho al aprovechamiento que le viene marcado por el planeamiento urbanístico, podrán transferirlo a otros que se encuentren en situación inversa mediante los correspondientes acuerdos de cesión y transferencia.

CONSIDERANDO.- Que la aplicación efectiva del aprovechamiento correspondiente y la posibilidad práctica de llevar a cabo las transferencias de aprovechamiento vinculadas y antes referidas tendrá lugar en los inmuebles catalogados cuando se solicite y obtenga licencia para las obras de



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

rehabilitación o reestructuración de los mismos, con un alcance que exceda del límite del deber legal de conservación, definido en la legislación urbanística.

CONSIDERANDO.- Que de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, Urbanística Valenciana (L.U.V.) "1. Los procedimientos urbanísticos sean cuales fueran su denominación o naturaleza, iniciados antes de la entrada en vigor de la presente ley, se registrarán por la legislación anterior siempre que hubiera concluido el trámite de información pública, cuando tal trámite fuera preceptivo."

A la vista de lo expuesto, del informe emitido por el Jefe de la Sección de Planeamiento Urbanístico, y del dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Medio Ambiente, Urbanismo y Servicios, de fecha 28 de marzo de 2006, el Pleno con los votos a favor del Grupo Socialista (10), de EU-L'Entesa (2), de UV (1) y la abstención del Grupo Popular (8), acuerda:

PRIMERO.- Estimar o desestimar las alegaciones presentadas de acuerdo con lo dispuesto en los informes técnicos que forman parte del cuerpo del presente informe, y, en consecuencia, aprobar provisionalmente el "Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos", disponiendo que se prevea la delimitación de un área de planeamiento diferido en el entorno de la c/ Valencia.

SEGUNDO.- Requerir a los redactores del "Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos", para que presenten en el plazo de dos meses, un texto refundido en el que se realicen las modificaciones oportunas, consecuencia de la resolución de las alegaciones presentadas.

TERCERO.- Remitir el Texto Refundido, una vez aprobado, a la Conselleria de Territori y Habitatge, instando su aprobación definitiva.

11º.- SECCIÓN PLANEAMIENTO URBANÍSTICO.- OBTENCIÓN TERRENOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DE UNA ROTONDA SOBRE LA CARRETERA VV-6101.- Se retira del Orden del Día para su mejor estudio.

12º.- SECCIÓN PLANEAMIENTO URBANÍSTICO.- CORRECCIÓN ERROR ACTA PLENO DE 26-1-2006, SOBRE ACUERDO PAI SECTOR ELS MOLINS.- Dada cuenta del Programa de Actuación Integrada de las Unidades de Ejecución números 1 y 2 del Plan de Reforma Interior de Mejora del Sector Els Molins, presentado por la SOCIEDAD URBANÍSTICA MUNICIPAL DE PATERNA (SUMPA).

RESULTANDO.- Que en la sesión ordinaria celebrada por el Pleno, en fecha 26 de enero de 2006, se acordó la programación de las Unidades de Ejecución 1 y 2 del Plan de Reforma Interior del Sector Els Molins, que se producirá de forma conjunta, y se dispuso la gestión directa para llevar a cabo la ejecución de la citada programación, designando como Agente Urbanizador a la "SOCIEDAD URBANÍSTICA MUNICIPAL DE PATERNA (SUMPA)", sobre la base de la proposición jurídico-económica planteada.

RESULTANDO.- Que, por un error informático, en el dictamen previo emitido por la Comisión Municipal Informativa de Medio Ambiente, Urbanismo y Servicios, no figura transcrito correctamente el informe emitido por el Sr. Arquitecto Municipal, y que este error se ha producido, igualmente, en la traslación del acta del Pleno.

RESULTANDO.- Que el informe del Sr. Arquitecto Municipal dice textualmente:



AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)

"Informe: Programa de actuación integrada Sector "Los Molinos".
Exp: 271/2005.

Valoración aprovechamiento municipal sector Los Molinos.

1. En la Proposición Juridico-economica Presentada por la SUMPA al Programa de Actuación Integrada del Sector Los Molinos UE-1 y UE-2, se propone en el apartado 5. "Propuesta de adquisición del aprovechamiento", la adquisición de los excedentes de aprovechamiento que corresponden a la administración.
2. El valor de suelo ofrecido se obtiene de la valoración del suelo establecida en la Proposición Juridico-economica, que viene avalada por la valoración realizada por TINSA (Tasaciones Inmobiliarias s.l.), en fecha 14-9-2005. Se establece un valor de suelo bruto de 339,78 €/m2sb, lo que corresponde con un valor de 175,13 €/uda.
3. Hasta la aprobación definitiva de la reparcelación, no se conoce el aprovechamiento que corresponde al Ayuntamiento en el sector, por lo que no se puede establecer una cifra economica total de enajenación, unicamente se podrá establecer en este momento un valor de enajenación por unidad de aprovechamiento.
4. Los documentos de planeamiento del sector establecen distintos usos y tipologías en las edificaciones, y por tanto rentabilidad economica en cada una de ellas.

Para armonizar los beneficios obtenidos en la gestión del planeamiento de forma independiente a las adjudicaciones finales que se producirán en la reparcelación, se han establecido unos coeficientes de ponderación, con los que se ha calculado el aprovechamiento tipo ponderado, medido en unidades de aprovechamiento por metro cuadrado se suelo aportado.

Los coeficientes de ponderación establecidos son:

Uso residencial vivienda P.O. en alineacion a vial y edificación abierta	1,0000 uda/m2t
Uso residencial vivienda libre en alineacion a vial y edificación abierta	1,6019 uda/m2t
Uso terciario y usos compatibles en planta baja	1,7198 uda/m2t
Uso industrial y usos compatibles en dos plantas	0,8686 uda/m2t

5. Para realizar la valoración del suelo se tomará como referencia el valor de la vivienda protegida, y se ponderará en relación con la posible adjudicación en cada uno de los usos, suponiendo una adjudicación final de cada uno de los usos proporcional a las edificabilidades establecidas para cada uno de ellos en la Homologación del sector.
6. Como valor de referencia se toma el establecido para la vivienda protegida, dado su carácter objetivo y oficial. Para el calculo de este valor recurrimos a lo establecido en la normativa de vivienda protegida.

El coeficiente de zona para Paterna se establece en la Orden de 20 de noviembre de 2.003 de la Conselleria de Territotio y Vivienda,



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

adscribiéndose en la zona, y por lo tanto, con un coeficiente de zona de 1,56.

$$V_{\text{venta/m}^2\text{util}} = \text{Modulo VP} \times \text{Coeficiente de zona}$$

En el caso de Paterna, aplicando los valores aprobados sera:

$$V_{\text{venta/m}^2\text{ util}} = 695,19 \times 1,56 = 1.084,50 \text{ €/m}^2\text{util}$$

Se debe tener en cuenta, que en el planeamiento nos referimos a edificabilidades construidas, y no a utiles, por lo que deberemos aplicar un coeficiente de conversión, establecido en la normativa de protección oficial en 0,8, por lo que, el valor de la edificabilidad construida será 867,60 €/m²construidos.

Dado que se establece en la normativa de vivienda protegida un valor máximo de suelo del 15%, el valor del suelo destinado a vivienda protegida ser 130,14 €/m²s.

A esta cifra de valor de suelo, deberá añadirse el valor de los garajes correspondientes a la edificación. El Plan de Reforma Interior establece una reserva de 1,5 plazas de aparcamiento por vivienda, por lo tanto deberemos calcular la repercusión del suelo sobre el aparcamiento, para sumarla al valor de repercusión de las viviendas.

La Normativa de Habitabilidad y Diseño de la Comunidad Valenciana establece que la superficie de cada plaza de aparcamiento debe tener una superficie mínima de 20 m² y una máxima de 30 m², por lo que, para el calculo consideramos una superficie media de 25 m².

Según la normativa de vivienda protegida, el valor de los aparcamientos y trasteros será el 60% del valor establecido para las viviendas, por lo que , en este caso será:

$$V_{\text{venta anexos/m}^2\text{ util}} = 60\% \times 695,19 \times 1,56 = 650,70 \text{ €/m}^2\text{ util}$$

Aplicando el mismo criterio establecido en las viviendas protegidas, aplicaremos los coeficientes de conversion a edificabilidades construidas y a repercusión de suelo, obteniendo una repercusión por plaza de aparcamiento de 97,60 €/m² construido.

Como a cada vivienda de protección oficial, debemos adscribir 1,5 plazas de aparcamiento, estableciendo la hipotesis de que las viviendas promovidas tendrán una superficie util de 90 m² utiles, y la superficie adscrita de aparcamiento a cada vivienda será de 37,5 m² utiles, por lo que, realizando una simple regla de tres, a cada metro util de vivienda se deberá adscribir 0,416 m² de aparcamiento, por lo que al valor de repercusión del la vivienda se deberá incrementar con 41,6% del valor de repercusión del aparcamiento, siendo:

$$\text{Valor repercusión} = 130,14 \text{ €/m}^2\text{t} + (41,6\% \times 97,6\text{€/m}^2\text{t}) = 169,56 \text{ €/m}^2\text{t}$$

7. Para el calculo del valor de suelo de las otras tipologías recurrimos a los coeficientes de ponderación establecidos en el planeamiento aprobado.

Uso residencial vivienda P.O. en alineacion a vial	1,0000
--	--------



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

y edificación abierta	uda/m2t
Uso residencial vivienda libre en alineación a vial y edificación abierta	1,6019 uda/m2t
Uso terciario y usos compatibles en planta baja	1,7198 uda/m2t
Uso industrial y usos compatibles en dos plantas	0,8686 uda/m2t

Por lo tanto, los valores de suelo serán:

	Coficiente	Valor de repercusión
Vivienda P.O.	1	169,56 €
Vivienda libre	1,6019	271,61 €
Terciario	1,7198	291,60 €
Industria	0,8686	147,27 €

8. Para calcular el valor de las adjudicaciones del Ayuntamiento, y aplicando el criterio establecido en el apartado 5, deberemos estimar una adjudicación proporcional a todas las tipologías.

	Edificabilidad en el sector M2t	Porcentaje %
Vivienda P.O.	74.000	39,519
Vivienda libre	74.000	39,519
Terciario	30.500	16,289
Industria	8.750	4,673
Total	187.250	1

9. El valor de la edificabilidad ponderado según lo desarrollado en los puntos anteriores se calculara obteniendo la proporcionalidad de los valores de repercusión establecidos en el apartado 7 y los porcentajes de cada uso.

	%	Valor repercusion	
Vivienda P.O.	39,519	157,92 €	67,00 €
Vivienda libre	39,519	252,97 €	107,34 €
Terciario	16,289	271,59 €	47,50 €
Industria	4,673	137,16 €	6,88 €
Total			228,73 €

Por lo tanto, el valor ponderado de la edificabilidad que se adjudicaría el Ayuntamiento será 228,73 €/UDA.

10. La propuesta de adquisición por la SUMPA del excedente municipal, se realiza libre de cargas de urbanización, por lo que al valor calculado anteriormente (que incorpora los costes de urbanización necesarios para que se alcance la condición de solar), deberemos deducir los costes de urbanización establecidos en el programa , 73,19 €/UDA, siendo el valor de suelo sin costes de urbanización de 155.54€/UDA.
11. Por lo que, la oferta de adquisición de los excedentes municipales por la SUMPA a un precio de 175,13€/UDA, se realiza a un precio de mercado, por lo que es admisible la propuesta de adquisición.



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

Paterna, a 16 de enero de 2.005.- El Jefe de Urbanismo y Gabinete Técnico,-
Fdo. José Luis Pastor Bono. "

RESULTANDO.- Que en el acta de pleno figura:

"**Informe:** Programa de actuación integrada Sector "Los Molinos".
Exp: 271/2005.

Valoración aprovechamiento municipal sector Los Molinos.

A la vista de lo expuesto y del informe emitido por el Jefe de la Sección de Planeamiento urbanístico, la Comisión Informativa Permanente de Medio Ambiente, Urbanismo y Servicios con los votos a favor de los Sres. Aleixandre, Llanes, Ramón, Machés y Benlloch y a la abstención de los Sres. Álvaro, Delgado y Ballester, propone al pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Uso residencial vivienda P.O. en alineacion a vial y edificación abierta	1,0000 uda/m2t
Uso residencial vivienda libre en alineación a vial y edificación abierta	1,6019 uda/m2t
Uso terciario y usos compatibles en planta baja	1,7198 uda/m2t
Uso industrial y usos compatibles en dos plantas	0,8686 uda/m2t

12. Para realizar la valoración del suelo se tomará como referencia el valor de la vivienda protegida, y se ponderará en relación con la posible adjudicación en cada uno de los usos, suponiendo una adjudicación final de cada uno de los usos proporcional a las edificabilidades establecidas para cada uno de ellos en la Homologación del sector.

13. Como valor de referencia se toma el establecido para la vivienda protegida, dado su carácter objetivo y oficial. Para el cálculo de este valor recurrimos a lo establecido en la normativa de vivienda protegida.

El coeficiente de zona para Paterna se establece en la Orden de 20 de noviembre de 2.003 de la Conselleria de Territorio y Vivienda, adscribiéndose en la zona, y por lo tanto, con un coeficiente de zona de 1,56.

$V_{venta/m2util} = \text{Modulo VP} \times \text{Coeficiente de zona}$

En el caso de Paterna, aplicando los valores aprobados será:

$V_{venta/m2\ útil} = 695,19 \times 1,56 = 1.084,50 \text{ €/m2util}$

Se debe tener en cuenta, que en el planeamiento nos referimos a edificabilidades construidas, y no a útiles, por lo que deberemos aplicar un coeficiente de conversión, establecido en la normativa de protección oficial en 0,8, por lo que, el valor de la edificabilidad construida será 867,60 €/m2construidos.



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

Dado que se establece en la normativa de vivienda protegida un valor máximo de suelo del 15%, el valor del suelo destinado a vivienda protegida ser 130,14 €/m2s.

A esta cifra de valor de suelo, deberá añadirse el valor de los garajes correspondientes a la edificación. El Plan de Reforma Interior establece una reserva de 1,5 plazas de aparcamiento por vivienda, por lo tanto deberemos calcular la repercusión del suelo sobre el aparcamiento, para sumarla al valor de repercusión de las viviendas.

La Normativa de Habitabilidad y Diseño de la Comunidad Valenciana establece que la superficie de cada plaza de aparcamiento debe tener una superficie mínima de 20 m2 y una máxima de 30 m2, por lo que, para el cálculo consideramos una superficie media de 25 m2.

Según la normativa de vivienda protegida, el valor de los aparcamientos y trasteros será el 60% del valor establecido para las viviendas, por lo que, en este caso será:

$$\text{Venta anexos/m2 útil} = 60\% \times 695,19 \times 1,56 = 650,70 \text{ €/m2 útil}$$

Aplicando el mismo criterio establecido en las viviendas protegidas, aplicaremos los coeficientes de conversión a edificabilidades construidas y a repercusión de suelo, obteniendo una repercusión por plaza de aparcamiento de 97,60 €/m2 construido.

Como a cada vivienda de protección oficial, debemos adscribir 1,5 plazas de aparcamiento, estableciendo la hipótesis de que las viviendas promovidas tendrán una superficie útil de 90 m2 útiles, y la superficie adscrita de aparcamiento a cada vivienda será de 37,5 m2 útiles, por lo que, realizando una simple regla de tres, a cada metro útil de vivienda se deberá adscribir 0,416 m2 de aparcamiento, por lo que al valor de repercusión de la vivienda se deberá incrementar con 41,6% del valor de repercusión del aparcamiento, siendo:

$$\text{Valor repercusión} = 130,14 \text{ €/m2t} + (41,6\% \times 97,6\text{€/m2t}) = 169,56 \text{ €/m2t}$$

14. Para el cálculo del valor de suelo de las otras tipologías recurrimos a los coeficientes de ponderación establecidos en el planeamiento aprobado.

Uso residencial vivienda P.O. en alineación a vial y edificación abierta	1,0000 uda/m2t
Uso residencial vivienda libre en alineación a vial y edificación abierta	1,6019 uda/m2t
Uso terciario y usos compatibles en planta baja	1,7198 uda/m2t
Uso industrial y usos compatibles en dos plantas	0,8686 uda/m2t

Por lo tanto, los valores de suelo serán:

	Coficiente	Valor de repercusión
Vivienda P.O.	1	169,56 €
Vivienda libre	1,6019	271,61 €
Terciario	1,7198	291,60 €



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

Industria	0,8686	147,27 €
-----------	--------	----------

15. Para calcular el valor de las adjudicaciones del Ayuntamiento, y aplicando el criterio establecido en el apartado 5, deberemos estimar una adjudicación proporcional a todas las tipologías.

	Edificabilidad en el sector M2t	Porcentaje %
Vivienda P.O.	74.000	39,519
Vivienda libre	74.000	39,519
Terciario	30.500	16,289
Industria	8.750	4,673
Total	187.250	1

16. El valor de la edificabilidad ponderado según lo desarrollado en los puntos anteriores se calculara obteniendo la proporcionalidad de los valores de repercusión establecidos en el apartado 7 y los porcentajes de cada uso.

	%	Valor repercusión	
Vivienda P.O.	39,519	157,92 €	67,00 €
Vivienda libre	39,519	252,97 €	107,34 €
Terciario	16,289	271,59 €	47,50 €
Industria	4,673	137,16 €	6,88 €
Total			228,73 €

Por lo tanto, el valor ponderado de la edificabilidad que se adjudicaría el Ayuntamiento será 228,73 €/UDA.

17. La propuesta de adquisición por la SUMPA del excedente municipal, se realiza libre de cargas de urbanización, por lo que al valor calculado anteriormente (que incorpora los costes de urbanización necesarios para que se alcance la condición de solar), deberemos deducir los costes de urbanización establecidos en el programa, 73,19 €/UDA, siendo el valor de suelo sin costes de urbanización de 155.54 €/UDA.

18. Por lo que, la oferta de adquisición de los excedentes municipales por la SUMPA a un precio de 175,13€/UDA, se realiza a un precio de mercado, por lo que es admisible la propuesta de adquisición.

Paterna, a 16 de enero de 2.005.- El Jefe de Urbanismo y Gabinete Técnico,- Fdo. José Luis Pastor Bono. "

RESULTANDO.- Que los errores citados no alteran el contenido de los parámetros fijados en el acuerdo municipal de referencia, refiriéndose únicamente a la cuantificación técnica del excedente municipal, a efectos de su enajenación, sin que tenga repercusión alguna frente a terceros.

CONSIDERANDO.- Que el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que: "Las Administraciones Públicas podrán, asimismo,



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos." .

A la vista de lo expuesto, del informe emitido por el Jefe de la Sección de Planeamiento Urbanístico, y del dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Medio Ambiente, Urbanismo y Servicios, de fecha 28 de marzo de 2006, el Pleno por unanimidad acuerda:

PRIMERO.- Rectificar el contenido del informe transcrito del Sr. Arquitecto Municipal, quedando del siguiente tenor literal:

"Informe: Programa de actuación integrada Sector "Los Molinos".
Exp: 271/2005.

Valoración aprovechamiento municipal sector Los Molinos.

1. En la Proposición Jurídico-económica Presentada por la SUMPA al Programa de Actuación Integrada del Sector Los Molinos UE-1 y UE-2, se propone en el apartado 5. **"Propuesta de adquisición del aprovechamiento"**, la adquisición de los excedentes de aprovechamiento que corresponden a la administración.
2. El valor de suelo ofrecido se obtiene de la valoración del suelo establecida en la Proposición Jurídico-económica, que viene avalada por la valoración realizada por TINSA (Tasaciones Inmobiliarias s.l.), en fecha 14-9-2005. Se establece un valor de suelo bruto de 339,78 €/m²sb, lo que corresponde con un valor de 175,13 €/uda.
3. Hasta la aprobación definitiva de la reparcelación, no se conoce el aprovechamiento que corresponde al Ayuntamiento en el sector, por lo que no se puede establecer una cifra económica total de enajenación, únicamente se podrá establecer en este momento un valor de enajenación por unidad de aprovechamiento.
4. Los documentos de planeamiento del sector establecen distintos usos y tipologías en las edificaciones, y por tanto rentabilidad económica en cada una de ellas.

Para armonizar los beneficios obtenidos en la gestión del planeamiento de forma independiente a las adjudicaciones finales que se producirán en la reparcelación, se han establecido unos coeficientes de ponderación, con los que se ha calculado el aprovechamiento tipo ponderado, medido en unidades de aprovechamiento por metro cuadrado se suelo aportado.

Los coeficientes de ponderación establecidos son:

Uso residencial vivienda P.O. en alineación a vial y edificación abierta	1,0000 uda/m ² t
Uso residencial vivienda libre en alineación a vial y edificación abierta	1,6019 uda/m ² t
Uso terciario y usos compatibles en planta baja	1,7198 uda/m ² t
Uso industrial y usos compatibles en dos plantas	0,8686 uda/m ² t



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

5. Para realizar la valoración del suelo se tomará como referencia el valor de la vivienda protegida, y se ponderará en relación con la posible adjudicación en cada uno de los usos, suponiendo una adjudicación final de cada uno de los usos proporcional a las edificabilidades establecidas para cada uno de ellos en la Homologación del sector.
6. Como valor de referencia se toma el establecido para la vivienda protegida, dado su carácter objetivo y oficial. Para el cálculo de este valor recurrimos a lo establecido en la normativa de vivienda protegida.

El coeficiente de zona para Paterna se establece en la Orden de 20 de noviembre de 2.003 de la Conselleria de Territorio y Vivienda, adscribiéndose en la zona, y por lo tanto, con un coeficiente de zona de 1,56.

$$\text{Venta/m}^2\text{util} = \text{Modulo VP} \times \text{Coeficiente de zona}$$

En el caso de Paterna, aplicando los valores aprobados será:

$$\text{Vventa/m}^2 \text{ útil} = 695,19 \times 1,56 = 1.084,50 \text{ €/m}^2\text{util}$$

Se debe tener en cuenta, que en el planeamiento nos referimos a edificabilidades construidas, y no a útiles, por lo que deberemos aplicar un coeficiente de conversión, establecido en la normativa de protección oficial en 0,8, por lo que, el valor de la edificabilidad construida será 867,60 €/m²construidos.

Dado que se establece en la normativa de vivienda protegida un valor máximo de suelo del 15%, el valor del suelo destinado a vivienda protegida ser 130,14 €/m²s.

A esta cifra de valor de suelo, deberá añadirse el valor de los garajes correspondientes a la edificación. El Plan de Reforma Interior establece una reserva de 1,5 plazas de aparcamiento por vivienda, por lo tanto deberemos calcular la repercusión del suelo sobre el aparcamiento, para sumarla al valor de repercusión de las viviendas.

La Normativa de Habitabilidad y Diseño de la Comunidad Valenciana establece que la superficie de cada plaza de aparcamiento debe tener una superficie mínima de 20 m² y una máxima de 30 m², por lo que, para el cálculo consideramos una superficie media de 25 m².

Según la normativa de vivienda protegida, el valor de los aparcamientos y trasteros será el 60% del valor establecido para las viviendas, por lo que, en este caso será:

$$\text{Vventa anexos/m}^2 \text{ útil} = 60\% \times 695,19 \times 1,56 = 650,70 \text{ €/m}^2 \text{ útil}$$

Aplicando el mismo criterio establecido en las viviendas protegidas, aplicaremos los coeficientes de conversión a edificabilidades construidas y a repercusión de suelo, obteniendo una repercusión por plaza de aparcamiento de 97,60 €/m² construido.

Como a cada vivienda de protección oficial, debemos adscribir 1,5 plazas de aparcamiento, estableciendo la hipótesis de que las viviendas



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

promovidas tendrán una superficie útil de 90 m² útiles, y la superficie adscrita de aparcamiento a cada vivienda será de 37,5 m² útiles, por lo que, realizando una simple regla de tres, a cada metro útil de vivienda se deberá adscribir 0,416 m² de aparcamiento, por lo que al valor de repercusión de la vivienda se deberá incrementar con 41,6% del valor de repercusión del aparcamiento, siendo:

$$\text{Valor repercusión} = 130,14 \text{ €/m}^2\text{t} + (41,6\% \times 97,6\text{€/m}^2\text{t}) = 169,56 \text{ €/m}^2\text{t}$$

7. Para el cálculo del valor de suelo de las otras tipologías recurrimos a los coeficientes de ponderación establecidos en el planeamiento aprobado.

Uso residencial vivienda P.O. en alineación a vial y edificación abierta	1,0000 uda/m ² t
Uso residencial vivienda libre en alineación a vial y edificación abierta	1,6019 uda/m ² t
Uso terciario y usos compatibles en planta baja	1,7198 uda/m ² t
Uso industrial y usos compatibles en dos plantas	0,8686 uda/m ² t

Por lo tanto, los valores de suelo serán:

	Coficiente	Valor de repercusión
Vivienda P.O.	1	169,56 €
Vivienda libre	1,6019	271,61 €
Terciario	1,7198	291,60 €
Industria	0,8686	147,27 €

8. Para calcular el valor de las adjudicaciones del Ayuntamiento, y aplicando el criterio establecido en el apartado 5, deberemos estimar una adjudicación proporcional a todas las tipologías.

	Edificabilidad en el sector M ² t	Porcentaje %
Vivienda P.O.	74.000	39,519
Vivienda libre	74.000	39,519
Terciario	30.500	16,289
Industria	8.750	4,673
Total	187.250	1

9. El valor de la edificabilidad ponderado según lo desarrollado en los puntos anteriores se calculara obteniendo la proporcionalidad de los valores de repercusión establecidos en el apartado 7 y los porcentajes de cada uso.

	%	Valor repercusión	
Vivienda P.O.	39,519	157,92 €	67,00 €
Vivienda libre	39,519	252,97 €	107,34 €
Terciario	16,289	271,59 €	47,50 €
Industria	4,673	137,16 €	6,88 €



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

Total		228,73 €
-------	--	----------

Por lo tanto, el valor ponderado de la edificabilidad que se adjudicaría el Ayuntamiento será 228,73 €/UDA.

10. La propuesta de adquisición por la SUMP del excedente municipal, se realiza libre de cargas de urbanización, por lo que al valor calculado anteriormente (que incorpora los costes de urbanización necesarios para que se alcance la condición de solar), deberemos deducir los costes de urbanización establecidos en el programa , 73,19 €/UDA, siendo el valor de suelo sin costes de urbanización de 155.54€/UDA.

11. Por lo que, la oferta de adquisición de los excedentes municipales por la SUMP a un precio de 175,13€/UDA, se realiza a un precio de mercado, por lo que es admisible la propuesta de adquisición.

Paterna, a 16 de enero de 2005.- El Jefe de Urbanismo y Gabinete Técnico,-
Fdo. José Luis Pastor Bono. "

SEGUNDO.- Notificar a los interesados en el expediente.

13º.- SECCIÓN PLANEAMIENTO URBANÍSTICO.- DACIÓN CUENTA DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSELLER DE TERRITORIO Y VIVIENDA, DE FECHA 2 DE MARZO DE 2006, POR LA QUE SE APRUEBA DEFINITIVAMENTE EL PROYECTO DE HOMOLOGACIÓN, PLAN PARCIAL Y PLAN DE REFORMA INTERIOR DE LOS SECTORES 2 Y 8 DE LA CANYADA.- Dada cuenta de la Resolución del Conseller de Territorio y Vivienda, de fecha 2 de marzo de 2006, por la que se aprueba definitivamente el Proyecto de Homologación, Plan Parcial y Plan de Reforma Interior de los sectores 2 y 8 de la Cañada.

A la vista de lo cual y del dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Medio Ambiente, Urbanismo y Servicios, de fecha 28 de marzo de 2006, el Pleno por unanimidad se da por enterado.

14º.- SECCIÓN PLANEAMIENTO URBANÍSTICO.- PLAN ESPECIAL DE ORDENACIÓN DE USOS DEL CAMPUS DE PATERNA Y PAI DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN N.º 1, PRESENTADO POR LA UNIVERSITAT DE VALÈNCIA: APROBACIÓN.- Dada cuenta del expediente relativo al Plan Especial de Ordenación de usos del Campus de Paterna, acompañado de Programa de Actuación Integrada de la Unidad de Ejecución n.º 1.

RESULTANDO.- Que en fecha 21 de diciembre de 2001, resultó aprobado el Plan Especial de Ordenación de Usos del Suelo Dotacional, tramitado por la Universitat de València-Estudi General, con la finalidad de implantar las instalaciones universitarias oportunas.

RESULTANDO.- Que, en desarrollo de dicho Plan, se presentó por la citada Universidad el Plan Especial de Ordenación de usos del Sector, acompañado de Programa de Actuación Integrada de la Unidad de Ejecución n.º 1 de las previstas en aquél.

RESULTANDO.- Que se publicaron, los correspondientes anuncios en el D.O.G.V. n.º 5.117, de 19 de octubre de 2005, en el periódico Levante de 6 de octubre del mismo año y en el Tablón de Anuncios de la Casa Consistorial; además de remitirse los correspondientes avisos a los titulares catastrales afectados.



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

RESULTANDO.- Que en el plazo de información pública no se presentó ninguna ALEGACIÓN a la documentación presentada.

RESULTANDO.- Que la única propuesta jurídico económica presentada es la formulada por la Universitat de València-Estudi General, por importe de 533.205,92 € (IVA incluido).

RESULTANDO.- Que por el Sr. Arquitecto municipal se ha emitido el siguiente informe:

"Informe: **PLAN ESPECIAL DE ORDENACIÓN DEL SUELO DOTACIONAL DEL CAMPUS DE PATERNA.**

Exp: 213/2005.

El técnico que suscribe, en relación con el Programa de Actuación Integrada y el Plan Especial de Ordenación del Suelo Dotacional del Campus de Paterna, presentado por la Universitat de Valencia, respecto a cada uno de los documentos aportados, informo:

PROGRAMA DE ACTUACIÓN INTEGRADA.

Apartado A-7 de la memoria del Programa de Actuación Integrada hace referencia a edificación unifamiliar aislada, deberá eliminarse esta referencia.

PLAN ESPECIAL DE ORDENACIÓN DEL SUELO DOTACIONAL DEL CAMPUS DE PATERNA.

ORDENACIÓN.

1. Se deberá actualizar la cartografía base, adecuando el trazado del tranvía el realmente ejecutado.
2. Debe incorporarse en la ordenación una parcela dotacional de titularidad municipal, con una superficie mínima de 12.000 m², ubicada entre las unidades de ejecución 2 y 3, al ser las únicas no consolidadas por la edificación y con acceso rodado desde la red viaria, distribuida de forma proporcional al aprovechamiento de cada una de las unidades de ejecución. Dicha parcela se cederá gratuitamente y libre de toda carga proporcionalmente a las unidades de ejecución.
3. Se deberá diseñar un vial de conexión entre el puente ya ejecutado proveniente de Mas del Rosari, de forma que se garantice la permeabilidad rodada y peatonal entre ambos ámbitos.

La sección del vial estará formada por una calzada de doble sentido, de dimensión equivalente al vial de conexión en el Sector Mas del Rosari, aparcamiento y carril bici.

Los nuevos viales a incorporar deberán posibilitar el acceso de vehículos pesados (basura, bomberos,...), permitiendo el giro de los mismos a través de rotondas.

4. El vial proyectado situado en el límite del termino municipal, junto al edificio de Televisión Valenciana, deberá configurarse como vial peatonal, resolviendo el acceso a Lloma Llarga, o en caso de diseñarse como vial rodado, deberá posibilitarse el acceso de vehículos pesados, y diseñar una rotonda en su punto final que posibilite el cambio de sentido.



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

5. Debe incluirse en la zona verde perimetral un recorrido peatonal y ciclista, que circunde la actuación, enlazando desde el acceso a Lloma Llarga hasta el vial Tomas y Valiente, enlazando con el carril bici existente en este vial. A su vez, debe posibilitar el acceso de vehículos de policía y mantenimiento a la zona verde.
6. En el apartado 1.2.2 "Justificación de la ordenación", se establece una parcela con destino privado de 35.000 m², mientras en los planos se grafía de 24.258 m², debiendo aclarar este extremo.
7. Según informe de la Policía Local debe incrementarse la reserva de aparcamiento prevista, diseñando aparcamientos en batería a ambos lados de los viales.

ORDENANZAS.

1. Deberá estructurarse con los criterios y definiciones del Reglamento de Zonas.
2. El artículo 6 de las ordenanzas del Plan Especial quedará redactado del siguiente modo:

Art. 6. Estudios de detalle.

2.1 Los estudios de detalle tienen por objeto desarrollar el Plan Especial, de acuerdo con el Artículo 79 de la L.U.V. y el artículo 100 del Reglamento de Planeamiento, reajustando o estableciendo alineaciones y redistribuyendo la edificabilidad asignada por el planeamiento.

2.2. En las parcelas RD, ED-B y C, será necesaria la aprobación de un estudio de detalle previamente a la ejecución de obras de edificación.

Elementos viarios.

2.3. Podrá definir el estudio de detalle la creación de viales interiores a las parcelas para dar acceso a las edificaciones proyectadas, siendo el destino de estos viales privado, salvo que mejoren la red viaria general del municipio en cuyo caso, el Ayuntamiento estimará la conveniencia o no de su titularidad pública.

2.4. La definición de alineaciones no podrá comportar una reducción de la superficie de los viales o espacios libres previstos por el planeamiento, ni suponer alteraciones en la continuidad del recorrido establecido para el viario que discurra por su ámbito.

Condiciones de parcela.

2.5. Mediante Estudio de Detalle podrá reajustarse los límites de las parcelas identificadas en los planos de ordenación como ED-B y C, manteniendo constante las superficies de las mismas.

2.6. Para la parcela C, el Estudio de Detalle deberá establecer la ordenación de los volúmenes de las parcelas y simultáneamente podrá subdividir las parcelas en otras menores, cumpliendo las siguientes condiciones:

? Distribuir la edificabilidad neta prevista por el plan (IEN=1,5m²t/m²), entre las distintas subparcelas, estableciendo



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

como límite inferior en cada parcela IEN=0,75m²/m² y como límite superior IEN=3m²/m².

? Las subparcelas no podrán ser inferiores a 2.500 m², estableciendo un límite máximo de 4 subparcelas.

Condiciones edificatorias.

- 2.7. Podrán pormenorizar, reajustar o modificar la alineación de volúmenes.
- 2.8 En actuaciones singulares, se podrá elevar la altura de cornisa hasta 26 metros, y proporcionalmente el número de plantas.
- 3 Retiros y retranqueos. Se debe añadir que el retiro de 6 metros también es aplicable respecto a las parcelas colindantes.
- 4 Aparcamientos. La reserva de aparcamientos será al menos una plaza de aparcamiento cada 100m² construidos, excepto en los usos dotacionales y docentes de enseñanza primaria y secundaria, en la que se ajustará a lo establecido en el artículo 112.f. del Plan General.
- 5 Capítulo cuarto. Normas generales de edificación.
Este capítulo recoge las definiciones de los parámetros urbanísticos, deberá eliminarse y referirse exclusivamente al Reglamento de Zonas de la Comunidad Valenciana.
- 6 Capítulo sexto. Sección tercera.
Artículo 49. Deberá remitirse a las Ordenanzas de Policía y Buen Gobierno.

Artículo 53. Transmisión de ruidos. Deberá remitirse a la normativa acústica de aplicación y a la Ordenanza Municipal.

Artículo 64. Condiciones de aguas residuales. Es suficiente la remisión a la normativa de aplicación, debiendo eliminar la tabla adjunta al discrepar de la incluida en la normativa municipal.
- 7 Capítulo séptimo. Tipología de las edificaciones.
Artículo 69. Tratamiento exterior de los edificios y zonas ajardinadas.
Deben emplearse pavimentos permeables al menos el 60% del espacio libre de parcela.
- 8 Se debe establecer un único capítulo en el que se recojan las condiciones de la edificación, agrupando lo expuesto en parte del artículo 13 (Régimen Urbanístico del Suelo) y en el Capítulo VII.
- 9 Se deberá incorporar en la documentación una ficha resumen de los parámetros urbanísticos de aplicación.

PROYECTO DE URBANIZACIÓN.

1. Se deberá presentar un proyecto de urbanización refundido de las unidades de ejecución 1 y 2, estableciendo las condiciones de ejecución simultánea o coordinación de la ejecución en caso extraordinario que el Ayuntamiento considere posponer la ejecución de alguna de las unidades.
2. Se deberá establecer un convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Paterna, y la Universitat de Valencia para el mantenimiento de los espacios públicos y zonas verdes que quedan incorporados al funcionamiento del Campus proyectado, de tal forma que el Ayuntamiento no asuma coste



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

alguno de mantenimiento de las dotaciones implantadas (viales y zonas verdes). Dicho convenio recogerá la obligación de que cada uno de los propietarios de suelo asumirá los costes de mantenimiento de las zonas verdes y espacios libres que se encuentren en su ámbito, y la parte proporcional de aquellas que afecten a todo el sector.

Hasta la completa ejecución del sector, el mantenimiento de las citadas dotaciones (zona verde y viales) correrá a cargo de las unidades de ejecución ejecutadas.

INSTALACIONES URBANAS.

1. En la memoria del Plan Especial se indica la existencia de una tubería de agua potable de diámetro 500mm que atraviesa el sector, pero no aparece reflejada en la documentación gráfica. Deber aclararse su ubicación y las consecuencias jurídicas que genera sobre las parcelas en las que se ubica.

2. Existe un colector alcantarillado ejecutado del sector Mas del Rosari que atraviesa el sector definido, deberá reflejarse en la documentación gráfica su ubicación exacta y servidumbres que genere.

3. Deberá incorporar el proyecto la iluminación del tramo del vial Tomas y Valiente recayente al ámbito del Plan Especial.

4. Deberá diseñarse la red de saneamiento separativa, teniendo en cuenta el "Plan Director Intermunicipal de Saneamiento de Ademuz".

Paterna, a 30 de enero de 2006.- El Jefe de Urbanismo y Gabinete Técnico.-
Fdo. José Luis Pastor Bono."

CONSIDERANDO.- Que, según establece la Disposición Transitoria Primera, en su apartado dos, de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat Valenciana (en adelante LUV), "*los programas de actuación integrada iniciados antes de la entrada en vigor de la presente ley se regirán por la legislación anterior siempre que hubieran sido objeto de aprobación municipal o, no habiendo sido objeto de aprobación municipal, haya vencido el plazo máximo para emitir resolución expresa sobre dicha aprobación establecido en la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística*".

CONSIDERANDO.- Que se han solicitado los informes necesarios de las administraciones sectoriales para la expedición de la cédula de urbanización que harán que sea definitiva la aprobación provisional que ahora recaiga.

CONSIDERANDO.- Que, el artículo 22.2.c de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local (con la redacción dada por la Ley 11/1999) establece que corresponde al Pleno del Ayuntamiento la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística; siendo necesario el voto favorable de la mayoría simple de los asistentes, por no tratarse de un instrumento de planeamiento general.

A la vista de lo expuesto, del informe emitido por el Jefe de la Sección de Planeamiento Urbanístico, y del dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Medio Ambiente, Urbanismo y Servicios, de fecha 28 de marzo de 2006, el Pleno por unanimidad acuerda:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente el Plan Especial de Ordenación de usos del Campus de Paterna, tramitado por la Universitat de València-Estudi General, quedando dicha aprobación supeditada a la expedición de la cédula de



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

urbanización, cuyas exigencias se incorporarán necesaria y preceptivamente a la documentación aprobada.

SEGUNDO.- Disponer la programación de la Unidad de Ejecución n.º 1, de las previstas en aquél, y, en consecuencia, aprobar el Programa de Actuación Integrada presentado; designando a la Universitat de València-Estudi General para llevar a cabo la ejecución del mismo, asumiendo para ello las prerrogativas propias del Agente Urbanizador. La programación se realizará incorporando las modificaciones que se deriven de los informes técnicos obrantes en el expediente.

TERCERO.-Requerir a la Universitat de València-Estudi General, para que en el plazo de tres meses, a contar desde la expedición de la cédula de urbanización, presente nuevo proyecto de urbanización con los requisitos que se exijan en aquélla y en los informes del Sr. Arquitecto Municipal.

CUARTO.- Notificar el acuerdo a todos los interesados en el expediente y hacer las publicaciones reglamentarias cuando recaiga la aprobación de la Cédula de Urbanización.

- Dar traslado del presente a la Conselleria de Territorio y Vivienda a los efectos oportunos.

15º.- SECCIÓN SERVICIOS MUNICIPALES.- MODIFICACIÓN TARIFAS 2006, AGUAS POTABLES DE LA CAÑADA S.L.- Dada cuenta del expediente de referencia, relativo a la modificación de tarifas de agua potable en La Cañada, solicitado por Aguas Potables de La Cañada, S.L.

RESULTANDO.- Que la Mercantil Aguas Potables de La Cañada S.L.,. ha solicitado mediante escrito presentado en el Registro de Entrada en 28/02/2006 estudio económico justificativo de la modificación de tarifas de agua potable para distintos usuarios del término municipal de Paterna (Zona de La Cañada), de conformidad con lo previsto en el Comisión de Precios de la Consellería de Industria y Comercio de la Generalitat Valenciana.

RESULTANDO.- Que el Informe desfavorable del Gabinete Técnico Municipal de 1/03/2006, justificado en que, las tarifas que se solicitan no se ajustan a las Normas de la Generalitat y Comisión de Precios, ya que no tienen estructura binómica y solo contemplan una cantidad como cuota de consumo fija de 1,895 € m3, para los abonados por contador.

RESULTANDO.- Que en esta empresa que tiene un total de 240 abonados, el 86% son servicios por aforo, que no son fiables. Con este sistema de suministro no es posible controlar las pérdidas de agua y no es posible determinar si el estudio económico presentado es correcto.

RESULTANDO.- Que en el estudio económico presentado se indica que el año 2005 se enviaron a la red 144.810 m3 y que en ese mismo período se facturaron 44.043 m3, esto representa un 70% de agua no controlada que se justifica con fugas, fuentes y riegos públicos.

A la vista de lo expuesto, del informe emitido por el Jefe de la Sección de Servicios Municipales, y del dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Medio Ambiente, Urbanismo y Servicios, de fecha de 28 de marzo de 2006, el Pleno con los votos a favor del Grupo Socialista (10), de EU-L'Entesa (2), del Grupo Popular (8) y la abstención de UV (1), acuerda:



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

PRIMERO.- Informar desfavorablemente la propuesta de tarifas a aplicar al suministro de agua potable para el año 2006, formulada por Aguas Potables de la Cañada.

SEGUNDO.- Remitir expediente a la Conselleria d` Empresa Universitat i Ciència (Direcció General d'Industria i Comerç) a través del Gabinete Técnico de Precios.

16º.- SECCIÓN CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO.- AUTORIZANDO A LA MERCANTIL BANCO DE COMERCIO (ACTUALMENTE BBVA) A LA CESIÓN DEL DERECHO DE USO Y APROVECHAMIENTO DEL LOCAL Nº 9 DE LA PARCELA DE SERVICIOS MUNICIPAL DE LA PRIMERA FASE DEL POLÍGONO INDUSTRIAL FUENTE DEL JARRO A LA ENTIDAD BANCO DE SABADELL.- Dada cuenta del expediente núm.: 3/06, iniciado a petición de ASIVALCO de autorización municipal de transmisión de los derechos de uso de la entidad Mercantil Banco de Comercio (actualmente BBVA) a la entidad Banco de Sabadell del local nº 9 sita en C/ Ciudad de Sevilla, 17 D, de la parcela de servicios de la primera fase del Polígono Industrial fuente del Jarro.

CONSIDERANDO, que el Pliego de Condiciones que regula la concesión en su cláusula 7ª dispone:

"El concesionario prestará los servicios administrativos por sí, y los bancos y restaurantes por sí o a través de terceros (personas físicas o jurídicas) previa autorización del Ayuntamiento. En el caso de prestar estos servicios por terceros, se suscribirá contrato de adjudicación entre el concesionario y el tercero en cuyo contrato deberán figurar de forma expresa que el tercero o terceros conocen y aceptan esta concesión administrativa, a cuyos efectos se incorporará el texto íntegro de éstas bases, como anexo de dichos contratos".

CONSIDERANDO, que la cláusula decimotercera del mismo Pliego de Condiciones dispone que los derechos de los terceros que adquieren sobre el uso y aprovechamiento de las construcciones e instalaciones, serán transmisibles a terceros, previa autorización expresa del Ayuntamiento.

CONSIDERANDO, que se condiciona la autorización a que:

- a) En el contrato celebrado con el tercero figure de forma expresa que conoce y acepta la concesión
- b) Que se incorpore el texto íntegro del Pliego de Condiciones de la Concesión como Anexo.

CONSIDERANDO, que la competencia para la cesión corresponde al Pleno de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 5/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local.

A la vista de lo expuesto, del informe emitido por la Jefa de Sección de Contratación y Patrimonio, y del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Contratación y Compras, de fecha 15 de marzo de 2006, el Pleno por unanimidad acuerda:

PRIMERO.- Autorizar la cesión del derecho de uso y aprovechamiento del local nº 9 sito en C/ Ciudad de Sevilla, 17 D, de la parcela de servicios de la primera fase del Polígono Industrial fuente del Jarro de la entidad Mercantil Banco de Comercio (actualmente BBVA) a favor de la entidad Banco de Sabadell, condicionada a:

- a) Que el contrato entre las parte incorpore que la entidad Banco de Sabadell conoce y acepta la concesión.



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

b) Que se incorpore como anexo al contrato el Pliego de condiciones de la Concesión.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a ASIVALCO y a la Sección de Edificación y Usos a los efectos oportunos.

17º.- INTERVENCIÓN.- RECONOCIMIENTO CRÉDITOS 1/06.- Dada cuenta del expediente de reconocimiento de créditos 1/06.

RESULTANDO, que existen gastos facturados correspondientes a ejercicios anteriores, pendientes de aprobación y contabilización a 1/1/06 según relación que da comienzo con la factura a nombre de AFA ROTULOS LUMINOSOS por importe de 1.622,53 EUROS y finaliza con la factura a nombre de XARAGALL CERAMICA ARTES. por importe de 600 EUROS existiendo consignación suficiente para la aplicación de presente gasto y cuyo importe total asciende a CIENTO OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS CON TREINTA Y TRES CENTIMOS(I.V.A. incluido) 182.494,33 EUROS.

CONSIDERANDO, que la facturación a que se retrotrae el presente expediente se corresponde con servicios o suministros debidamente acreditados y ejecutados, habiéndose dado el Vº Bº tanto por el funcionario responsable del servicio como del Concejal Ponente.

CONSIDERANDO, que de acuerdo con lo establecido en el art., 157.1 L.R.H.L. en relación con el 60.2 y 26.2.c del R.D. 500/90, corresponde al Pleno de la Corporación el reconocimiento extrajudicial de obligaciones procedentes de ejercicios anteriores.

A la vista de lo expuesto, del informe emitido por el Jefe de Sección de Intervención, y del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Contratación y Compras, de fecha 15 de marzo de 2006, el Pleno con los votos a favor del Grupo Socialista (10), de EU-L'Entesa (2) y la abstención del Grupo Popular (8) y de UV (1), acuerda:

ÚNICO.- Reconocer créditos y aprobar el gasto, en el Presupuesto prorrogado de 2005, correspondientes a obligaciones debidamente asumidas por el Ayuntamiento y procedentes de ejercicios anteriores, según relación que da comienzo con la factura a nombre de AFA ROTULOS LUMINOSOS por importe de 1.622,53 EUROS y finaliza con la factura a nombre de XARAGALL CERAMICA ARTES. por importe de 600 EUROS existiendo consignación suficiente para la aplicación de presente gasto y cuyo importe total asciende a CIENTO OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS CON TREINTA Y TRES CENTIMOS(I.V.A. incluido) 182.494,33 EUROS.

18º.-SECCIÓN RENTAS E INSPECCIÓN.- SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE UTILIDAD MUNICIPAL Y CONSIGUIENTE BONIFICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL EMBALAJE, TRANSPORTE Y LOGÍSTICA (ITENE).- Dada cuenta de la instancia Presentada por D. Javier Zabaleta Merí, en calidad de Director Gerente del Instituto Tecnológico del Embalaje, Transporte y Logística (ITENE) solicitando que se le aplique una bonificación del 50 por ciento en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras por la obra de construcción de edificio sin uso específico en las parcelas 100, 101 y 102 del Parque Tecnológico, C/ Albert Einstein nº 1, 3 y 5.

RESULTANDO, que el interesado basa su petición en los siguientes extremos:



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

1.- ITENE es una asociación sin ánimo de lucro de ámbito nacional, dedicada al fomento de la investigación y la cultura.

2. - Está registrada en el Registro de Asociaciones del Ministerio del Interior.

3.- Es un Centro Tecnológico registrado en el Registro de Centros de Innovación y Tecnología del Ministerio de Educación y Ciencia.

4.- ITENE es un centro de interés general y público que ha sido declarado de Utilidad Pública.

5.- Se encuentra acogido al Régimen Fiscal de Mecenazgo establecido en el Título II de la Ley 49/2002 de Régimen Fiscal de Entidades sin ánimo de lucro.

6.- Constituye la misión de ITENE el fomento de la investigación científica, el desarrollo tecnológico, el asesoramiento técnico, la innovación tecnológica, la transferencia de tecnología, la formación, la información tecnológica y la divulgación técnica en envase, embalaje, transporte y logística integral.

7.- ITENE cuenta para el desarrollo de su actividad con financiación tanto de la Administración Autonómica como de la Administración General del Estado y Fondos Europeos.

8.- La construcción de este edificio contribuirá al aumento de su desarrollo y su capacidad de realizar un mayor número de proyectos de I+D y de servicios tecnológicos avanzados a las empresas, contribuyendo, por tanto al fomento del empleo y a la actividad investigadora de la región, generando alrededor de 125 puestos de trabajo.

RESULTANDO, que solicitado informe al Jefe de la Sección de Promoción Económica y Empleo sobre la utilidad municipal o no de la obra, en base a si concurren circunstancias favorecedoras de fomento de empleo por parte de ITENE, se contesta en los siguientes términos:

" A criterio del técnico que suscribe No se dan las circunstancias que puedan avalar una utilidad municipal por fomento de empleo en la implantación de la empresa ITENE, entre otros por los siguientes extremos:

PRIMERO.- La Ley 51/2002 de 27 de diciembre, de Reforma de la Ley 39/98 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en su art. 89.2 b) delimita la bonificación por fomento de empleo al incremento del promedio de plantilla con contrato indefinido, teniéndose en cuenta para ello el incremento durante el período impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación.

SEGUNDO.- En la solicitud planteada por la empresa no se clarifica esta circunstancia, ni la tipología de contrato a realizar, entendiéndose asimismo que la voluntad de colaborar con el SME, ofreciendo la creación de 11 puestos de trabajo hasta el 2010, es mínimo respecto al porcentaje que se indica como aumento de plantilla.

TERCERO.- Que desde la Corporación, y más concretamente desde el Area de Promoción Económica y Empleo existe un Acuerdo Marco de actuación a firmar con las empresas, en el que las mismas se comprometen, como medida de fomento de empleo, a poner en conocimiento del SME, cualquier necesidad de contratación y formación, indicando perfiles de los/as candidatos/as y condiciones de los puestos a cubrir, priorizando en todas sus selecciones a los/as demandantes de empleo de Paterna."



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

CONSIDERANDO que el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras establece:

1. Las construcciones, instalaciones y obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo gozarán de una bonificación en la cuota del impuesto.

2. La declaración de interés o utilidad municipal corresponderá al Pleno de la Corporación, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

3. La bonificación en la cuota será:

a) De un 95 por 100 para las construcciones, instalaciones u obras declaradas de interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales de daños catastróficos.

b) De un 95 por 100 para las construcciones, instalaciones u obras declaradas de interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales de obras de interés local, realizadas por otras Administraciones porque así lo haya solicitado el municipio.

c) De un 50 por 100 para las construcciones, instalaciones u obras declaradas de interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias histórico-artísticas de rehabilitación de inmuebles protegidos o catalogados.

d) De un 50 por 100 para las construcciones, instalaciones u obras declaradas de interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales de aluminosis.

e) De un 50 por 100 para las construcciones, instalaciones u obras declaradas de interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias culturales al ser obras promovidas por Asociaciones culturales sin ánimo de lucro y en el ejercicio de su propia actividad.

4. Esta enumeración no tiene carácter exhaustivo, por lo que sí concurriesen las circunstancias a que se refiere el apartado 1 y el Pleno declarase la utilidad o interés municipal de determinada construcción, instalación u obra esta disfrutaría de una bonificación del 50 por 100.

5. El Ayuntamiento Pleno podrá aumentar el porcentaje de bonificación hasta el 95 por 100, atendiendo a la repercusión de la obra en el municipio de Paterna, debiéndose justificar la misma en el expediente que al efecto se tramite.

A la vista de lo expuesto, del informe del Jefe de Sección del Área de Promoción Económica y Empleo, del informe de la Jefa de Sección de Rentas e Impuestos y del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Contratación y Compras, de fecha 15 de marzo de 2006, el Pleno con los votos a favor del Grupo Socialista (10), de EU-L'Entesa (2), del Grupo Popular(8) y la abstención de UV (1), acuerda:

PRIMERO.- Denegar la declaración de utilidad municipal y la consiguiente bonificación en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras de la obra descrita.

SEGUNDO.- Notificar a los interesados a los efectos oportunos.



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

19º.- OFICINA DE SECRETARÍA.- CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LA ACTUACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO (ARTº 46.2.E LRBRL).

A) DACIÓN CUENTA DECRETOS DE ALCALDÍA Y CONCEJALES CON FACULTADES DELEGADAS, DEL Nº713 DE 17/02/2006 AL Nº1261 DE 23/03/2006 AMBOS INCLUSIVOS.- Dada cuenta de los Decretos de Alcaldía y Concejales con facultades delegadas, del nº713 de 17 de febrero de 2006 al nº1261 de 23 de marzo de 2006, ambos inclusive, el Pleno por unanimidad se da por enterado.

B) DACIÓN CUENTA ACTAS JUNTA DE GOBIERNO LOCAL NÚMEROS 6, 7, 8, 9, 10, 11/2006.- Dada cuenta de las Actas de la Junta de Gobierno Local, números 6, 7, 8, 9, 10 y 11/2006, el Pleno por unanimidad se da por enterado.

20º.- MOCIONES.

I) MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO SOCIALISTA Y EU-L'ENTESA REFERENTE A DIVERSAS PROPUESTAS PRESENTADAS A LA CONSELLERÍA D'EDUCACIÓ, SOBRE ADECUACIÓN DE MEJORAS EN DIVERSOS COLEGIOS PÚBLICOS DE ESTE MUNICIPIO .- Dada cuenta de la moción Presentada por el Grupo Socialista y EU-L'Entesa, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Los Grupos Municipales de EU L'Entesa y PSPV-PSOE vienen a proponer, de conformidad con el Reglamento Orgánico, la siguiente:

MOCIÓN

La junta de gobierno local de Paterna, en reunión celebrada el 15 de julio de 2005, acordó solicitar a la Conselleria de Cultura, Educació i Esports el cambio de las instalaciones del sistema de calefacción de los colegios públicos Antonio Ferrandis, Jaume I y del centro de educación infantil del C.P. La Coma. Asimismo, se acordó la adecuación de dos aulas para E.I. en el C.P. Villar Palasí y la construcción de una rampa de acceso al pabellón infantil del C.P. Vicente Mortes.

El acuerdo adoptado se hizo en base a necesidades concretas, con informes emitidos por el gabinete técnico municipal. Respecto a las instalaciones del sistema de calefacción, se indica que, debido a la antigüedad de éstas, es imposible la sustitución por piezas de recambio, existen dificultades para la reparación y el mantenimiento, y aconsejan su renovación total. Hay que añadir que dichas instalaciones no se ajustan en materia de seguridad a lo establecido en el Reglamento de Instalaciones Térmicas de los edificios.

El estudio técnico y económico para adaptar las instalaciones de cada centro es el siguiente:

- C.P. Antonio Ferrandis. El presupuesto total, incluida la legalización ante el servicio territorial de Industria, asciende a 73.788 euros.
- C.P. La Coma, centro de E.I. El presupuesto total es de 43.783 euros.
- C.P. Jaume I. El presupuesto es de 48.470,89 euros.
- C.P. Villar Palasí. Con la adecuación de dos aulas de E.I. para mantener a los alumnos en el mismo edificio y no trasladarlos al edificio de primaria, alejado del espacio destinado a infantil. El importe de las obras asciende a 55.361,54 euros.



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

- C.P. Vicente Mortes. Se trata de la construcción de una rampa de acceso al pabellón de E.I., para evitar los evidentes riesgos que entraña la escalera y cumplir con la normativa de acceso a los edificios públicos. El importe de la obra asciende a 5.394 euros.

La relación de necesidades enumeradas se presentó a la Conselleria d'Educació el 19 de julio de 2005. En posterior reunión mantenida con el director territorial de Educación, se le hizo entrega de una fotocopia de dichos proyectos, añadiendo la petición formulada por el director del C.P. Miguel de Cervantes, previo acuerdo del Consejo Escolar de Centro, que en síntesis plantea:

- Acondicionar el aula dedicada a la biblioteca en la planta baja para comedor. Con ello, se evitaría el riesgo diario de cruzar los niños dos veces las avenidas, de intenso tráfico, para ir al comedor del edificio del Santa Teresa.
- Abrir una puerta al patio con escalera y rampa, que serviría de segunda salida del edificio. La finalidad es adaptar el centro a la normativa de protección de incendios vigente (R.D. 2177/96, de 4 de octubre, que aprueba la normativa básica de protección contra incendios en edificios) y la correcta elaboración del plan de emergencia y evacuación del mismo.
- Con esta operación, se soluciona también la falta de espacio del comedor del Santa Teresa, insuficiente para el incremento de alumnos en ambos centros, que sólo en primaria superan los ochenta comensales.

El importe de las obras asciende a 26.564,14 euros. La junta de gobierno local, reunida el 19 de diciembre de 2005, acordó adherirse a la petición formulada por el colegio público Miguel de Cervantes, en referencia a la solicitud de adecuación de aula-comedor en el centro y la reapertura de una puerta de emergencia. Este acuerdo fue comunicado a la conselleria d'Educació el 29 de diciembre de 2005.

Por otra parte, la dirección del C.P. Vicente Mortes ha solicitado a la Conselleria d'Educació y al Ayuntamiento de Paterna la remodelación y sustitución de la escalera y la rampa, para que cumplan su función y eviten el peligro a los usuarios del pabellón de E.I.

Hasta la fecha, la dirección territorial de Educación no ha respondido en ningún sentido a las peticiones formuladas, que, a nuestro entender y de acuerdo con la disposición adicional 17ª, 1 de la LOGSE, corresponde a la Conselleria d'Educació atender positivamente las peticiones formuladas por los colegios públicos y los ayuntamientos.

Durante años, la Conselleria d'Educació y el gobierno valenciano vienen ignorando la existencia de colegios que, por su antigüedad y deterioro, deben ser adaptados en todos los aspectos a las exigencias de nuestros días, adecuando sus viejas estructuras a las necesidades actuales y, sobre todo, garantizar la calidad de los espacios escolares y la seguridad de la comunidad educativa.

El Ayuntamiento de Paterna viene realizando inversiones importantes en obras de adecuación y mejoras en los colegios públicos. Muchas de ellas, las debería haber hecho la Conselleria d'Educació pero, desgraciadamente, esto no ocurre. La falta de apoyo a la escuela pública del gobierno valenciano es constatable en este aspecto. Además del gasto que supone el mantenimiento y conservación de los colegios públicos, el ayuntamiento ha realizado obras que suponen una inversión adicional importante, que la



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

Conselleria no realiza, desentendiéndose de sus obligaciones. En 2005, el ayuntamiento invirtió en obras en los colegios la cantidad de 189.379 euros.

Es, por ello, que los grupos políticos abajo firmantes someten a la consideración plenaria de esta Corporación los siguientes acuerdos:

1.- Instar al Ayuntamiento Pleno a que haga suyas las propuestas presentadas, por distintas vías, a la Conselleria d'Educació, relacionadas en este escrito, y exigir que sean resueltas favorablemente antes de iniciar el curso escolar 2006/2007.

2.- Dirigir el presente acuerdo al Director Territorial de Educación, Director General de Régimen Económico, Conseller de Cultura, Educació i Esports, a los grupos parlamentarios de las Cortes Valencianas y a los sindicatos de enseñanza."

A la vista de lo expuesto y sometida a votación el Pleno por unanimidad aprueba la moción en todos sus términos.

PREVIAMENTE DADO QUE LA SIGUIENTE MOCIÓN ES REGISTRADA EN FECHA 29 DE MARZO DE 2006, SE PROCEDE A VOTAR LA DECLARACIÓN DE URGENCIA DE LA MISMA, SIENDO APROBADA POR UNANIMIDAD.

II) MOCIÓN PRESENTADA POR UV RELATIVA AL DOMINIO PROPIO EN INTERNET PARA LA CULTURA Y LA LENGUA VALENCIANA.- Dada cuenta de la moción Presentada por UV, cuyo tenor literal es el siguiente:

"MOCIÓN AL PLENO

Que presenta Joaquín Ballester Sanz , Concejal - Portavoz del Grupo Nacionalista de Unió Valenciana en el Ayuntamiento de Paterna referente al siguiente

TEMA: DOMINIO PROPIO EN INTERNET PARA LA CULTURA Y LA LENGUA VALENCIANA.

El cambio de dominio de las webs municipales de Simat de la Valldigna, Sueca y también recientemente Barcheta, adoptando el **.cat** , privativo de la lengua y la cultura catalana , ámbitos ajenos a los valencianos , ha provocado que desde el Grup Nacionalista de Unió Valenciana llevemos este asunto al pleno del Ayuntamiento de Paterna .

Se ha de tener en cuenta que, después de casi cuatro años , la Generalitat Valenciana no ha conseguido que los valencianos tengamos un dominio propio para evitar los recientes acontecimientos que se han dado en algunas poblaciones valencianas. Por este motivo , el Grupo Nacionalista de Unió Valenciana considera necesario que el Ayuntamiento de Paterna se pronuncie .

Hay que tener en cuenta que en el Pleno de la Diputació de València de 25 de junio de 2002, el diputado popular Eugenio Pérez Misfud presentaba una moción que salía adelante con el apoyo de UV, PP y EU a favor de la creación de un dominio cultural valenciano en internet . Se pretendía que, administrado por la Generalitat Valenciana << *permita eliminar las barreras que menoscaban el desarrollo presente y futuro del valenciano en la red y favorezca que la cultura valenciana tenga el espacio propio que se merece y sobreviva al proceso de globalización* >>.



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

Por lo anteriormente expuesto , el Concejal que subscribe propone la adopción de los siguientes acuerdos :

PRIMERO.- El Pleno del Ayuntamiento de Paterna repruebe el hecho de que localidades valencianas cambien su dominio de Internet por **.cat** , ajeno a los valencianos.

SEGUNDO.- El Pleno del Ayuntamiento de Paterna, con objeto de evitar esta clase de acciones no exentas de carga política, inste a la Generalitat Valenciana a dar urgentemente los pasos necesarios para la consecución de un dominio propio para la lengua y la cultura valencianas : **.val.**"

A la vista de lo expuesto y sometida a votación, el Pleno con los votos en contra del Grupo Socialista (10), de EU-L'Entesa (2) y a favor del Grupo Popular (8) y de UV (1), desestima la moción en todos sus términos.

FUERA DEL ORDEN Y PREVIA UNÁNIME DECLARACIÓN DE URGENCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 82.3 DEL R.D 2568/1986, DE 28 DE NOVIEMBRE, SE ACUERDA INCLUIR LOS SIGUIENTES PUNTOS:

21º.- SECCIÓN BIENESTA SOCIAL.- DACIÓN CUENTA DEL NOMBRAMIENTO DE LA CONCEJALA, DÑA. CARMEN MARTÍNEZ LÓPEZ, EN RAZÓN DE SU DESIGNACIÓN POR LA FVMP, COMO VOCAL DEL CONSEJO ASESOR DE LA GENERALITAT VALENCIANA EN MATERIA DE DROGODEPENDENCIAS Y OTROS TRASTORNOS ADICTIVOS, DEL 1 DE MARZO DE 2006 AL 1 DE MARZO DE 2010.- Dada cuenta del nombramiento de la Concejala Dña. Carmen Martínez López, en razón de su designación por la FVMP, como Vocal del Consejo Asesor de la Generalitat Valenciana en materia de drogodependencias y otros trastornos adictivos, del 1 de marzo de 2006 al 1 de marzo de 2010, el Pleno por unanimidad se da por enterado.

22º.- SECCIÓN CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO.- INCLUSIÓN EN EL INVENTARIO MUNICIPAL Y CESIÓN DE TERRENOS EN LOS SECTORES 2 Y 8 DEL PLAN GENERAL A LA CONSELLERÍA DE EDUCACIÓN PARA CONSTRUCCIÓN DE INSTITUTO DE SECUNDARIA DE LA CAÑADA.- Dada cuenta del Decreto de Alcaldía nº 1.373 de fecha 30/03/06 por el que se aceptan las cesiones de terrenos con destino a equipamiento docente de los contenidos en el documento de Homologación de los Sectores 2 y 8 del suelo Urbanizable, Plan Parcial y Plan de Reforma Interior, en tanto se aprueba el Proyecto de Urbanización y el Proyecto de Reparcelación de ambos Sectores.

RESULTANDO, que el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 28/02/02 ya ofreció de forma previa a la Consellería de Cultura y Educación, en tanto se obtenían mediante convenio con sus propietarios, 12.000 m2 en el Sector 8 del Plan General de Ordenación Urbana de Paterna destinados a la construcción de un Instituto de Educación Secundaria en La Cañada.

RESULTANDO, que ha sido aprobado definitivamente en fecha 2/3/06, por Resolución del Hble. Sr. Conseller de Territorio y Vivienda, el Proyecto de Homologación de los Sectores 2 y 8 del Suelo Urbanizable, Plan Parcial y Plan de Reforma Interior, en los que viene definida la parcela destinada a equipamiento docente de 16.331,93 m2, lindante al Norte con la calle 1, al Oeste con la calle 434, al Sur con la calle 6 y al Este con zona verde situada junto a la red primaria de reserva viaria en el Este del Sector.

RESULTANDO, que los terrenos aceptados se han obtenido de las siguientes cesiones:

1.- Finca de 3.816,16 m2 cedida por la Sumpa por compra a la familia Monpó.



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

2.- Finca de 4.463,51 m² cedida por la SUMPA por compra a la familia Guillem Cardo.

3.- Finca de 525 m² cedida por Dña. M^a Rosa y Dña. M^a Isabel Cuenca Romero y D. Eduardo Cuenca Francés.

4.- Finca de 3.001'21 m² cedida por Dña. Rosa Gabarda Barberá-

5.- Finca de 4.503 m² cedida por Dña. Pilar y D. Juan Bautista Bartial Camps.

6.- Tramo de camino municipal que discurre por el interior de la parcela.

CONSIDERANDO que las Entidades Locales pueden ceder gratuitamente a otras Entidades Públicas bienes inmuebles patrimoniales para fines que redunden en beneficio de los habitantes del término municipal conforme a lo dispuesto en el art. 109.2º del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, requiriéndose, el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

CONSIDERANDO que de acuerdo con el art. 21, 5º de la Ley 3/1986, de 24 de Octubre, de Patrimonio de la Generalidad Valenciana, ésta adquirirá la propiedad de los bienes demaniales que los entes territoriales cedan a través de los instrumentos permitidos por el Ordenamiento Jurídico para la prestación de servicios públicos de su competencia, sin necesidad de alterar su calificación jurídica originaria, manteniendo la titularidad sobre los mismos mientras continúen afectados a la prestación del servicio público.

CONSIDERANDO que corresponde al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo en los términos del art. 47.2 ñ) de la Ley 7/85 Reguladora de Bases de Régimen Local y 34 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales.

A la vista de lo expuesto, del informe de la Jefa de Sección de Contratación y Patrimonio, y el conforme de la Sra. Secretaria, el Pleno por unanimidad acuerda:

PRIMERO.- Dar de alta en el Inventario Municipal vigente los terrenos cedidos con destino a equipamiento docente contenidos en la Homologación de los Sectores 2 y 8 del suelo Urbanizable, Plan Parcial y Plan de Reforma Interior, de 16.331,93 m² que se corresponden con las parcelas aceptadas mediante resolución del Teniente de Alcalde nº 1373 de 30/03/2006.

SEGUNDO.- Ceder los terrenos destinados a equipamiento docente en los Sectores 2 y 8 del Plan General, con una superficie total de 16.331'93 m², que linda al norte con la calle 1, al oeste con la calle 434, al sur con la calle 6 y al este con zona verde situada junto a la red primaria de reserva viaria al este del sector, a la Conselleria de Educación, con la finalidad de que se construya sobre los mismos un Centro de Educación Secundaria.

TERCERO.- Exponer al público, el presente acuerdo, por plazo no inferior a 15 días, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 110.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, entendiéndose definitivo el acuerdo si no se presentan reclamaciones.

Señalar también de acuerdo con lo dispuesto en el art. 111.1 del citado Reglamento que la cesión acordada quedará sin efecto en el supuesto de que se



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

altere el destino para el que se cedió, o que no se inicie la ejecución de las obras en el plazo de cuatro años a partir del acuerdo de aceptación de la cesión, en cuyo caso revertirá la propiedad a este Ayuntamiento.

CUARTO.- Facultar al Alcalde-Presidente tan ampliamente como fuera necesario, para llevar a buen termino el presente acuerdo.

QUINTO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Conselleria de Cultura y Educación a los efectos oportunos.

SEXTO.- Dar cuenta a los efectos del art. 109 del Reglamento de Bienes al órgano competente de la Comunidad Autónoma.

23º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- Se formulan diversos ruegos y preguntas por los Miembros Corporativos.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Alcaldía-Presidencia se levanta la sesión, siendo las veinte horas y cincuenta minutos de lo cual, como Secretaria, doy fe.